

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS
PLAN 1993



**“LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO EN
LA READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS PERIODO 1996-2001”.**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

ROSENDO ARISTIDES AMAYA GOMEZ
ANA GUADALUPE FUENTES ACEVEDO

DIRECTOR DE SEMINARIO
LICENCIADO OSCAR JAVIER PORTILLO VAQUEDANO

CIUDAD UNIVERSITARIA, 13 DE AGOSTO DE 2004.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

INGENIERO JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

DOCTORA CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICENCIADA MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LICENCIADO OSCAR JAVIER PORTILLO VAQUEDANO

INTRODUCCION

El presente informe final de investigación, requisito para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, tiene por objeto sintetizar los aspectos más relevantes entorno a la problemática de la readaptación social de los internos en el sistema penitenciario salvadoreño y medir en alguna medida su efectividad, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Art. 27 de la Constitución de la República, que ordena al Estado organizar los centros de internamiento penitenciario para readaptar a los internos, formarles hábitos de trabajo y evitar el fenómeno de la reincidencia.

En el primer capítulo exponemos el problema de la investigación, así como los alcances conceptual, temporal y espacial de la misma, justificando la necesidad e importancia de su estudio como temática de mucha relevancia jurídica en nuestro país, en razón de los objetivos que se persiguen con la implementación de un moderno, garantista y humanitario derecho penitenciario.

En el segundo capítulo hemos plasmado el marco de análisis de la investigación, en el cual presentamos: antecedentes históricos; luego establecemos la problemática actual de la temática estudiada, mencionando el impacto social y los factores que inciden en el eje principal de nuestra investigación, constituido por el sistema penitenciario de nuestro país y el nivel de efectividad en el logro de su finalidad; también se abordan los aspectos doctrinarios relacionados con dicha problemática, presentando las ideas más representativas de los autores que se han ocupado de analizar y sentar las bases del derecho penitenciario, del derecho penal y procesal penal relacionados con nuestra investigación y siguiendo la doctrina dominante y mejor adaptada a nuestra realidad adoptando una posición conceptual frente a la misma; además en ese apartado se enmarca la normativa nacional e internacional, que establece el deber ser del conjunto de

instituciones jurídicas que integran el derecho penitenciario, contenidas especialmente en las normas mínimas del tratamiento de los reclusos y en la ley Penitenciaria de El Salvador y su reglamento.

En el capítulo tercero, presentamos, fundamentamos y analizamos nuestra hipótesis de trabajo, esquematizándola de tal forma de procurar la comprensión de los diferentes aspectos alrededor de sus variables dependientes e independientes. En ese apartado hacemos también mención de uno de los órganos más importantes en el sistema penitenciario de nuestro país, los Consejos Criminológicos, estableciendo sus funciones y tratando de observar su eficacia.

Finalmente en el capítulo cuarto, establecemos las conclusiones de la investigación y las recomendaciones a efecto de que pueda lograrse eficazmente la readaptación de los internos en nuestro sistema penitenciario; además se presentan datos que evidencian las deficiencias actuales dentro de los centros de internamiento penitenciario y las quejas más comunes de los internos, producto de la investigación de campo, para lo cual utilizamos como técnicas de investigación: la entrevista a informantes claves, la observación, revisión documental.

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I: ESTUDIO DEL PROBLEMA.....	8
1.1. La Problemática y el Problema.	8
1.2. Los Alcances de la Investigación.	11
1.2.1. Alcance Conceptual.	11
1.2.2. Alcance Espacial.	12
1.2.3. Alcance Temporal.....	12
1.3. El Planteamiento del Problema.	15
CAPITULO II: MARCO DE ANALISIS.	18
Referencia de la Teoría de la Pena. Justificación. Fines. Naturaleza.	18
2.1. MARCO HISTORICO.	21
2.1.1. Antecedentes Mediatos del Problema.	21
2.1.1.1. Evolución Histórica del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	21
2.1.1.2. Evolución Histórica de la teoría de la Pena.....	33
2.1.1.3. Evolución Histórica de la Readaptación Social de los Internos en los Diferentes Sistemas Penitenciarios.....	38
2.1.1.4. Evolución Internacional del Sistema Penitenciario.....	41
2.1.2. Antecedentes Inmediatos (1993-1995).....	54
2.1.2.1. La Problemática Penitenciaria y el papel del Estado en la Readaptación Social de los Internos en el Período 1993-1995.....	54
2.1.3. Antecedentes Jurídicos.....	60
2.1.3.1. Evolución Histórica a Nivel de Derecho Internacional.....	60
2.1.3.1.1. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.....	66

2.1.3.2. Evolución Histórica de los Sistemas Penitenciarios a Nivel Constitucional.....	70
2.1.3.3. Evolución Histórica de los Sistemas Penitenciarios a Nivel de Legislación Secundaria.....	75
2.2. MARCO COYUNTURAL.....	95
2.2.1. La Problemática actual del Sistema Penitenciario Readaptación de los Internos en el Período 1996-2001.....	95
2.2.2. El Impacto Social e Institucional de la Problemática Penitenciaria	102
2.2.3. Factores que Inciden en la Readaptación Social de los Internos.....	109
2.3. MARCO DOCTRINARIO.....	13
2.3.1. Evolución Histórica de las Ideas de Readaptación Social de los Internos..	113
2.3.2. La Concepción Actual y Dominante sobre la Readaptación Social de los Internos.....	120
2.3.2.1. Sistema Penitenciario.....	121
2.3.2.2. Criterios de Clasificación de los Internos.....	129
2.3.2.3. Situación del Sistema penitenciario en El Salvador.	132
2.3.2.4. La Doctrina del Interno.....	133
2.3.2.5. La Readaptación Social.	134
2.3.2.6. La Readaptación Social del Internos en El Salvador.	137
2.3.3. Posición Adoptada por el Grupo.....	138
2.4. MARCO JURIDICO.....	139
2.4.1. Constitución de la República de El Salvador.....	139
2.4.2. Tratados Internacionales.....	140
2.4.3. Leyes Secundarias.....	141
2.4.3.1. Código Penal.....	141

2.4.3.2. Código Procesal Penal.....	142
2.4.3.3. Ley Penitenciaria.	144
2.4.4. Derecho Comparado.....	155
CAPITULO III. LA HIPOTESIS DE TRABAJO.	162
3.1. Presentación de la Hipótesis.	162
3.1.1. Formulación y Explicación de la Hipótesis.	162
3.1.2. Extremos de Prueba de la Hipótesis.	168
3.1.3. Fundamentación de la Hipótesis.	168
3.1.4. Contexto de la Hipótesis.	171
3.2. Operacionalización de la Hipótesis.	172
3.2.1. Indicadores.	172
3.2.2. Relaciones entre los Indicadores.	173
3.2.3. Preguntas Derivadas.	174
3.2.4. Técnicas de Verificación.	175
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	177
Conclusiones.	177
Recomendaciones.	178
Datos estadísticos.	179
BIBLIOGRAFIA.	187
ANEXOS.	190

CAPITULO I: ESTUDIO DEL PROBLEMA.

1.1. LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA.

El sistema penitenciario salvadoreño siempre ha estado en crisis y aún con la entrada en vigencia de la actual ley penitenciaria, que contiene un objetivo readaptador que minimizaría los efectos nocivos del encierro carcelario y el fenómeno de reincidencia (¹), el sistema penitenciario enfrenta serios vacíos.

La crisis actual del sistema penitenciario salvadoreño obedece a múltiples factores entre los cuales podemos mencionar y señalar como más importantes: la retardación en la administración de justicia, lo cual ha generado el hacinamiento en los recintos penales; la falta de recursos económicos, por el poco presupuesto asignado a los centros penales por parte del Estado, consecuentemente no se le otorga un tratamiento penitenciario efectivo a la población reclusa; la estigmatización social, siendo señalado por tiempo indefinido como un ser indeseable, generando un rechazo y discriminación, lo cual trae como consecuencia el incumplimiento de la función de readaptación, como una de las funciones de la pena.

Sin lugar a equívocos estos elementos constituyen atentados contra la dignidad de las personas y evidentes violaciones a los derechos fundamentales de los internos. Los aplicadores de la justicia y los responsables del mantenimiento y atención de los Centros Penales han olvidado que los internos son seres humanos, han perdido la visión de sus necesidades, sometiendo a los mismos a un burdo sistema de tratos crueles e inhumanos, es por ello, que la crisis actual del sistema penitenciario salvadoreño tiene que ver con la que pareciera ser una concepción hacia los internos, como seres

¹ ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley Penitenciaria. Exposición de Motivos. D. L. 1027 de fecha 24 de abril de 1997. D. O. No. 85 Tomo 335 del 13 de mayo de 1997. Pág. 3

anormales, a los cuales debe aplicárseles los más inhumanos tratos, lo que no es acorde con la concepción moderna del delincuente, en la que se considera al mismo, desde un enfoque humanista, como parte de la sociedad que ha cometido errores, por los cuales debe responder dentro de un marco penitenciario aceptable que no vulnere los más elementales derechos de la persona humana.

Las cárceles en El Salvador, en la actualidad, no responden a la función de readaptación, sino que es utilizada como un instrumento de control, represión y castigo de los grupos considerados peligrosos a los intereses sociales, lo cual se evidencia con la alta cifra de internos sin condena que para el año de 1993 comprendía un 82% de la población, pues de 5,576 internos, solamente 1,013 estaban condenados cumpliendo pena privativa de libertad; para 1995 comprendía un 76%, para el año 1998 un 76% ⁽²⁾, para el año 2001 era un 56.57%, pues de 9,415 internos solamente 4,089 se encontraban cumpliendo pena privativa de libertad ⁽³⁾; lo anterior es ocasionado en parte por el uso indiscriminado que hacen los jueces de la detención provisional, la retardación de justicia y los altos índices de criminalidad que enfrenta nuestro país debido a la posguerra que tiene como consecuencias el hacinamiento, lo que genera una multiplicidad de problemas que dificultan grandemente la aplicación de la legalidad penitenciaria vigente y el acceso de los servicios básicos de todo tipo; entre estos problemas se pueden mencionar: la promiscuidad sexual, insalubridad, desnutrición, criminalidad interna, estigmatización, etc.

Es sabido que la cárcel como institución total, de carácter punitivo, genera por

² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). Acceso a la Justicia en Centroamérica y Panamá. Primera Edición. San José Costa Rica, 2000, Pág. 83.

³ SITUACION JURIDICA DE LA POBLACION PENITENCIARIA AL 22/10/2001. Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales.

naturaleza violencia y patologías, que dañan a quienes las habitan, sean estos internos o personal penitenciario. Resalta entonces el hecho de que las personas encarceladas, poco a poco van aceptando la cultura de la cárcel y por lo tanto reproducen las ideas, creencias y patrones de conducta propias de la comunidad de internos, lo cual deja al descubierto un deterioro de la personalidad de los individuos y es por ese motivo que una persona mientras más permanece en prisión tiene menos posibilidad de desarrollar alguna actividad útil dentro de la sociedad al recobrar su libertad. (4)

Teniendo en cuenta las manifestaciones antes mencionadas, de un problema tan complejo y el cual es necesario estudiar desde muchos puntos de vista para comprender la magnitud de sus efectos, hemos planteado como objeto principal de nuestra investigación el estudio de las medidas, actividades y condiciones en que se desarrolla la readaptación como función del sistema penitenciario salvadoreño para la rehabilitación y reinserción social de la población reclusa a la actividad productiva de nuestro país.

Se establece que mientras el sistema penitenciario salvadoreño no cuente con los recursos necesarios, el objetivo en la readaptación de su población interna será un fracaso y tendremos en el seno de nuestra sociedad un efecto de reproducción de la criminalidad con repercusiones a nivel social y económico.

El objeto de nuestra investigación se enuncia en los siguientes términos: ¿En que medida es efectiva la función readaptadora en el sistema penitenciario salvadoreño como instrumento para la reinserción social y disminución de la criminalidad?

⁴ FUNDACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR. "Reos y realidad de El Salvador". Primera Edición. San Salvador, El Salvador, 1996. Pag. 117-121

El eje problemático que se deduce del objeto de la investigación, contiene los siguientes elementos: Sujeto activo: sistema penitenciario; objeto: efectividad en la readaptación de los internos; y, sujeto pasivo: los internos.

El tema de nuestra investigación es: “La efectividad del sistema penitenciario salvadoreño en la readaptación de los internos en el período 1996-2001”.

1.2. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

1.2.1. Alcance Conceptual.

Con el objetivo de establecer los conceptos básicos de la investigación, se ha recurrido a la investigación bibliográfica para desarrollar las definiciones de la temática a tratar, de los que se han elegido los siguientes:

SISTEMA PENITENCIARIO.

“Organización creada por el Estado para la ejecución de la sanción penal que importa privación o restricción de la libertad individual como condición para su efectividad”. (5)

READAPTACION.

“Acción consultiva o reconstructiva de los factores positivos del preso y su posterior reintegro a la vida social”. (6)

INTERNO.

“Refiérese estrictamente a la persona o personas que han sido objeto de una condena o

⁵ NEWMAN, ELIAS. “Prisión abierta: una nueva experiencia penológica”. Segunda Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. Pág. No. 96.

⁶ NEWMAN, ELIAS. “Sociedad Carcelaria, aspectos penológicos. Tercera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. Pág. No. 11

pena de reclusión en la cual se ha impuesto la privación del derecho a la libertad ambulatoria”. (7)

EFICACIA.

“Consiste en el logro de la conducta prescrita y la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a este orden” (8)

1.2.2. Alcance Espacial.

La readaptación como objeto esencial de nuestra investigación, tiene como sujeto activo el sistema penitenciario salvadoreño y como sujeto pasivo a los internos, elementos que han de ser investigados específicamente en esos Centros de Internamiento, para lo cual nos hemos propuesto visitar, el “Centro Penal La Esperanza” en el municipio de Mejicanos a efecto conocer hasta donde nos sea permitido las instalaciones y primordialmente de la situación de los internos de esos lugares, los cuales serán básicamente nuestras unidades de observación.

1.2.3 Alcance Temporal.

Como ámbito temporal de la investigación, se ha elegido el período posterior a la entrada en vigencia de la actual Ley Penitenciaria, es decir, el período comprendido del año 1996 al 2001.

Como antecedentes inmediatos de la investigación se ha considerado la crisis

⁷ CABANELLAS, GUILLERMO. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo VII. Vigésima Primera Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina 1989. Pag. 78

⁸ OSORIO, MANUEL. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1995. Pág. 42.

penitenciaria salvadoreña, cuya máxima expresión se manifestara en los motines de:

a) San Francisco Gotera, departamento de Morazán de fecha 19 de noviembre de 1993, el conflicto se originó por dificultades de convivencia entre los internos y el resultado trágico fue de veintisiete internos muertos, muchos de ellos calcinados, tres heridos de gravedad y otros veintisiete internos con heridas leves.

b) San Miguel 2 de agosto de 1994, el descontento de los internos se originó por la negativa del Director de Centros Penales, que se encontraba de visita en ese recinto, a entrevistarse con ellos; los internos se negaron a volver a sus celdas y en la mañana del día siguiente derribaron algunas puertas de seguridad, lo cual generó riesgo de huida generalizada, y hubo un interno muerto por heridas cortopunzantes. En la negociación para el cese de este conflicto las autoridades penitenciarias aceptaron el planteamiento de los internos autorizando la creación del “Comité de Presos Comunes” y prometieron gestionar sus demandas en el orden de la reforma penal, agilización de causas, trabajo para los presos y asistencia para liberados.

c) Santa Ana de fecha 9 de agosto de 1994, los internos descontentos por la situación penitenciaria de los centros penales originaron disturbios que terminaron con la muerte de un interno y destrucción de la mayor parte de la infraestructura que los mantenía recluidos, hasta el punto que tan sólo una malla ciclón los apartara de la libertad; solicitaron reformas al Código Procesal Penal y que se les entregara una copia de la Ley Penitenciaria, además pidieron que se tutele a los internos que logran su libertad y que se les ayude a conseguir trabajo.

Los internos manifiestan su deseo de no querer fugarse y accedieron a que las autoridades penitenciarias tomaran el control, pero como última medida para llamar la

atención de las autoridades del Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia y Asamblea Legislativa iniciaron una huelga de hambre indefinida.

d) San Luis Mariona de fecha 19 de agosto de 1994, incidente alarmante, ya que durante diez días se rompió la estabilidad en ese centro de internamiento y se caracterizó dicho conflicto por ser uno de los motines más sangrientos; los internos afirmaron que su amotinamiento fue originado por los malos tratos que recibían ellos y sus familias por parte de los custodios del centro, así mismo, porque ese día vencía el plazo en que el Director General de Centros Penales y Readaptación se había comprometido a discutir las reformas a la Ley de Emergencia, que exoneraría a los reos sin condena, agilizando los trámites para la obtención de la libertad de los mismos, además por la falta de atención a otras peticiones de los internos como la disminución de traslados entre los centros penales, la agilización del estudio y aprobación de la Ley Penitenciaria y otras iniciativas tendientes a la agilización de la administración de justicia. El resultado fue la muerte de catorce internos y un vigilante, además de veinticinco internos heridos.

Estos fenómenos siguieron siendo tratados sin mayor interés por los órganos del Estado. Estos motines hicieron que diversos sectores de la vida social manifestaran su alto grado de preocupación por los graves acontecimientos que según unánimes opiniones pusieron de manifiesto la precaria situación en que transcurre la vida carcelaria en nuestro país, pues los hechos carcelarios ilustraron claramente las concepciones que se han generalizado en toda nuestra comunidad jurídica en relación al sistema penitenciario, opinándose que se necesitaba transformar, modernizar, humanizar, actualizar, renovar y readecuar las cárceles salvadoreñas.⁽⁹⁾

⁹ FUNDACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR. "Reos y realidad de El Salvador". Primera Edición. San Salvador, El Salvador, 1996. Pág. 25-26.

1.3. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como hemos enunciado, de toda la problemática penitenciaria lo que en esencia nos hemos propuesto es hacer un abordaje al problema de la readaptación de los internos en los centros penitenciarios, lo cual exige el estudio de los elementos que lo conforman, de la siguiente manera:

SUJETO ACTIVO: SISTEMA PENITENCIARIO.

ORIGENES.

Se buscará conocer los antecedentes al sistema penitenciario, que se remonta a la poca del feudalismo, donde se encuentran las primeras formas de prisión; entre las más importantes tenemos: las mazmorras de los castillos, los sótanos.

Los monasterios religiosos, son antecedentes del inicio de prisión como privación de libertad, que permitía el cumplimiento de una sentencia cuando se encontraba culpable a una persona.

EVOLUCION

En ella se establecerá el proceso histórico de transformación que ha tenido el sistema penitenciario, tanto en sus estructuras, funcionamiento, así como la aplicación de regímenes en cada uno de los sistemas y épocas, para ello se deberá analizar:

El marco doctrinario de la pena; la ciencia; la base del sistema; y las funciones del sistema penitenciario.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Se buscará determinar los diferentes organismos de los cuales el sistema penitenciario se ha valido para la eficaz aplicación de la Ley, para lo cual se estudiará:

La finalidad del sistema penitenciario; las funciones del sistema penitenciario; la ley del régimen de centros penales; y la ley penitenciaria.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

De este aspecto se analizará los diferentes factores con incidencia en el cumplimiento del mandato constitucional referente a la readaptación de los internos, dichos factores se han clasificado en externos e internos:

Factores externos: Falta de presupuesto adecuado; alto índice delincencial; la retardación de Justicia; y consecuentemente incremento de población reclusa.

Factores internos: La infraestructura; el hacinamiento; el trato del personal administrativo y de vigilancia; condiciones de salud, entre otros.

OBJETO DE LA INVESTIGACION: EFECTIVIDAD EN LA READAPTACION DE LOS INTERNOS.

EVOLUCION HISTORICA DE LAS IDEAS DE READAPTACION.

En el análisis de la evolución histórica del objeto de investigación será necesario conocer el origen de la pena y su evolución, circunstancias en la readaptación del condenado si estas se producen en la imposición de una pena, como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico y la moral impuesta por el Estado y la sociedad. Las ideas sobre la readaptación aparecen en la edad moderna, posterior a la revolución francesa con la cual surgen diversas ideas y teorías sobre el fin de la pena, entre ellas las más preponderantes son: Las teorías absolutas; teorías relativas; y, las teorías eclécticas o mixtas, las cuales predominan en la actualidad.

Además deberá estudiarse los siguientes aspectos en relación a la readaptación: Concepto; posturas doctrinarias; concepción actual y dominante; factores que inciden;

escuelas criminológicas en relación a la readaptación; manifestaciones de la problemática penitenciaria en la readaptación del interno; legislación aplicable.

SUJETO PASIVO: EL INTERNO.

ORIGEN Y EVOLUCION.

En esta parte se realizará un análisis sobre las condiciones humanas e infraestructura en las cuales se encuentran los internos, y el tratamiento de que son objeto por parte de los encargados de ejecutar el sistema penitenciario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

Se deben determinar las obligaciones que tiene el Estado frente a los internos para el logro de su readaptación, que constituye una obligación del Estado y consecuentemente derechos a favor de dichos sujetos; para ello se analizará: Las políticas y regímenes penitenciarios; la clasificación de los internos; la asistencia judicial; aspectos relativos a la salud, educación, alojamiento, recreación, patrimonio, relaciones humanas y familiares de los internos. Además las obligaciones de los internos, la disciplina y su situación laboral.

CAPITULO II: MARCO DE ANALISIS

TEORIA DE LA PENA.

CONCEPTO.

La pena debe ser entendida como la consecuencia jurídica del delito, y son infinitas las definiciones que, en su dimensión material, se han formulado acogiendo el concepto de pena, no solo por el Derecho Penal, sino incluso en un ámbito más generalizado. A continuación haremos mención de las definiciones más relevantes.

Cesar Beccaria concebía la pena como un estorbo político que pretendía extinguir la conducta delictiva sin extinguir la causa que lo originaba.

Francesco Carrara la definía como “un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito”.

Por su parte *Hobbes* la define como “un mal infligido por la autoridad pública a quien ha hecho u omitido lo que esa misma autoridad considera una trasgresión de la ley, a fin de que la voluntad de los hombres esté, por ello mismo, mejor dispuesto a la obediencia”.⁽¹⁰⁾

Gerardo Landrove Díaz siguiendo la fórmula de *Eugenio Cuello Calón*, propone un concepto de pena que es considerado como uno de los más completos, definiéndola como “la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”. Esa privación recae sobre bienes jurídicos del condenado, tales como: la vida, la libertad, el patrimonio. ⁽¹¹⁾

¹⁰ Hobbes, T., *Leviatán*, Madrid 1979, pág. 386

¹¹ Landrove Díaz, Gerardo, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Barcelona, Bosh, 1984, pág. 84

Por su parte, García Valdéz señala que la pena presenta en su concepción moderna dos características fundamentales: en primer lugar, debe encontrarse establecida en la ley, y en segundo lugar, debe tener como presupuesto la culpabilidad del sujeto. La primera característica nos conduce al Principio de Legalidad, reconocido por Beccaria como la primera consecuencia del derecho de castigar, al manifestar que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa a toda la sociedad unida por el contrato social. ⁽¹²⁾ La segunda característica señalada tiene su base en el principio de personalidad que deriva del postulado “no hay pena sin culpabilidad”.

En conclusión la pena es: el castigo consistente en la privación de un bien jurídico, por la autoridad legalmente determinada, a quien tras el debido proceso aparece como responsable de una infracción del derecho.

NATURALEZA JURIDICA.

Según Bacigalupo, el delito constituye el presupuesto principal de la pena, por ello, desde el punto de vista estrictamente jurídico, y del derecho penal sustantivo se afirma que la naturaleza de la pena consiste en ser una consecuencia jurídica del delito (la cual comprende la carga penal y la carga civil que la ley impone al ejecutor del delito). Ahora bien, conforme a la garantía judicial “no hay pena sin sentencia”, es necesario que exista un proceso penal que culmina cuando el juez dicta sentencia y, si esta es condenatoria, es decir, si el juez emite un juicio positivo sobre la responsabilidad penal del procesado, se da comienzo a la pena y por ende a la fase de ejecución de la sanción penal.

¹² García Valdéz, Carlos, Teoría de la Pena, Madrid, Tecnos, 1985, pág. 75

FUNCION Y FINES DE LA PENA.

La pena tiene como función esencial la tutela jurídica, es decir, la protección de los bienes jurídicos e intereses de la sociedad, asegurando la protección de la misma, mediante las respectivas leyes que han sido creadas para influir en la conciencia social de sus miembros, reafirmando por medio de estas los valores que se inculcan sobre la conveniencia de vivir en armonía. Esta función es preventiva de delitos y es llevada a cabo por las entidades estatales.

Los fines de la pena a través de los cuales puede cumplir su función de tutela jurídica, se hallan constituidos por la prevención general y la prevención especial.

La *prevención general* es el efecto disuasorio respecto a la comisión de los delitos que la pena ejerce sobre la totalidad de los ciudadanos, tanto a través de la abstracta conminación penal, cuanto a través de la imposición y el cumplimiento de la pena, tiene lugar por medio de dos mecanismos fundamentales: la *intimidación* que el mal que la pena representa proyecta sobre la conciencia de los miembros de la sociedad (prevención general intimidatoria o negativa); y la educación, dado que la reprobación y el reproche de las violaciones del derecho expresado en la pena puede penetrar en la conciencia ciudadana, reforzando el respeto al reordenamiento jurídico (prevención general integradora o positiva).

La *prevención especial* comienza a ser conocida a partir del último tercio del siglo XIX. Uno de sus principales promotores fue Franz Von Listz, quien veía a la pena como una forma de obtener la corrección del delincuente y al mismo tiempo proteger a la sociedad de él, otorgándole un tratamiento adecuado para lograr su total

readaptación.⁽¹³⁾ En fin, la prevención especial además de tener la finalidad antes mencionada consiste en impedir u obstaculizar la repetición del delito por parte de quien ya lo cometió y respecto al que, por lo tanto, no fueron suficientes los mecanismos preventivos-generales. Esta prevención se encuentra fundamentalmente ligada a la fase ejecutiva de la pena y tiene lugar a través de la intimidación o escarmiento resultante de la ejecución de la pena, de la educación, o corrección del delincuente para adaptarse a una vida social respetuosa con las exigencias del ordenamiento jurídico.

El Art. 27 Inc. 3º de nuestra Constitución regula esta finalidad readaptadora de la pena y hace énfasis principalmente en la reeducación y reinserción social del delincuente con el objetivo de que éste pueda fácilmente reintegrarse a la sociedad, sin embargo dichos objetivo solamente podrá alcanzarse en un sistema donde se respete la dignidad del sujeto, tal y como lo establece el principio número 5 de “Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos” el cual establece que los reclusos con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias deberán seguir gozando de los derechos conferidos por las leyes primarias y secundarias.⁽¹⁴⁾ Para ello deberán adoptarse las medidas pertinentes con la finalidad de remover los obstáculos externos que hayan impedido o dificultado al delincuente las posibilidades de adaptar su vida al conjunto de valores constitucionales y disfrutar plenamente los derechos que se le confieren.

JUSTIFICACIÓN DE LA PENA.

Existen tres teorías que fundamentan y justifican la pena: las Teorías Absolutas de la Retribución o Retributivas, las Teorías Relativas de la Prevención o Preventivas y las Teorías Eclécticas o de la Unión.

¹³ Von Listz, Franz, La Theorie dello scopo nel Diritto penate. Pág. 45-54

¹⁴ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

Teorías Absolutas.

Para los fundadores de estas teorías, el fundamento de la justificación de la pena radica en que ésta es la retribución de la violación del derecho cometido por el delincuente. Esta teoría retribucionista se fundamenta en razones éticas, religiosas y jurídicas, y no toma en consideración el fin de la pena; sólo atiende a la necesidad de castigar a quien ocasiona un mal.

El fundamento ético de la retribución proviene del filósofo alemán Emmanuel Kant, quien sostiene que el hombre es un “fin en sí mismo”, que no puede ser instrumentalizado en función de beneficio alguno para la sociedad, por ello no es ético fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social.

Afirma que, cuando se impone una pena, es porque quien delinque la merece, como exigencia de la justicia, y por lo tanto no consiste en una función utilitaria para una determinada sociedad.

Desde un enfoque religioso, la pena se origina en cuestiones de lo divino, equiparando la función de la justicia humana con la justicia divina. ⁽¹⁵⁾

Finalmente el fundamento jurídico de la retribución se debe a una proposición de Hegel, para éste el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la vigencia de voluntad general representada por el orden jurídico, que resulta negada por la voluntad especial del delincuente. Si la voluntad general es negada por la voluntad del delincuente, habrá que negar esta negación a través del castigo penal para que surja de nuevo la afirmación de la voluntad general. ⁽¹⁶⁾

¹⁵ Kant, I., *Metaphysik der Sitten*, Hamburgo, 1966. Págs. 158-159

¹⁶ *Filosofía del Derecho*, México, 1975. Pág. 109

En conclusión estas teorías manifiestan una concepción retribucionista, su gran aporte es el de haberse preocupado por que las penas fuesen más justas, y que guardan relación con el daño causado por el delito al bien jurídico que el derecho protege.

Teorías Relativas.

Estas teorías a diferencia de las primeras, se preocupan por el fin que con la pena se persigue, no consideran su fundamento, sino que su utilidad, sostienen que la pena es necesaria para preservar ciertos bienes sociales.

Estas teorías no ven la pena como un castigo por el delito cometido, sino que como un instrumento de prevención, tomando en cuenta los preceptos que hasta hoy son considerados como los fines fundamentales de la pena.

Teorías de la Prevención General.

Para Bentham lo que justifica la pena es su mayor utilidad, o mejor dicho, su necesidad. La prevención general es el fin principal de las penas y su razón justificativa. Si se considerara el delito cometido sólo como un hecho aislado que no puede volver, la pena sería un puro perjuicio, no haría sino añadir un mal a otro; pero cuando se piensa que un delito impune dejaría la vía libre, no solamente al mismo delincuente, sino a todos los que tuvieran los mismos motivos y ocasiones para delinquir, se advierte que la pena aplicada a un individuo deviene una especie de salvaguardia universal. La pena, medio vil en sí mismo, que repugna a todos los sentimientos generosos, se eleva al primer rango de los servicios públicos cuando se le contempla, no como un acto de cólera o de venganza contra un culpable o infortunado que ha cedido impulsos funesto, sino como un sacrificio indispensable para la salud pública.⁽¹⁷⁾

¹⁷ Bentham, J. Theorie des peines et des récompenses, en "Oeuvres" de J.B., Vol. 2, Bruselas. 1940, Pág. 9.

Teorías de la Prevención Especial

Von Listz califica su propia doctrina como ecléctica, este autor sustenta un concepto retributivo de pena, y por otra parte, reprocha de las teorías puramente relativas su unilateralidad.

Para este autor la pena correcta o justa es la pena necesaria, y necesaria es la “pena-fin” o “pena defensa”, orientada a la tutela de bienes jurídicos. La necesidad de la pena, según este autor se mide con criterios de prevención especial, que deben imponerse para resocializar a los delincuentes necesitados y susceptibles de reeducación, intimidar a aquellos en que no concurra dicha necesidad y neutralizar a los incorregibles.⁽¹⁸⁾

Teorías de la Unión o Eclécticas

Los inconvenientes de las teorías absolutas radican en la idea misma de una pena sin finalidad, desvinculada de las necesidades concretas de la sociedad y del delincuente. Estas teorías corren el peligro de hacer de la pena un indefendible mecanismo de venganza.

Las teorías relativas presentan el inconveniente de que en aras de la prevención general o de la prevención especial, pudieran llegar a imponerse penas inmerecidas o desproporcionadas. Es por ello que los diferentes autores han expuesto teorías mixtas o eclécticas para encontrar una finalidad justa de la pena.

La Teoría de la Unión o ecléctica pretende unificar las teorías absolutas y las relativas y justificar la pena tanto por su función retributiva como preventiva, sosteniendo que la pena es legítima siempre y cuando sea útil y justa.

¹⁸ Von Listz, La teoría dello scopo del Dillito Penate. Págs. 46, 51, 53 y siguientes.

Roxin, hace un planteamiento dialéctico, argumentando que el Derecho Penal actúa a través de la pena en diferentes momentos, primero se da la amenaza penal (prevención general, cuando el legislador prohíbe determinada conducta); luego, si a pesar de ella alguien delinque, se le impone al autor una pena ya antes prevista (este es el momento retributivo); y, finalmente, si al ejecutarse la pena impuesta ésta fuere privativa de libertad surge la prevención especial que pretende la resocialización del delincuente.⁽¹⁹⁾

La tesis de Roxin ha tenido amplia acogida en la moderna doctrina penal española, así Muñoz Conde se adhirió en principio a ella y, básicamente la sigue sosteniendo con algunas precisiones y en el mismo sentido.

En el mundo anglosajón predominaban las teorías relativas. No obstante, hoy se asiste hoy a una recuperación moderada de la idea retributiva. Ya Ross, en 1930, llamaba la atención sobre el hecho de que, desde un punto de vista utilitario, la imposición de un castigo por la infracción de una ley debía justificarse, por su necesidad y sus consecuencias. Ross exponía que a la hora de justificar el castigo, debía tenerse en cuenta dos momentos: *el legislativo*, en el que debía atenderse tanto el deber de castigar a los infractores, como el de promover el interés general; y *el judicial*, en el que se debía imponer el castigo al delincuente por la infracción de una ley, otorgando el juez las consideraciones pertinentes con un margen de discreción. ⁽²⁰⁾

Mabbot consideraba que se tenía que elegir entre tener o no tener leyes y, en su caso, escoger entre las diversas normativas posibles, sobre las bases utilitarias; pero una vez efectuada esa elección, el castigo impuesto a un delincuente concreto se justifica

¹⁹ Roxin, C., Sentido y Límites de la Pena Estatal, en "Problemas Básicos", Pág. 20 y siguientes.

²⁰ Ross, D., *The right and the good*, Oxford, 1967. Pág. 56

solamente porque ha cometido una infracción a la ley. ⁽²¹⁾

Hart, distingue entre la justificación general del castigo y el problema, de justicia distributiva, de a quien debe imponerse. La justificación general del castigo ha de realizarse en base a sus consecuencias beneficiosas, pero la persecución de éstas debe restringirse en base al principio distributivo según el cual el castigo sólo puede ser aplicado a un infractor por una ofensa. ⁽²²⁾

Rawls trata de ofrecer una justificación de la pena que concilie los puntos de vista absolutos y relativos, distinguiendo entre justificar una práctica y justificar un acto concreto realizado conforme a ella. En el caso de la pena dice que, como práctica (como institución), se justifica sobre la base de consideraciones utilitarias, pero la pena en concreto impuesta al infractor se fundamenta en consideraciones retributivas. Ante esta exposición afirma que el Juez y el Legislador están en posiciones distintas, y miran en direcciones diferentes: uno hacia el pasado (juez) y el otro hacia el futuro (legislador). La justificación de lo que hace el Juez suena como un punto de vista retributivo de la pena, y la justificación de lo que el legislador hace, es un punto de vista utilitario de la pena. ⁽²³⁾

Por otro lado, para Schmidhäuser la pena se justifica por su necesidad y tiene un sentido diverso para cada uno de los intervinientes en el proceso punitivo, debiendo operar el legislador con miras a la prevención general, y el juez juntamente a los organismos penitenciarios con criterios de justicia de prevención especial. ⁽²⁴⁾

²¹ Mabbot, J. D., Punishment, Mind, n° 190, 1939. Págs. 158 y 161

²² Hart, H. L.A., Punishment and Responsibility, Oxford, 1973. Pág. 8 y siguientes.

²³ Rawls, J., Dos Conceptos de reglas, Teorías sobre la Ética, México. 1974, Pág. 221.

²⁴ Schmidhäuser, E., Vom Sinn der Strafe. Göttingen, 1963. Pág. 69 y siguientes.

2.1. MARCO HISTORICO.

A través del tiempo el Sistema Penitenciario ha evolucionado sufriendo múltiples transformaciones en cuanto a su funcionamiento, organización así como a su finalidad, por ello a continuación desarrollaremos los antecedentes históricos sobre las situaciones que enmarcan este tema.

2.1.1 ANTECEDENTES MEDIATOS DEL PROBLEMA.

Desde la antigüedad existió el encierro, en lugares especiales, pues no tenía el carácter de sanción penal, su finalidad era mantener acceso con la persona hasta que fuese juzgada, para luego proceder a la ejecución de las penas; ya que durante su encarcelamiento se averiguaban los hechos del acto criminal, por lo que los reductos de la prisión durante mucho tiempo, sirvió para fines de contención y custodia del reo, siendo así una ante-cámara de suplicios, donde esperaban en condiciones inhumanas la celebración del juicio.

2.1.1.1. EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR.

En el contexto de la sociedad salvadoreña, se puede mencionar, que los Centros Penales, se remonta a la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento Codificación de Leyes Patrias de 1879, bajo el título: "De las Cárceles". El Doctor Jorge Lardé y Larín, sostiene que dicha Ley obligaba que cada población de la República, debía de contar con una cárcel de hombres y otra de mujeres. Además en la cabecera de Distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, rematados y deudores; estableciéndose además que en la capital de la República debería de

funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos. ⁽²⁵⁾

El nombramiento del personal, según la referida Ley de 1789, correspondía a las respectivas Municipalidades. El responsable de la buena marcha del establecimiento, era el inspector; los encargados de la vigilancia eran los captores nombrados por el Alcalde Municipal, éstos eran los encargados de llevar a los reos al trabajo, con la obligación de entregarlos al Alcalde de regreso. Los captores además llevaban un látigo del que podían hacer uso para castigar moderadamente a los reos al cometer una falta durante su trabajo.

La custodia de las mujeres detenidas, era encomendada a una persona rectora que nombraba la Municipalidad con iguales funciones que el Alcalde. La custodia en las cárceles de las cabeceras departamentales, y en los Distritos estaban a cargo de guardia militares o de gendarmería quienes estaban sometidos al Alcalde Municipal.

Desde que se inició el Sistema de Prisiones en nuestro país, nos remontaremos a 1897, cuando fue inaugurada la Penitenciaría Central, durante la Administración del General Rafael Antonio Gutiérrez. La ubicación de la Penitenciaría Central, estaba en el Occidente de la ciudad capital, entre las calles 5ª y 6ª, frente a la parte occidental del parque Barrios, en cuanto a su construcción se puede decir que mide cien varas por lado y diez mil varas cuadradas de superficie, es de mezcla, piedra y ladrillo, estaba conformado por talleres de sastrería, zapatería, herrería, escuelas, biblioteca, y la disciplina era estricta. Al construirse dicha Penitenciaría, se dictó un Reglamento interno el día veintiséis de octubre de 1906, publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de ese año. ⁽²⁶⁾

²⁵ ARANA MARTINEZ, EDIT. Op. Cit. Pág. 30 y siguientes.

²⁶ ARRIETA GALLEGOS. Historia de la Pena. Pág. 16.

La Penitenciaría Occidental, con sede en Santa Ana, fue terminada el 18 de febrero de 1903, durante la Administración del General Tomás Regalado, se encontraba ubicada en la parte oriental del edificio en que está el Cuartel de Artillería o la "Fortaleza", en Santa Ana. Sobre su construcción se detalla que mide 130 metros por lado y 16,900 metros cuadrados de área; era de cal y canto, tenía 6 torres, 4 esquinas cuadrangulares. El Reglamento de esta Penitenciaría se publicó el 2 de Febrero de 1904. ⁽²⁷⁾

La Penitenciaría Oriental, con sede en la ciudad de San Vicente, creada por el Decreto número 1 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha 10 de noviembre de 1950, siendo Presidente de la República, el Coronel Oscar Osorio.

Por medio de este decreto se establecía, que los reos deben cumplir las penas restrictivas de su libertad de la forma siguiente:

- a) En la Penitenciaría Central, los reos sentenciados por tribunales de los Distritos judiciales, de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas y La Paz, excepción del Distrito de Zacatecoluca;
- b) En la Penitenciaría Occidental, las correspondientes a los Distritos judiciales de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate;
- c) En la Penitenciaría de San Vicente, los que corresponden a los Distritos judiciales de los departamentos de La Unión, Morazán, San Miguel, Usulután, San Vicente y Distrito judicial de Zacatecoluca, del departamento de La Paz. ⁽²⁸⁾

De las Penitenciarías, las que se han mantenido incólumes hasta nuestros días son la Penitenciaría Occidental y la Oriental. La Penitenciaría Central ha sufrido varios

²⁷ COMISION REVISORA DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA. Op. Cit. Pag. 92

²⁸ CASTANEDA OLMEDO, MARIA ELBA y Otros. "Los Centros de Readaptación y Condiciones de la Población Reclusa Femenina 1992-1998. Tesis. Universidad de El Salvador 1993.

siniestros, ya que debido a estos cambios se le ubicó en lo que hoy es el mercado "Belloso", de donde fue trasladada debido a que se incendió el predio situado entre la 4ª Calle Poniente y Calle Rubén Darío, y entre la 15 y 17 Avenida Sur, de San Salvador, donde actualmente se encuentran las oficinas del Fondo Social para la Vivienda.

Durante las décadas de 1950 y 1960 construyeron algunos centros penales, motivado por la influencia de la Constitución de 1950, se desarrolló una reforma penitenciaria realizando algunos proyectos para tal fin. Es así, como el Acuerdo Ejecutivo número 12 de fecha 17 de julio de 1964, donde la Secretaría de Justicia integró la comisión formada por el Director General de Centros Penales y de Readaptación y los jefes de las secciones de servicio social y educativo (de la misma Dirección General) para que visitara la Granja Penal de Tipitapa, en la República de Nicaragua. Por ello se encomendó a la mencionada comisión que efectuara los estudios necesarios para fundar las granjas penales en nuestro país.

Dicha comisión presentó su denominado "Proyecto para Estructuración de un Núcleo Penitenciario". Dicho proyecto comprenderá:

- a) La construcción de un centro de detención en la ciudad de San Salvador, como sustitutivo del desaparecido presidio preventivo que estaba anexo a la también desaparecida Penitenciaría Central.
- b) Cuatro Granjas Penales ubicadas en distintas partes del país.
- c) La conversión de las Penitenciarías Oriental y Occidental en "Casas Urbanas de Trabajo".

La misma Secretaría de Estado en esa época tenía un proyecto que consistía en construir un "Centro de Observación para Menores", en cuyas instalaciones funcionaría el respectivo Tribunal de Menores.

GRANJAS PENALES.

Se seleccionaron previamente para establecerlas, los lugares siguientes:

- Finca "Zacarias", a un kilómetro de la ciudad de Santa Ana.
- Hacienda "Miraflores", distante 21 kilómetros de la ciudad de Zacatecoluca.
- Hacienda Zapotitán, distante 8 kilómetros de Ciudad Arce.
- Hacienda "Metalío", distante 20 kilómetros al norte de la ciudad de la ciudad de Acajutla.
- Hacienda "El Encantado", distante 18 kilómetros de la ciudad de La Unión.
- Hacienda "Las Pampas" (su ubicación no aparece).

Se tenía el propósito de adquirir como máximo 64 manzanas y como mínimo 50 manzanas de extensión, para cada una de las cuatro granjas. Se pensaba alojar en ellas un máximo de 360 internos, todos provenientes del medio rural.

CASAS URBANAS DE TRABAJO.

En ellas se alojaría a los internos provenientes del medio urbano. Se planificó que la Penitenciaría Occidental alojaría 300 internos penados y 350 la Penitenciaría Oriental.

CENTROS DE OBSERVACIÓN PARA MENORES.

Estos se utilizarían para atender a infractores menores de 16 años, así como a menores de dichas edad no delincuentes, pero en estado de abandono y peligro.

Contendrían dos dependencias separadas para alojar en cada una a los menores, ubicándolos por sexo. Sus instalaciones se elaboraron para atender 200 varones y 200 hembras.

En estos centros se les alojarían a los menores por un tiempo máximo de 60 días, lapso durante el cual se presume que las secciones psíquicas, pedagógica y de investigación social unirían sus dictámenes como base para que el juez de menores determinara la

medida de seguridad que debía aplicárseles y lugar donde serían objeto de tratamiento adecuado, por eso sólo se proyectó desarrollar actividades recreativas, deportivas, de asistencia elemental o cursillos de complementación educativa y manualidades.

CENTROS DE DETENCIÓN EN SAN SALVADOR.

Demolido el edificio donde se encontraba la Penitenciaría Central y anexo a la misma el presidio preventivo, urgía construir un centro de detención. Este se proyectó para alojar a 600 procesados y 60 miembros del personal de custodia; su extensión sería de una manzana.

Ya que los tribunales tardaban mucho en decidir la culpabilidad o inocencia de los procesados el Centro se proyectó para que se diera asistencia educativa, se permitiera el trabajo en distintas clases de talleres y las visitas conyugales en forma regulada; pero tales proyectos no se pudieron implementar debido al terremoto que sacudió San Salvador y la periferia el 3 de mayo de 1965, ya que la Penitenciaría Central, fue dañada a tal grado que ya no presentaba la seguridad para albergar a la población interna, por lo que las autoridades del Ministerio de Justicia, optaron por trasladar la Penitenciaría a las instalaciones del cuartel de la ciudad de Ahuachapán, pero dado que éste cuartel tenía menos capacidad que las instalaciones dañadas de la Penitenciaría Central, se distribuyó la población interna de ésta, en diferentes centros penitenciarios de El Salvador, empezándose a originar el hacinamiento de tales Centros de reclusión, especialmente en la Penitenciaría Occidental y Oriental.

Durante éste tiempo había 31 centros de internamiento; donde 29 eran para albergar adultos y 2 para menores y 1 nosocomio para enfermos de tuberculosis situado en Soyapango. Para el año de 1964 existían 6,201 internos, entre menores de edad y adultos (hombres y mujeres).

En esta época, las penitenciarías eran centros para condenados, por lo que tenían talleres de trabajos bien delimitados, al menos en las penitenciarías de Occidente y Oriente; no así en la Penitenciaría Central, con sede en Ahuachapán, que había sido cuartel, y por ello no tenía la infraestructura para talleres.

Las penitenciarías de Oriente y Occidente tenían departamentos bien definidos para internos condenados y procesados; pero dada la situación de hacinamiento por la problemática antes establecida, estos centros no cumplirían con su finalidad.

En los Centros Penales estaban los reos que se encontraban siendo procesados correspondientes al Distrito Judicial de esa jurisdicción. Desde este tiempo se empezó a crear el caos penitenciario, donde no hay separaciones de internos condenados con procesados.

En el año de 1986 se habilitaron las instalaciones de la penitenciaría en el Cantón San Luis Mariona, de la Jurisdicción de Ayutuxtepeque, donde fue trasladada la penitenciaría central, que se encontraba en Ahuachapán. Con la habilitación de esta penitenciaría se pretendió erradicar el problema del hacinamiento carcelario, pero debido a la crisis socio-política y el incremento de la delincuencia del país, no fue más que un paliativo a la problemática carcelaria del sistema penitenciario.

2.1.1.2. EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA.

Según Arrieta Gallegos, en relación a la evolución de la pena se distinguen los siguientes períodos:

a) EPOCA PRIMITIVA.

Predominan en este período la expulsión de la comunidad y la venganza de sangre. La expulsión de la comunidad tenía lugar cuando un miembro de la tribu había cometido

un hecho delictivo contra cualquier otro de sus semejantes o una ofensa contra la tribu misma. El individuo era expulsado de la comunidad, perdía el derecho a la paz y el grupo reaccionaba contra él imponiéndole dicha pena y el delincuente no podía alegar derecho alguno. Otra de las formas primitivas de pena era la ley de la lapidación (la muerte a pedradas).

La venganza de sangre consistía en un castigo contra el delincuente extranjero, miembro de otra tribu, buscaba un castigo contra el sujeto que había cometido el daño y contra su gens o tribu, y daba lugar a la lucha de grupo a grupo.

Las dos formas de pena mencionadas no tenían límites, las pasiones colectivas desbordaban por la venganza y nació la necesidad de limitarlas; surgió primeramente la llamada la ley del talión, mediante la cual se impone al ofensor un mal equivalente al que el mismo ha causado (ojo por ojo, diente por diente, como apareció en la Ley de Moisés). La ley del talión logró frenar los instintos de venganza, limitándose a la cuantía del mal causado y señalando inclusive un objeto a la pena; surgió también, a efecto de evitar las consecuencias de la lucha de tribu a tribu el abandono noxal o la entrega que se hacía del agresor a la tribu ofendida para que ésta no reaccionara contra el grupo al cual el delincuente pertenecía; además surgió la composición, mediante la cual quedaba autorizado el ofendido para que voluntariamente transara con el ofensor mediante el pago que éste debía hacer a aquel, ya sea en metálico o en animales.

b) EPOCA DE LA PENA PÚBLICA.

Este período tiene lugar con el surgimiento del Estado, con su poder supremo para legislar y administrar justicia. El Estado impone las penas a través de los jueces.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la organización estatal en aquel entonces, en la cual

las clases dominantes fundaban su poder en el sometimiento de las clases dominadas, se ha sostenido que el fin de la pena es intimidar a las clases inferiores.

Este sistema predominó hasta la edad media y se le llamó también de la intimidación.

Esta época es conocida también como período teológico-político de la venganza divina, pues confundiendo pecado con delito, se vio en el delito una ofensa a Dios y al príncipe y de ahí que la venganza divina fuera tomada como motivo para medir la gravedad de la pena.

Caracterizan a este período:

- La desigualdad de los hombres ante la ley. Las clases dominantes gozaron de fueros especiales con penas menos severas y procesos especiales.
- Estrecho vínculo entre el derecho penal y la iglesia. Por lo que se legisló acerca de delitos de tipo religioso como la herejía, la blasfemia, el sacrilegio, que eran reprimidos con penas severas.
- Penas inhumanas y crueles. Como fueron la muerte acompañada de torturas, los azotes e incluso las mutilaciones; penas infamantes como la argolla (pesada pieza de madera aplicada al cuello), el pílory, rollo o picota, en que cabeza y manos quedaban sujetas, la rueda, en la cual se colocaba a los reos después de romperle los huesos, las galeras, el descuartizamiento, realizado por el correr de los caballos, la hoguera, la decapitación por hacha, el hierro candente, el garrote y los trabajos forzados con grilletes y cadenas.
- Las penas no siempre fueron personales, porque trascendían a la familia del penado, ya que no se extinguía con la muerte del reo.
- Arbitrariedad judicial. Los jueces tenían la facultad de administrar justicia sin sujeción a figuras concretamente descritas por la ley y aplicar penas no previstas por la misma.

- El proceso era inquisitorio. Era realizado en forma secreta y con ausencia de garantías procesales fundamentales y aún de derechos humanos.

c) EPOCA HUMANITARIA.

Con la revolución filosófica que arranca del renacimiento, también renació la personalidad humana y apareció el movimiento llamado iluminismo, el cual repercutió hondamente en el campo del derecho penal con la obra de César Bonesano, Marqués de Beccaría (nacido en Milán en 1738), quien escribió su famoso libro “Del Delito y de la Pena”, publicado en 1764, el cual produjo una transformación en el derecho punitivo, iniciando la época humanitaria y sirviendo de causa lógica a las doctrinas de la escuela penal clásica.

Las ideas básicas de la obra de Beccaría, anteriormente citada, giran alrededor de los siguientes puntos:

- Critica con dureza los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma de fondo.
- Proclama la diferencia entre la justicia humana y la justicia divina, pues la justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, o sea, en el interés general que es bienestar del mayor número, utilidad común que debe estar limitada por la ley moral.
- Afirma que el rigor de las penas debe ir acompañado de la certidumbre del castigo y que debe tenerse en cuenta que los castigos crueles hacen insensibles a los hombres.
- Lo indispensable es tener una buena policía para prevenir el delito, en vez de imponer crueldades.
- Postula la abolición de la pena de muerte y más aún en forma cruel, aceptándola sólo en las épocas de perturbaciones políticas.
- Aboga por la determinación de las penas y por la determinación de procedimientos,

fijados con anterioridad al cometimiento de los delitos. Concretándose el pensamiento de Beccaría en una formulación jurídica conocida como el principio de legalidad de los delitos y las penas; principio que inspiró a todas las legislaciones en toda Europa y en los nacientes Estados de América. De donde se afirma que a partir de esa época nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por la ley y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la misma.

Simultáneo al trabajo de Beccaría, en Inglaterra John Howard (nacido en Londres en 1726), tras dolorosas experiencias vividas por el mismo en las prisiones de los piratas, propugna por la humanización de las mismas. Su libro, “Estado de las Prisiones”, en el que critica el estado de las mismas, constituye una nueva fase humanitaria en el derecho penal. En él llega a conclusiones precisas para remediar el mal de los prisioneros, como las siguientes: higiene y alimentación, disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados, educación moral y religiosa, trabajo, sistema celular dulcificado.

d) EPOCA CIENTÍFICA.

Con el surgimiento del positivismo filosófico, surge a la vez el llamado período científico del derecho penal, con el estudio profundo de la personalidad compleja del sujeto, o sea, del delincuente, que es lo que se destaca de este período.

La pena ya no es tomada como un fin, sino como un medio para lograr el fin de la corrección y la readaptación del delincuente, o siendo imposible, su segregación de la sociedad. ⁽²⁹⁾

²⁹ COMISION REVISORA DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA. Op. Cit. Pág. 93.

2.1.1.3 EVOLUCION HISTORICA DE LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNOS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS.

De conformidad al cambio de la sociedad, también han sido modificados los aspectos del Derecho Penal manifestados en la penalización y por consiguiente en la manera de purgar y desde luego la readaptación.

Para tratar la evolución histórica de la readaptación, se tienen los períodos siguientes:

a) PERIODO ANTERIOR O DE LA EDAD ANTIGUA.

A ésta etapa corresponden las siguientes características: al que violaba las normas de convivencia, le eran aplicadas las penas más inhumanas, como la muerte, la mutilación, los tormentos. El criterio que dominó este período era de tipo supersticioso; la cárcel, tenía carácter preventivo, es decir, solo servía para tener listo al procesado para el juicio, luego de ser condenado no volvía a la prisión, sino, que iba a la muerte, al ostracismo, a la esclavitud. Por lo tanto no existía noción de libertad.

La pena, realmente sólo se utilizó para aniquilar a la persona, por lo que no existe la idea de readaptación.

b) PERIODO DE EXPLOTACIÓN.

La edad media, caracterizada por los descubrimientos geográficos y el auge del renacimiento, origina que la finalidad de la pena sufra modificaciones, pues el objeto principal ya no es la muerte del condenado, sino dedicarlo a diversos servicios, empezando por traficar penados, vendiéndolos a otros Estados, para luego enviarlos a efectuar trabajos de explotación a las galeras, en los arenales, en obras públicas, en la colonización ultramarina impulsada por las potencias europeas.

En este período, la penalidad se empleó con un sentido de expiación de venganza,

pero el reo constituía un capital económico, ya que la fuerza de trabajo condujo a crear grandes ciudades de las Ex colonias de viejo continente, donde imperó el trabajo forzado, pero sin ningún indicio de readaptación del condenado.

Se concluye que en este período, se realizó la más atroz explotación del delincuente, a tal grado que ciertas ciudades de América, Oceanía y Africa, son testigos mudos del sudor, sangre y muerte de los desventurados condenados.

c) PERIODO CORRECCIONALISTA Y MORALIZADOR

A finales de la edad moderna y principios de la edad contemporánea, se inicia el período correccionalista donde la pena privativa de libertad, se inclina a la enmienda del delincuente.

En esta etapa el fin de la pena ya no se manifiesta como expiación del pecado cometido, sino que se acoge una posición más utilitaria, según la cual la pena es una formulación defensiva, por lo que se pena para que no se peque; a la vez, se comienza a moralizar al interno, introduciendo la formulación básica de aislamiento, trabajo e instrucción.

El aislamiento no debía ser absoluto, sino tan sólo nocturno, para evitar que el interno tuviera contaminaciones de carácter moral y físico, que acarrea promiscuidad por el encierro.

El trabajo es obligatorio e incluso penoso, utilizado como medio de regeneración moral, es así, que los penados deberían trabajar en común en los talleres por un lapso de tiempo no menor a diez horas diarias y reparar con sus propias manos el edificio en que se hallaban.

A la instrucción se le asigna una importancia decisiva, utilizando la literatura religiosa, como el medio más idóneo para instruir y moralizar.

En este período, se abolió el derecho de carcelaje, que consistía en el pago que debían hacer los encarcelados en concepto de alquiler a los dueños de los locales en que permanecían, por la forzada estadía en dichos lugares. Además se retribuía por la alimentación. Fue entonces que el Estado tomó a su cargo el pago del derecho de carcelaje, iniciándose reformas trascendentales. Otra innovación que se inserta en el régimen penitenciario, es la asistencia médica a la población reclusa, para lo cual había un profesional adscrito al establecimiento. Así, por ejemplo, los enfermos de los pulmones, eran reubicados en barracas para evitar el contagio.

Se consideró que la prisión debería ser una correccional y no un lugar de suplicios y tormentos, de donde el condenado debía salir enmendado.

d) PERIODO DE LA READAPTACION.

La privación de la libertad adquiere un sentido humano, el tratamiento del delincuente incluye el empleo de todos los medios terapéuticos y correctivos que puedan ser aplicados. En este período un conjunto de disciplinas científicas entran a formar parte del tratamiento de los internos, como son: la medicina, la psicología, la sociología, actuando de forma simultánea para el logro de la rehabilitación del interno.

La readaptación social adquiere su mayor ímpetu internacional, cuando en el Primer Congreso de Naciones Unidas, en Materia de Prevención y Tratamiento del Delincuente, aprobó el conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los internos, en la ciudad de Ginebra en 1955, donde surgió que la Asamblea General de la O.N.U., recomendará a los gobiernos que las estudiaran, que las adoptaran y las aplicaran en la

administración de las instituciones penitenciarias.

En virtud de las recomendaciones de la O.N.U., la mayoría de los países adoptaron este conjunto de reglas, plasmándolas en sus leyes especiales referentes a los sistemas penitenciarios, dándole prioridad al aspecto curativo, educativo, de trabajo y asistencia general de cualquier otro carácter de que pudiera disponerse de conformidad a los progresos científicos para lograr la readaptación general y crear hábitos de trabajo en los internos para poder reinsertarlo en la sociedad.

Para este período de la readaptación, el tratamiento de los internos, tiene finalidades rehabilitadoras, asignándole un sentido pedagógico y desechando todo carácter de castigo y logrando la formación profesional de los internos. ⁽³⁰⁾

2.1.1.4. EVOLUCION INTERNACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ORÍGENES DE LA PRISIÓN.

En la *antigüedad* la prisión no se conoció como una consecuencia jurídico-penal del hecho punible; servía para privar de libertad a los procesados con el objeto de mantenerlos seguros mientras se realizaba su juicio o para mantener en custodia a los condenados a suplicios o pena de muerte, es decir, eran depósitos de procesados y condenados en espera de su ejecución. Esta característica se manifestó en la antigüedad, al igual que en las civilizaciones precolombinas, donde la cárcel fue lugar de guarda y tormento.

En la civilización Helénica, se ignoró la pena privativa de libertad, no obstante

³⁰ Decreto del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador. Decreto No. 1. D.O. No. 247. Tomo 149, del 13 de noviembre de 1950.

Platón en su libro: “Las Leyes” instruyó la necesidad de tres tipos de cárceles:

- a) Una en la plaza del mercado (cárcel de custodia)
- b) Otra ubicada en la misma ciudad, llamada *sofomisterion* (casa de corrección)
- c) La tercera destinada a amedrentar al reo, situado en un pasaje sombrío y alejado de la ciudad (casa suplicio).

En Roma también existieron cárceles, así *Ladislao Thot*, sostiene que la primera cárcel construida en Roma se debió al emperador Alejandro El Severo (212 a.c.) y que en la época de los Reyes y de la República existieron 3 cárceles (hasta el 240 a.c.).

Tanto en Grecia como en Roma la cárcel tuvo una finalidad asegurativa, eminentemente procesal, es decir, que el reo no pudiera sustraerse del castigo (capital, corporal e infamante), y se dio la cárcel por deuda que era una pena eminentemente civil.

En este período el reo solo tenía dos destinos: la muerte o la esclavitud, por lo tanto el objetivo del Estado hacia el delincuente era destruir la persona humana. ⁽³¹⁾

Esta situación se mantuvo hasta la *Edad Media* donde existieron famosas cárceles no construidas para albergar delincuentes (la Torre de Londres, primitivamente un palacio fortificado); la Bastilla de París, originalmente una de las puertas de la ciudad; la Bicetré, al principio una residencia episcopal; la Salpetriere destinada para fábrica de pólvora por Luis XIII, y los Plomos que se construyeron como aposentos del Palacio Ducal de Venecia). ⁽³²⁾

La prisión como se conoce actualmente, aparece a fines del siglo XVI y comienzos

³¹ NEUMAN, ELIAS. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciario” Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina. 1971. Pág. 21.

³² NEUMAN, ELÍAS. “Prisión Abierta”. Editorial de Palma. Buenos Aires. Argentina. 2ª. Edición. 1984. Pág. 19 y siguientes.

del siglo XVII en el viejo mundo, como forma de *explotación* a los internos, pues fue el objeto de las mismas dedicar al interno a diversos servicios, se traficó con penados, vendiéndolos a otros Estados para enviarlos a efectuar trabajos de explotación a las galeras, obras públicas, colonización ultramarina, etc.; además se observan las primeras casas de corrección o de trabajo con el objetivo de prestar albergue a mujeres de mal vivir, menesterosos, indigentes o vagabundos, todo ello con la finalidad de convertirlos en seres útiles a la sociedad, por medio de una rígida disciplina y el desarrollo de adecuados hábitos de trabajo (³³); entre ellas, en Inglaterra se ubica la más antigua “House of Correction”, construida en el castillo de Bridewel en Londres en el año de 1555, la que se destinó para el encerramiento y tratamiento de prostitutas, limosneros, vagabundos y ociosos; antes de concluir el siglo XVI se habían creado otras casas de corrección en Oxford, Salisbury, Norwich, Worcester y Bristol.

No menos conocidas son las casas de corrección de Amsterdam, Holanda, creadas con la finalidad de corregir por medio del trabajo a personas corrompidas, viciosas y de vida disoluta. En 1595, se construyeron los “Rasphuys”, destinados para hombres cuyo trabajo consistía en el raspado de madera, proveniente de cierta clase de árboles para elaborar colorantes. En 1597, se construyeron los “Spinnhyes”, destinados a mujeres y mendigos, cuyo trabajo principal consistía en hilar lana y raspar tejidos; los internos eran sometidos a una rigurosa disciplina, por la más leve infracción se hacían merecedores a los castigos más desmesurados (latigazos, cepos, azotes y ayunos) y la celda de agua con amenaza de ahogo, en la que la persona sólo podía salvarse achicando el agua, lo que hacía hasta perder las fuerzas.

La finalidad de esas Workhouses era enseñar a trabajar a los sin oficio, contrarrestando

³³ GARCÍA VALDÉZ, CARLOS. “Estudios de Derecho Penitenciario”. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1982. Pág. 33 y siguientes y Enciclopedia Omeba Tomo XXII Pág.164.

así el ocio y siendo considerados unos de los primeros centros donde la pena no se ocupó como custodia de procesados mientras concluía el juicio.

El tratamiento básico aplicado a los internos además del trabajo era la asistencia religiosa. Con esta finalidad se construyeron centros en otros países europeos (en 1600 Bremen; 1613 Lubeck, 1621 Osnabruck, 1629 Hamburgo y Dantzig). En este último año se funda en Bélgica la “Maison de Force” de Gand, en el Castillo de Gerad Le Diable, especializada en el tallado de madera, de cuya negociación se dejaba una cantidad de dinero a favor del interno, que se iba acumulando con la finalidad de entregársela al recobrar su libertad.

Otro estilo de reclusión constituía el hospicio de San Felipe Neri, fundado en Florencia, Italia, se destinó al albergue de holgazanes e hijos descarriados que eran sometidos a un régimen estricto, a tal grado, que para cumplir con el total aislamiento se les obligaba a usar un capuchón que les cubría la cabeza con la finalidad de ocultar su identidad. Las infracciones a las reglas de disciplina, traían consigo severos castigos.

En Roma, Italia se funda el hospicio de San Miguel en 1704, a iniciativa del Papa Clemente XI, para el tratamiento de jóvenes delincuentes, sirviendo a su vez de protección a huérfanos y ancianos inválidos. Estos jóvenes estaban sometidos a un tratamiento encaminado a su recuperación moral por medio del trabajo en grupo, teniendo como regla la del absoluto silencio. Se les instruía en el aprendizaje de un oficio y recibía enseñanza elemental y religiosa.

Era general el régimen disciplinario de este tipo de centros, donde las irregularidades de conducta del interno se castigaban con excesivo rigor, tanto en el aislamiento nocturno como en el desarrollo de las labores realizadas en grupo; eran comunes las sanciones de

azotes, calabozo, ayuno; en el salón de trabajo se encontraba en un lugar visible una inscripción, que expresaba los fines que perseguía la institución y servía de guía a todos los que ingresaban al centro: “parum est coercere improbos poena nisi probos efficias disciplina” (no es suficiente constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos por la disciplina).

La más célebre de las prisiones mencionadas por los autores fue la prisión de Gante, fundada en 1775, por Juan Vilain. Era un establecimiento de forma octogonal y de tipo celular, se clasificaba a los internos separándolos según la gravedad del hecho cometido; así mismo, había lugares para mendigos, mujeres y albergue de mujeres delincuentes. En esta prisión el trabajo era realizado en grupo durante el día con aislamiento celular nocturno, realizaban diversas labores (hilar, tejer, confeccionar zapatos, etc.) y a su vez gozaban de algunas prestaciones (asistencia médica, religiosa, instrucción educacional, etc.) y se mitigó el rigor del castigo.

Se considera que en la prisión de Gantes se encuentran muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios, ya que se utilizó el trabajo como medida educacional y la disciplina sin recurrir a castigos severos.

Dentro de este período de explotación, se destacan los siguientes castigos aplicados en diferentes modalidades:

a) Las galeras; este castigo consistía en el trabajo forzado de remar en embarcaciones movidas a vela y remo; el autor de este sistema fue el empresario francés Jaques Coeur, armero de galeras que obtuvo permiso de Carlos VII para reunir por la fuerza a ociosos, holgazanes y mendigos que formaron las primeras legiones de galeotes; el creciente desarrollo de empresas militares y marítimas provocó que este método se generalizara

como consecuencia de la necesidad de mayor número de remeros. ⁽³⁴⁾ Esto provocó, en 1490 que los tribunales franceses ordenaran entregar a las galeras a todos los delincuentes condenados a muerte, los sometidos a castigos corporales y los declarados incorregibles. Cuando esta pena apareció en España en el siglo XVI se sustituyó por la pena de muerte.

b) Presidios; se da la explotación del trabajo desempeñado por los internos, ubicándolos en fortificaciones bajo régimen militar; se les encadenaba y eran utilizados para realizar obras públicas sin salario alguno, tales como la construcción de carreteras y canales, el mantenimiento de puertos, el adoquinado de calles, etc.

c) Galeras para mujeres; conocidas como casas de la galera, en ellas se albergaba a mujeres de vida perversa e impropia, como las vagabundas, proxenetas, con la finalidad de corregirlas mediante un duro tratamiento. A todas las que ingresaban se les aplicaba como primera medida represiva, el rapado de cabello con navaja.

De estas casas había en Madrid, Valladolid, Granada, Valencia, Salamanca y otras ciudades españolas. En ellas la alimentación era miserable, el trabajo monótono e infernal, aplicándoles cadena, mordazas, esposas y cordeles.

En caso de fuga, las mujeres recapturadas eran herradas, aplicándoles en la espalda con hierro candente el escudo de armas de la ciudad; en la tercera reincidencia de evasión se ahorcaba en la puerta de la galera, para que sirviera de ejemplo a las demás internas.

³⁴ Del Pont. Pág. 41.

d) Deportaciones; los condenados por haber cometido infracciones penales eran sometidos a la cruel pena de deportación de sus lugares de origen a miles de kilómetros de distancia, esta actividad pretendía sanear a la sociedad de todos aquellos individuos indeseables vaciando las cárceles con el fin de deshacerse de estos delincuentes, esto se dio en Inglaterra, Francia y Australia (³⁵).

El período *correccionalista y moralizador* lo encontramos a mediados del siglo XVIII, donde aparecen dos publicaciones que causan enorme revuelo en el campo social y jurídico: “Del delito y las penas” del Marqués César de Beccaría y “El estado de las prisiones” de John Howard; otro gran reformador y precursor de los regímenes penitenciarios fue Jeremías Bentham.

El marqués César de Beccaría afirmó en las postrimerías del siglo XVIII que la cárcel es más bien un suplicio, que un medio de asegurarse contra el ciudadano sospechoso; como se ve el tenía la idea tradicional de la cárcel para los procesados y no pudo entrever a los condenados. Su crítica respecto al régimen imperante está plasmada de sustancia humana.

Cuando habla de la suavidad de la pena afirma: “por las simples consideraciones de las verdades aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito cometido. ¿Puede un cuerpo político que lejos de obrar con compasión es el tranquilo moderador de las pasiones particulares albergar esa inútil verdad instrumento del furor y el fanatismo de

³⁵ COMISION REVISORA DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA (CORRELESAL). “Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador”. (Tomo I). 1998. San Salvador, El Salvador. Pags. 14-23.

los débiles tiranos?”⁽³⁶⁾; acá Beccaría denomina cuerpo político a la Ley Penal, para concluir finalmente rechazando la concepción de la pena como expiación del pecado cometido y acoge la posición utilitaria, según la cual la pena es una formación defensiva: se pena para que no se peque.

John Howard por su parte tuvo la oportunidad de comprobar el estado deplorable en que se encontraban las cárceles; impresionado decidió emprender viajes a fin de conocer la situación de las cárceles en otros países; debido a esto, llevó sosiego y ayuda a esos atormentados y desamparados, fue así como en 1777, publicó su obra la cual reeditó un año después, cuando ya había visitado las cárceles de casi toda Europa, plasmando los horrores que había observado en ellas.

Howard fue sin proponérselo el iniciador de la corriente conocida como reforma carcelaria. Con él se inicia el penitenciarismo, encargada de erigir establecimientos apropiados en cumplimiento de la sanción privativa de libertad, aceptada en las legislaciones de entonces.

Para Howard la solución se centralizaba en una formulación básica: aislamiento, trabajo e instrucción; cada una de estas palabras comprende la vida en prisión.

Jeremías Bentham, desarrolla un proyecto desde el punto de vista arquitectónico creando una arquitectura al servicio del régimen penitenciario; respecto de la pena privativa de libertad adoptó una actitud más cautelosa siendo imposible establecer su conveniencia hasta que no se haya determinado lo relativo a su estructura y gobierno interno, estas son condiciones previas de capital importancia para generalizar la prisión. Con el fin de posibilitar sus planteamientos ideó el panóptico, el cual era un edificio de forma circular o poligonal, aplicable a casas de corrección, prisiones y manicomios y todo establecimiento de tipo similar, estos establecimientos eran vigilados por un solo

³⁶ Beccaria, César, “De los Delitos y de las Penas”, Madrid, Alianza Editorial, 1968. Pág. 95

hombre quien estaba ubicado en una torre central. La prisión era de tipo celular.

El panóptico se presenta como un establecimiento propuesto para garantizar seguridad y economía; creando al mismo tiempo una reforma moral, nuevos medios de asegurar la buena conducta y de prever la subsistencia del internos luego de su liberación.

Los principios básicos para establecer la eficacia del régimen penitenciario para Bentham se sintetizan en: regla de la dulzura, regla de la severidad y regla de la economía. Considera que la prisión debe ser sobre todo correccional para que sirva de reforma de las costumbres, a fin de que vuelva a la libertad y no constituya una desgracia para la sociedad.

A Bentham se le considera como el inspirador del régimen penitenciario moderno, fue así como en el año de 1811, el parlamento inglés encomendó a una comisión el estudio del plano ideado por él, y en 1816 se edificó la prisión de Milbanck, en forma de octágono. Más tarde en 1919, se fundó la prisión de Sareville en Illinois, que tiene cuatro bloques centrales de celdas con una torre de vigilancia, conformando el sistema panóptico. ⁽³⁷⁾

Manuel de Lardizábal y Urribe, escribió su obra: “Discursos sobre las penas contraídas a las leyes criminales de España para facilitar sus reformas”, en la cual se establecen los principios y bases de la cultura penológica y penitenciaria española del siglo XVIII, sosteniendo que era indispensable establecer casas de corrección, ya que los delincuentes cuando recobraban la libertad salían feroces y algunos enteramente incorregibles ⁽³⁸⁾.

³⁷ Bentham, J., *Theorie des peines et des Récompenses*, Ouvres de JB, vol. 2, Bruselas, 1840. Págs. 10-15

³⁸ *Ibidem*. Pág. 82.

En todo este movimiento humanístico y reformador del sistema carcelario, influirían las ideas (igualdad, fraternidad y libertad) de los filósofos del período de la ilustración, llamado también iluminismo francés, que culminó en la universalmente conocida revolución francesa de 1789.

A principios del siglo XIX, los más jóvenes Estados iniciaron la construcción de nuevos establecimientos, en vista de que la pena privativa de libertad había alcanzado universal aceptación sustituyendo en muchos casos la muerte y las penas corporales. Los norteamericanos decían que en lugar de matar al culpable, nuestras leyes los recluyen, por tanto nosotros si tenemos un sistema penitenciario. ⁽³⁹⁾

El *presidio como expiación y utilidad económica* tuvo su última manifestación en los establecimientos de tipo industrial. En la época áurea de la industrialización, el Estado con ahínco, vuelve a utilizar la mano de obra de los reclusos para promover riquezas. Al mismo tiempo el castigo se ejerce mediante la aplicación de grillos, cepos y azotes.

La cara económica incita y liga al presidio a sufrir una retracción, o por lo menos una diferenciación apreciable considerando que el trabajo debe servir al penado para su recuperación moral y no el penado al trabajo como bestia de carga.

Dada esta apreciación del trabajo en cautiverio éste se realiza en celdas, talleres comunes, siendo dirigidos por maestros y artesanos. Se imparten también los conocimientos en tareas útiles que servían al condenado para ganarse honestamente la vida al recuperar su libertad.

Cuando el presidio industrial pierde sus notas utilitarias se convierte en un nuevo

³⁹ Ibidem. Pág. 84.

instituto penológico: el presidio correccional o penitenciario, que perdura en la actualidad.

Las formas aberrantes de sanción y la inhumanidad de ellas se reduce a un edificio de superseguridad, cuyo fin, en el campo teórico de las ideas, es el de mejorar y moralizar al interno. ⁽⁴⁰⁾

Período de la Readaptación.

La característica de la pena de prisión, además de ser el reflejo de la justicia, aparece que su propósito primordial era separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerada así la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

Se concebía de justicia que para expiar el crimen un reo debía ser sometido a una auténtica muerte civil. La proporcionalidad entre la pena y el delito, su relación es mayor en la parte de las aflicciones del reo, que la infracción penal.

El régimen de promiscuidad y el ocio en que se encuentran los condenados, despersonaliza al individuo que cumple una pena. Todo esto es producto del esquema implementado por el régimen, donde todo gira en torno a la disciplina, el rigorismo, la mentalidad del carcelero y se complementa con la arquitectura severa, con apariencia de fortaleza de prisión corriente. Debido a que este edificio se creó como expresión de custodia, con una atmósfera de aglomeración como consecuencia de haberse

⁴⁰ ARANA MARTINEZ, EDITH y Otros. "El Sistema Penitenciario de El Salvador y la Readaptación del Internos en el Período 1992-1998. Tesis. Universidad de El Salvador 1999. Pag. 26.

considerado al delincuente, como escoria de la sociedad, no puede hoy acondicionarse a los fines del tratamiento penitenciario que posibilitaría la readaptación de los internos.

Las prisiones muradas, por lo menos en nuestros países de América no deben desaparecer, ya que ella es necesaria para un grupo de delincuentes habituales recalcitrantes, que representan un riesgo constante para la comunidad, deberá aplicárseles la prisión de extrema seguridad y el régimen severo, pero con humanidad, estudiando y alertando los casos en que la posibilidad del traslado a un establecimiento de menor rigor, pueda ser benéfico para el detenido.

Resultará inútil intentar aplicar técnicas terapéuticas, para una masa amorfa de internos, donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los muros, los cerrajes y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente, que la finalidad de la prisión es tan solo el depósito y la contención de carne humana, pues Cuello Calón dice: "No existen delincuentes incorregibles, sino incorregidos".⁽⁴¹⁾

En los antiguos regímenes penitenciarios, la finalidad moralizadora de la pena fracasó, porque se creyó que sólo se podía reformar al delincuente, mediante el sufrimiento, pero gracias al avance de la ciencia y de la solidaridad humana, se creó una concepción más generosa, empleando métodos para un tratamiento penitenciario eficaz, buscando la readaptación del delincuente. Para tal efecto se requiere de una serie de establecimientos diversificados para hacer posible la individualización penitenciaria, conforme a la personalidad del reo, de una arquitectura en función de dichos métodos, personal idóneo, etc. Es así como la ideología de la readaptación social, alza el escudo perdurable de la dignidad humana, tan menospreciada en siglos anteriores.

⁴¹ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal (Parte General), 9ª Edición, México, Editora Nacional, 1975. Pág. 35

Es así como el Coronel Montesinos, genial precursor de las ideas y realizaciones penológicas actuales, mando a inscribir en el frontispicio del presidio de Valencia: "Aquí penetra el hombre, el delito queda a la puerta". Esta frase significa que la venganza pública se ejerce mediante la sentencia condenatoria, pero desde que ésta comienza a ejecutarse, el delito se revierte al pasado. Implica esta concepción que no pueden rehabilitarse "categorías legales", sino hombres que delinquieron y que el tratamiento penitenciario debe ser pensado y verificado para humanos.

Debe enseñársele al condenado, que él forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano salvo en sus derechos perdidos o disminuidos, y a la vez crearle sentido de propia responsabilidad y respeto por sus semejantes. Se le tiene que hacer hincapié al delincuente que por el hecho de ser condenado, no se convierte en un extrasocial, es humano, y respetando sus atributos, y ante todo la dignidad de la persona.

La aspiración de readaptar no tiende a aniquilar la libertad por la pena, sino que a restringirla por el mal uso que de esa libertad se ha hecho, dotando de una nueva aptitud al penado para un buen uso y reeducándolo para su posterior disfrute. Por lo tanto, debe convencerse al condenado, de que es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez, esta circunstancia no hace que sólo sean importantes los medios puestos en acción por la administración de justicia, sino que también la aptitud de la comunidad, que deberá recibir en su seno al ex-condenado, sin estigmatizaciones. De esta forma se llega a una de las más altas miras que aspira la solidaridad social el cual es la reinserción a la sociedad de los liberados.

Debido a esta corriente filosófica, se empieza a determinar la importancia de la individualización judicial, ya que es el juez el responsable de analizar la personalidad del delincuente; basado en elementos científicos que ayudarán a caracterizar esa personalidad. La individualización judicial deberá contribuir, como antecedentes para el

tratamiento que se tendría que aplicar al penado.

Luego surge la individualización penitenciaria que es la parte más importante, por que se conecta en forma directa y específica con la readaptación del hombre preso. Esto implica la individualización del tratamiento a que será sometido.

Como corolario, la doctrina de la readaptación adopta técnicas psicoterapéuticas individuales o de grupo, sobre la base de que la primera fuente para el tratamiento penitenciario, lo conforma el trabajo aplicado al condenado, ya que constituye una técnica segura e insustituible, cierta y eficaz para la mayoría de los internos.

Como muestras de la aceptación de la readaptación o resocialización en su máxima expresión, se tienen los establecimientos penitenciarios, que tienden a sustentar una filosofía preventiva y resocializadora en la ejecución de la pena, que son las cárceles abiertas y a una manera de ejemplo existen en Suecia, en donde las tres cuartas partes de la población reclusa se aloja en este tipo de prisión. Igual ocurre en Finlandia, Noruega, Holanda, Suiza, Francia, Italia; lo mismo ha sido aceptado en casi toda Europa. En América lo han puesto en práctica en Estados Unidos en algunos Estados y en otros no; entre otra pueden mencionarse en México, en Costa Rica, la isla de San Lucas, en Nicaragua, etc. ⁽⁴²⁾

2.1.2. ANTECEDENTES INMEDIATOS

2.1.2.1. LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA Y LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO EN EL PERIODO COMPRENDIDO 1993-1995.

El Salvador se ha convertido en los últimos años en el país Latinoamericano con

⁴² NEUMAN, ELIAS. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad". Op. Cit.

el más deficiente sistema penitenciario. El fin de la guerra civil, el rompimiento de las estructuras bélicas y el nacimiento de nuevas estructuras para regular la conducta social son elementos de un cambio histórico y no solo acontecimientos aislados.

La crisis Penitenciaria Salvadoreña, cuya máxima expresión fueron los motines de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de fecha sábado 18 de Noviembre de 1993; Tonacatepeque, de fecha Viernes 3 de Junio de 1994; San Miguel de fecha 2 de Agosto de 1994; Santa Ana de fecha 9 de Agosto de 1994; San Luis Mariona de fecha Viernes 19 de Agosto de 1994 (entre muchos acontecimientos ocurridos en el interior de las cárceles), sigue siendo tratada sin mayor interés por los órganos del Estado.

A continuación elaboramos un breve informe detallando de los diferentes motines ocurridos dentro de los centros penales en el periodo de 1993-1995 mencionando los siguientes:

En el Centro Penitenciario Central "La Esperanza", situado en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con una población aproximada de 2291 reos, ocurrieron dos fuertes amotinamientos:

PRIMERO. El conocido amotinamiento de madrugada del Sábado 21 de Mayo de 1994, duró desde las 4:30 a.m. hasta las 6:05 p.m. del mismo día, la violencia dejó como saldo el cadáver de un joven, quien presentaba heridas múltiples por arma cortopunzante; en dicho motín los reos se manifestaron por buscar una solución al problema de más de un centenar de enfermos mentales que permanecen en el Centro, la agilización de los procesos, la evaluación de la peligrosidad de algunos internos, y, un régimen de separación para jóvenes y rechazo a los menores de 16 años de edad que ingresaban al centro penal.

SEGUNDO. El amotinamiento ocurrido el día 29 de Agosto de 1994 y los actos propiciados por los reos en dicho amotinamiento fueron sangrientos, dejando un saldo de 25 heridos y 14 muertos entre éstos varios vigilantes heridos y uno muerto. Los reos se manifestaron debido a los malos tratos que reciben ellos y su familia por parte de los custodios del centro penal. Este amotinamiento duró 3 días ya que finalizó el día 21 de Agosto del mismo año. ⁽⁴³⁾

Otro incidente se produjo en el Centro Penal de San Vicente el cual fue motivado por reos trasladados a ese centro penal, en dicho amotinamiento murió un interno, linchado por los demás reos y dos fueron lesionados, como resultado de una riña en dicha prisión.

El 24 de febrero de 1994, los presos trasladados al Centro Penal de Santa Ana, protagonizaron un nuevo motín, en una pelea abierta con los presos ex militares, con quienes en apariencia se disputan el poder. Dicho motín tuvo como resultados un guardia muerto y un internos que también murió en circunstancias no esclarecidas. ⁽⁴⁴⁾

En San Miguel, el 9 de agosto de 1994, hubo una situación tensa debido a que 392 reos decidieron emprender una huelga de hambre para lograr que se aceptara la creación de un comité de representantes encargado de negociar mejores condiciones para ellos; solicitando además que se les proporcionara ayuda para conseguir trabajo a los internos que recobrarán su libertad.

Los internos de este centro penal expresaron que la situación de hambre, miseria, sobrepoblación, falta de médicos y de medicinas son unas de las situaciones comunes

⁴³ INFORME DE ONUSAL. Agosto 1994.

⁴⁴ Noticia del Diario de Hoy. 10 de agosto de 1994. Pág. 5.

que se viven en los diferentes Centros Penales.

En el Centro Penal para Mujeres, ubicado en Ilopango, 222 reclusas amenazaron con amotinarse en Agosto de 1994, debido a las acciones represivas de la Directora del Centro Penal Irma Velásquez de Mejía y su personal, ante esta situación las mujeres manifestaban: " Queremos que nos traten como personas y no como animales..." según fotocopia de carta enviada a la redacción del Diario de Hoy. Las mujeres advirtieron en dicha carta que: "es la última súplica, sino tomaremos medidas serias todas las internas, somos mujeres y somos muy capaces de hacer un amotinamiento, haremos una masacre todas las internas, estas son unas advertencias no queremos lamentar" Afortunadamente esto no ocurrió, pero es una clara manifestación de la precaria situación vivida en la cárcel. ⁽⁴⁵⁾

Por otro lado, 27 muertos, muchos de los cuales perecieron calcinados, fue el resultado trágico de un motín en San Francisco Gotera, realizado el 18 de Noviembre de 1993, éste se originó por las dificultades de convivencia entre los internos, además otros 27 sufrieron heridas leves, mientras 3 más fueron trasladados de emergencia a centros hospitalarios.

Otro drástico hecho fue la riña ocurrida en el centro penal de Usulután, la cual dejó como saldo 2 internos muertos y varios heridos. Las muertes se produjeron a causa de la golpiza que recibieron con palos, botellas y bancos.

Otro levantamiento fue protagonizado por 260 internos del centro penal de Sensuntepeque, el 17 de enero de 1994, en protesta por los malos tratos de vigilantes,

⁴⁵ Reporte "a fondo". El Diario de Hoy. 31 de agosto de 1994. Págs. 4 y 5.

malas condiciones de los servicios básicos y condiciones de hacinamiento. (⁴⁶)

Los motines han servido para conocer los horrores de las prisiones, y se han convertido en las imágenes del holocausto; y lo más preocupante de todo es la evidente frialdad con que las autoridades judiciales penitenciarias y legislativas han visto y siguen viendo los problemas penitenciarios. Demagógicamente han hecho ofrecimientos en diferentes medios de comunicación, pero en la realidad, la crisis es cada vez más profunda; el presupuesto carcelario no se incrementa por la poca importancia que denotan las autoridades respectivas, las condiciones siguen deplorables.

En El Salvador se necesita crear un sistema penitenciario sustentado en bases científicas dotado de medios e instrumentos técnicos y también de personal debidamente calificado. Las cárceles de nuestro país han sido centros de degeneración y barbarie, donde "las penas se pagan bien", pues no se resocializa al delincuente, sino que la sirve para controlar y castigar a las "clases peligrosas", degenerando con ello al interno y especializándolo en las diversas técnicas delincuenciales.

Otro de los problemas que se enfrento en los centros penales en el periodo de 1993-1995 y aún en la actualidad es la retardación de justicia que conlleva a las personas detenidas a perder su empleo, su familia, y a sufrir una serie de consecuencias sociales negativas para los detenidos.

Para reflejar dicha problemática estableceremos a continuación datos que conforman nuestra apreciación: En 1994, nuestro país tenía 6,100 internos, con una tasa

⁴⁶ FUNDACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR (FUNDADIES). "Reos y Realidad". 1ª. Edición. 1996. San Salvador, El Salvador. Págs. 55-58.

de condenados del 18.84%, o sean 1,149 internos, y, sin condena del 81.16%, o sean 4,951 reos.

En Marzo de 1995, de los 6,100 internos que permanecían detenidos en las cárceles, sólo 244 internos, es decir, el 4% resultó condenado, podemos observar con estos datos que la mayor parte de los internos en la mayoría de centros penales está conformado por los procesados.

Preocupante es la situación de los presos sin condena, pues teóricamente éstos están amparados por el principio de inocencia y por las garantías del debido proceso, que debe ser rápido, sin afectar el derecho de defensa. Sin embargo en nuestro país existe un alto número de reos sin condena que permanecen en prisión por largo tiempo, y que no obstante la prisión de que fueron objeto, son posteriormente puestos en libertad por haber sido declarados inocentes. El número de causas iniciadas que resultan en condena es muy bajo. ⁽⁴⁷⁾

Es sabido que la cárcel, como institución total de carácter punitivo, genera por naturaleza violencia y patologías propias que dañan a quienes las habitan, incumpléndose por ello con el fin readaptador de la pena privativa de libertad. Pero a este efecto natural que ella produce se debe agregar en nuestro país, el efecto multiplicador producido por el hacinamiento y la frecuente imposibilidad de satisfacción de necesidades básicas elementales. ⁽⁴⁸⁾

⁴⁷ CARRANZA, ELIAS y Otros. "Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Pena de Prisión en América Latina y el Caribe". ILANUD. Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pag. 25.

⁴⁸ Ibidem. Pág. 28.

2.1.3. ANTECEDENTES JURIDICOS.

2.1.3.1. EVOLUCION HISTORICA A NIVEL DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Congresos Penitenciarios entre 1846 y 1950.

En general, en el siglo XIX se desarrolla una amplia inquietud por mejorar el Régimen penitenciario, incluyendo el auge de los primeros regímenes: celular, aurbuniano y algunos progresivos. Así mismo, a fines de ese siglo se inician las convenciones sobre el tema penitenciario, las que en la penología alcanzan notoriedad y profundidad temática; en estos eventos destacan los congresos penitenciarios de carácter mundial sucedidos entre 1872 y 1950.

Estos congresos penitenciarios se clasifican en dos grupos.

El *primero* no tuvo carácter oficial y sólo consta de tres reuniones internacionales: Frankfurt, Alemania, en 1846; Bruselas, Bélgica, en 1847, y nuevamente en Frankfurt, en 1857.

El *segundo grupo* tiene mayor trascendencia por la importancia y la diversidad de los temas tratados, la regularidad con que se desarrollaron y la calidad científica de los especialistas que concurrieron.

Los 9 eventos, entre 1872 y 1925, se denominaron Congresos Internacionales Penitenciarios; los últimos 3 realizados en el período 1930-1950, se denominaron Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios.

A continuación se enumeran los congresos llevados a cabo desde 1872 hasta 1950:

- a) Congreso de Londres celebrado del 3 al 13 de julio de 1872, durante el cual se funda la “Comisión Penitenciaria Internacional”, que adopta en 1929 el nombre de “Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP)” y fue disuelta el primero de

octubre de 1951.

- b) Congreso de Estocolmo, del 15 al 26 de agosto de 1878.
- c) Congreso de Roma, del 16 al 24 de noviembre de 1885.
- d) Congreso de San Petersburgo, del 15 al 24 de junio de 1890.
- e) Congreso de París, del 30 de junio al 9 de julio de 1895.
- f) Congreso de Bruselas, del 6 al 13 de agosto de 1900.
- g) Congreso de Budapest, del 3 al 9 de septiembre de 1905.
- h) Congreso de Washington, del 2 al 8 de octubre de 1910.
- i) Congreso de Londres, de 4 al 10 de agosto de 1925.
- j) Congreso de Praga, del 24 al 30 de agosto de 1930.
- k) Congreso de Berlín, del 19 al 24 de agosto de 1935.
- l) Congreso de la Haya, del 14 al 19 de agosto de 1950.

Los principales temas abordados en los diferentes congresos son:

1. Necesidad del tratamiento de los delincuentes orientado a su readaptación, trabajo, educación, asistencia médica, moral, espiritual y deportes.
2. Métodos de clasificación de los internos-ingreso.
3. Necesidad de capacitación del personal penitenciario.
4. Capacidad máxima de las prisiones, 500 internos.
5. Excarcelamiento de las penas privativas de libertad de corta duración.
6. Centralización de la administración de las prisiones; discrecionalidad en la aplicación o ejecución de las penas.
7. Unificación de las penas privativas de libertad.
8. Asistencia al interno y su familia por medio de patronatos.
9. Régimen celular, régimen extracarcelario aflictivo y severo.
10. Arquitectura penitenciaria; separación de procesados y condenados a penas cortas y

condenados a penas largas, menores y otros.

11. Tratamiento especial para menores.
12. Tratamiento e internación de enfermos mentales, otros: alcoholismo en las prisiones.
13. Trabajo de los internos, salarios, accidentes de trabajo.
14. Castración y esterilización por motivos sanitarios o eugenésicos.
15. Establecimientos abiertos.
16. Participación de la autoridad judicial en las decisiones sobre la ejecución de la pena.
17. Cumplimiento de medidas de seguridad en establecimientos especiales.

Como resultado de las negociaciones efectuadas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP), los congresos penitenciarios fueron asumidos por las Naciones Unidas y denominados “Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, estos congresos fueron celebrados desde 1955 y son los siguientes:

1. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 23 de agosto al 2 de septiembre de 1955, la temática tratada fue la siguiente:
 - a) Reglas mínimas para el tratamiento de los internos.
 - b) Selección y formación del personal penitenciario.
 - c) Establecimientos penales y correccionales abiertos.
 - d) Trabajo penitenciario.
 - e) Prevención de la delincuencia de menores.
2. Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Londres del 8 al 19 de agosto de 1960, con la temática siguiente:
 - a) Nuevas formas de delincuencia de menores, su origen, prevención y tratamiento.

- b) Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores.
 - c) Prevención de los tipos de delincuencia: consecuencia de cambios sociales que acompañan el desarrollo económico de los países menos desarrollados.
 - d) Las penas privativas de libertad de corta duración.
 - e) Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los internos.
 - f) Tratamiento anterior a la liberación y asistencia post-institucional.
 - g) Ayuda a las personas que están a cargo del interno.
3. Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Estocolmo del 9 al 18 de agosto de 1965, con la temática siguiente:
- a) Evolución social y criminalidad.
 - b) Las fuerzas sociales y la prevención de la delincuencia, familia y posibilidades de instrucción y empleo.
 - c) Acción preventiva en la comunidad; planificación y ejecución de programas médicos, de policía y sociales.
 - d) Medidas de lucha contra la reincidencia, especialmente con las condiciones adversas de la prisión preventiva y con la desigualdad en la administración de justicia.
 - e) Régimen de prueba y otras medidas no institucionales.
 - f) Medidas especiales de prevención y tratamiento para adultos y jóvenes.
 - g)
4. Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kyoto del 17 al 26 de agosto de 1970, con la temática siguiente:

Delito y Desarrollo:

- a) Políticas de defensa social en relación con la planificación del desarrollo.
 - b) Participación del público en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.
 - c) Reglas mínimas para el tratamiento de los internos y últimas innovaciones en el campo correccional.
 - d) Organización de investigación para la formulación de políticas para la defensa social.
5. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 1 al 12 de septiembre de 1975, con la temática siguiente:
- a) Cambios en las formas y dimensiones de delincuencia transnacional y nacional.
 - b) Legislación penal, procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito.
 - c) Nuevas funciones de la policía y otros organismos de aplicación de la Ley, con especial referencia en las cambiantes expectativas y niveles mínimos de ejecución.
 - d) Tratamiento del delincuente bajo custodia o en la comunidad, con especial referencia a las reglas mínimas para el tratamiento de los internos.
 - e) El problema de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.
 - f) Las consecuencias económicas y sociales del delito como nuevos estímulos para la investigación y planificación.
6. Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre 1980, con la temática siguiente:

- a) Tendencias del delito y estrategias para su prevención.
- b) Justicia de menores antes y después del comienzo de la vida delictiva.
- c) Delito y abuso de poder. Delitos y delincuentes fuera del alcance de la Ley.
- d) Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado.
- e) Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal; establecimiento de norma, su aplicación. Cuestión de la pena capital.
- f) Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo; papel de la cooperación internacional.
- g) Se emite la “Declaración de Caracas” con las siguientes resoluciones:
 - Elaboración de las reglas mínimas de justicia de los menores.
 - Condena de las ejecuciones extralegales.
 - Recomendación de las medidas para poner fin a las torturas y malos tratos.
 - Elaboración del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

7. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto y septiembre de 1985, con la temática siguiente:

- a) Nuevas dimensiones de la delincuencia y la prevención de delito en el contexto del desarrollo. Retos para el futuro.
- b) Sistemas y perspectivas de la justicia social en un mundo cambiante.
- c) Juventud, delincuencia y administración de justicia.
- d) Víctimas del delito.
- e) Formulación y aplicación de directrices y normas de las Naciones Unidas en

materia de justicia penal. ⁽⁴⁹⁾

2.1.3.1.1 TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL SALVADOR.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ⁽⁵⁰⁾ se establecen que parte de la justicia en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; además que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

De manera concreta el contenido de esta declaración señala en su Art. 5 que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”, esta disposición establece una prohibición a favor de los internos, es decir que si bien es cierto no específica que está encaminado a la readaptación, pero es de hacer notar que dichas prohibiciones son parte de una mejor adaptación de los internos a la sociedad, es por ello que consideramos importante dicha disposición.

De esta forma la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa la importancia de una clasificación que garantice a los internos un trato digno y humano, es por ello importante señalar que el individuo recluido en los centros penitenciarios aunque no posee todos los derechos y beneficios que se le atribuyen al hombre en libertad, no debe anularse su calidad de ser humano con derechos que deben ser cumplidos por las autoridades competentes.

⁴⁹ Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, Op. Cit. Págs. 12-20

⁵⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en resolución 217 A (III), 10 de Diciembre de 1948.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (⁵¹) no señala un sistema penitenciario modelo, sino que establece elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica al tratamiento de los reclusos.

De acuerdo con lo anterior, El Salvador como miembro de las Naciones Unidas tiene que tomar en cuenta las resoluciones y recomendaciones de dicha organización es así que en 1958 se realizó un anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, proyecto que tomo en cuenta las Reglas Mínimas pero que no logró positivarse, y fue hasta en la actual Ley Penitenciaria que se tomaron en cuenta.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos se encuentran estructuradas en dos partes:

a) Reglas de aplicación general.

Esta primera parte se encuentra regulada del numeral 6 al 55 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en la cual da a conocer el objeto de las mismas, es de hacer notar que esta parte es aplicable a todas las categorías de reclusos, en prisión preventiva o condenados e incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad.

Además entre los principios fundamentales se señala que las reglas se deben aplicar imparcialmente, sin hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios, por el contrario es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno (regla Num. 6.1 y 2) recalcando con todo ello la necesidad de que exista igualdad en el tratamiento.

⁵¹ Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra 22 de Agosto, 3 de Septiembre de 1955

También se expresa la importancia de la clasificación de los internos por categorías, las condiciones que deben reunir los locales, así como la importancia del contacto con el mundo exterior, la necesidad de una Biblioteca, permitir la realización de servicio religioso, y la importancia del personal penitenciario (num. 8, 9 al 14, 37 al 39, 40, 41, 46 respectivamente).

Se considera que de tomarse en cuenta y aplicarse adecuadamente en el sistema penitenciario serían un factor determinante que proporcionaría a los internos las condiciones suficientes para lograr su readaptación, ya que se estaría dando impulso a los regímenes penitenciarios de salud, trabajo, alimentación, etc.

b) Reglas de Aplicación a Categorías Especiales.

Estas reglas están encaminadas a establecer la forma bajo la cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y la finalidad hacia la cual están orientadas. Estas comprenden sujetos condenados, en prisión preventiva y a las sentencias por deudas o a prisión civil (para países que disponen dicha situación), y para los internos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

Estas reglas expresan que el régimen del establecimiento debe reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, para no olvidar el respeto a la dignidad que como persona todos merecen.

Antes de dejar a un interno en libertad debe buscar una mejor incorporación a la sociedad, entre ellos la enseñanza del trabajo, educación, etc. todo esto para que el recluso no pierda la visión de que sigue formando parte de la sociedad aun dentro del centro penal.

Dichas reglas ponen de manifiesto la manera adecuada de mantener a los internos en números reducidos por secciones, así también la regla 67 señala la necesidad de clasificación de los internos, el trabajo de los internos (num. 71 al 76), instrucción y recreo, así como la relación familiar (num. 77, 78).

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (⁵²) se establece en el Art. 5 numeral segundo que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, que a las personas privadas de libertad debe tratárseles con el respeto debido tomando en cuenta su calidad de ser humano.

En el numeral tercero conlleva a un aspecto literal no manifestado en los instrumentos anteriores, que es el hecho de que la pena no puede trascender la persona del delincuente.

Dentro del mismo Art. en su numeral cuarto se establece la necesidad de separar a los internos condenados de los que aún no lo son, salvo en circunstancias especiales, y finalmente en su sexto numeral señala que las penas de privación de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este Tratado hace énfasis en el tratamiento que debe dársele a las personas que se encuentren detenidas en un centro penitenciario, establece además que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos ni a actos que vayan contra su voluntad. (Art.7). (⁵³)

⁵² Publicado en el Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259, 19 de Julio de 1978

⁵³ Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, 23 de Noviembre de 1979.

En su Art. 10 establece que no se debe olvidar el carácter de ser humano independientemente de las causas por las cuales se encuentra en prisión, su numeral primero literalmente dice que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Asimismo señala la necesidad de separación de los condenados y no condenados, en caso especial de menores la separación respectiva de los adultos.

En su numeral tercero señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

2.1.3.2. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL.

Constitución de 1824. La primera Constitución de nuestra vida independiente fue decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado el 12 de junio de 1824, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica.

Su capítulo IX, “Del Crimen”, contenía disposiciones de la administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales, sin hacer referencia a las penas privativas de libertad. El Art. 62 establecía: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del derecho por el cual deba ser castigado y sin previo mandamiento por escrito del Juez que ordene la prisión”.

Constitución de 1841. En lo que respecta al debido proceso y a las penas preceptuaba el Art. 76: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, sin ser previamente oída y vencida con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, órdenes, providencias o sentencias proscritas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental el informe; son injustas, opresivas y nulas las autoridades o individuos que

cometen semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido”.

Esta situación tiene una marcada influencia del Art. 7 de la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

El principio de legalidad estaba contenido en el Art. 8, así: “Solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley, podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. En consecuencia, todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley”.

Constitución de 1864. Decretada el 19 de marzo de 1864, establecía en su Art. 84, la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse”.

Constitución de 1871. La Constitución del 16 de octubre de 1871, mantiene el principio de la proporcionalidad de la pena y suprime la pena de muerte en materia política. Su Art. 112 expresaba: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte”.

Constitución de 1872. Decretada el 9 de noviembre de 1872, contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El Art. 30 retomaba el principio adoptado en la Constitución de 1864, pero eliminando lo relativo a la tortura, al

establecer: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objetivo en corregir y no exterminar a los hombres, en consecuencia, el apremio que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política y solamente podrá imponerse por los delitos de asesinato, de asalto y de incendio si se siguiere de muerte”.

Constitución de 1880. Decretada el 16 de febrero de 1880, influenciada por las corrientes modernas de la época, prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los códigos penales de 1825, 1826 y 1859, por ser de inspiración hispánica. El Art. 26 establecía: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objetivo es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La de muerte sólo podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto, e incendio si se siguiere muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política, tampoco podrá imponerse apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona”.

Constitución de 1883. Decretada el 4 de diciembre de 1883, el Art. 22 modificó el Art. 26 de la Constitución de 1880. La disposición citada dice: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres, en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos”.

Constitución de 1886. En la octava Constitución del 13 de agosto de 1886, el Art. 19 expresaba: “La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinare el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y todo especie de tormento”.

Constitución de 1939. Decretada el 20 de enero de 1939. Con relación a la aplicación de penas su Art. 3 decía: “La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos dos últimos casos. Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos”.

Constitución de 1945. Decretada el 29 de noviembre de 1945. Reproducía en su Art. 19 el texto literal del Art. 3 de la Constitución de 1939, el cual literalmente decía: “La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos dos últimos casos. Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos”.

Constitución de 1950. Se decretó el 17 de septiembre de 1950; y ella hace mención expresa en su Art. 168, a un aspecto básico que es el de la organización de los centros penitenciarios, constituyendo una novedad respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales.

El texto del Art. 168, quedó redactado de la siguiente manera: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión y desertión en acción de guerra, de traición y

de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Es ésta la primera Constitución que contempla el ideal de la readaptación del delincuente a través de la organización de los centros penitenciarios.

Constitución de 1962. Decretada el 8 de enero de 1962, conserva la redacción del Art. 168 de la Constitución de 1950, prácticamente a los aspectos que respecta a la organización de los centros penitenciarios. Este artículo literalmente establecía: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión y deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Constitución de 1983. Esta fue decretada el 15 de diciembre de 1983, se refiere en su Art. 27 Inc. 3°. En relación a la organización de los centros penales, conservando la redacción de las dos constituciones anteriores y modificando lo relativo a la pena de muerte, dicha disposición expresa: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerras internacionales. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su

readaptación y la prevención de los delitos”.

2.1.3.3. EVOLUCION HISTORICA DE LA LEGISLACION SECUNDARIA.

Código Penal de 1825 a 1826. Fue aprobado en dos partes: la parte general del 8 de abril de 1825, por la asamblea Ordinaria del Estado, la especial, correspondiente a los diversos delitos el 13 de abril de 1826, por la misma Asamblea.

Su Art. 31 comprende las penas aplicables divididas en corporales, y no corporales, pecuniarias. En este Artículo se acepta el principio de legalidad de la pena, al establecer que: “A ningún delito y por ninguna circunstancia, excepto a los caso reservados a los fueros eclesiástico y militar se aplicará en el Estado otras penas que las siguientes...”.

Como penas corporales figuran la de muerte, trabajo perpetuo, deportación, destierro y extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, obras públicas, presidio, reclusión en una casa de trabajo, ver ejecutar una sentencia de muerte, prisión en la fortaleza, destierro perpetuo o temporal de un pueblo o Distrito determinado.

Código Penal de 1859. Fue decretado el 28 de septiembre 1859, en su Art. 20 afirma el principio de legalidad de la pena al expresar: “ No será castigado ningún delito o falta, con pena que no se halle establecido previamente por la ley, ordenanza, o mandato de la autoridad a la cual estuviere concedida esta facultad”.

El Art. 25 dividía las penas en: AFLICTIVAS (muerte, cadena perpetua, extrañamiento corporal, relegación temporal, presidio mayor, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta perpetua, inhabilitación especial perpetua para algún cargo público, derecho político, profesión u oficio, prisión menor y confinamiento menor); CORRECCIONALES (presidio correccional, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad, represión pública, suspensión de cargo público, derecho político, profesión u oficio y arresto mayor) Y LEVES (arresto menor y represión privada).

Además establecía las penas comunes a las tres clases anteriores, que eran multa, caución y penas accesorias.

Como se advierte, había penas privativas de libertad de carácter perpetuo y otras de limitadas duraciones. Conforme al Art. 27 las penas no perpetuas, tenían la siguiente duración:

- Cadena, reclusión y extrañamiento temporales, de 8 a 12 años.
- Presidio, prisión y confinamiento mayores de 5 a 7 años.
- Presidio y confinamiento menores, de 2 a 4 años,
- Arresto mayor, de 2 a 8 meses.
- Arresto menor, de 8 a 30 días.

Código Penal de 1881. Promulgado el 19 de diciembre de 1881, durante la administración del Doctor Rafael Zaldivar, desarrolla la Constitución de 1880 que había prohibido las penas infamantes y las de duración perpetua. Ello influyó para que se hiciesen cambios fundamentales en este Código Penal, en lo que se refiere a las penas privativas de libertad. Además fue influenciado por el Código Penal español de 1870, elaborado por una comisión en la que destacó Groizard, quien más adelante lo comentó influenciado por las teorías del correccionalismo. En España se suprimió la pena infamante de la argolla y las penas perpetuas fueron aminorada por medio del indulto, que podía concederse a los 30 años. Mantuvo el principio de legalidad de la pena.

En los Arts. 17 y 21 dividían las penas así:

- **Aflictivas**: muerte, presidio superior, extrañamiento, relegación, presidio mayor, prisión mayor confinamiento mayor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, inhabilitación especial para cargo u oficio público, derecho político o profesión titular, presidio menor, prisión menor y confinamiento menor.

- **Correccionales**: presidio correccional, prisión correccional, destierro, represión pública, suspensión de cargo u oficio público, derechos político o profesión titular y arresto.
- **Leves**: arresto mayor y represión privada.

Código Penal de 1904. El Código Penal de 1904 fue elaborado por una comisión que integraron los Doctores Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos, su emisión fue el 8 de octubre de 1904. Notable influencia en este ordenamiento tuvo el Tratado Centroamericano de Derecho Penal y Extradición, aprobado el 12 de febrero de 1901, en base a trabajos aprobado en el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano.

La comisión redactora expresaba, en su breve informe, en relación a las penas incluidas en el ordenamiento: En el libro I, la reforma de más trascendencia, es la reducción de la penas principales a las de muerte, presidio, prisión mayor y menor, arresto y multa, quedando en consecuencia suprimidas las de presidio y prisión superiores, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor y menor, presidio correccional, destierro, represión pública, privada y caución.

Código Penal de 1973. Este Código fue decretado el 13 de febrero de 1973, aunque su vigencia comenzó en 1974. Sus más importantes innovaciones fueron unificar las penas privativas de libertad y aplicar en la parte especial el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas, usando en cada delito una penalidad con un máximo y un mínimo. Para la aplicación de penas, por una parte, se estableció el sistema de la individualización judicial.

Código Penal de 1998. Decretado por D.L. No.1030, 26 de abril de 1997, sus principales lineamientos, propuestos desde su anteproyecto y contenidos en sus considerandos son:

- a) El derecho penal debe ser fundamentalmente garantista y limitante de los abusos de poder.
- b) El derecho penal debe ser efectivo como mecanismo para restringir la violencia social y solucionar los conflictos sociales.
- c) El derecho penal debe ser un recurso extremo, el último utilizado por el Estado para la solución de los conflictos.

Introduce al sistema jurídico salvadoreño la más actualizada orientación doctrinaria acerca del Derecho Penal, la cual lo perfila como el último recurso para resolver los conflictos sociales e instrumento efectivo para lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos.

En cuanto a las penas, el Art. 44 C.Pn. las clasifica en principales y accesorias, teniendo en cuenta que su imposición debe producirse como consecuencia jurídica de un delito. Las penas principales establecidas en el Art. 45 C.Pn. son: la prisión, arresto de fin de semana, arresto domiciliario, la multa, la prestación de trabajo de utilidad pública.

El Art. 47 define la pena de prisión como limitación a la libertad ambulatoria de la persona y establece que la misma deberá ejecutarse de conformidad con la Ley penitenciaria (⁵⁴)

Código de Procedimientos Judiciales de 1857. Fue redactado por Isidro Menéndez y decretado el 20 de noviembre de 1857, en la ciudad de Cojutepeque, en ese entonces cede del Gobierno.

Incluía el procedimiento civil como el penal, el Art. 9, libro único de la parte

⁵⁴ Código Penal, Decretado por D.L. No. 1030, 26 de abril de 1997 y publicado en el D.O. No. 105, T. 335, 10 de junio de 1997. Publicación del Centro de Información Jurídica del Ministerio de Justicia. 1ª. Edición. Septiembre de 1997.

segunda, se refería a los siguientes aspectos, que se desprenden de su denominación “De las cárceles y las visitas de ellas y del auto de exhibición personal”.

El Art. 1448, establecía: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, reclusión, detención o arresto a los que estén legal y públicamente destinados al efecto”.

El Art. 1449, expresaba: “En las capitales de cada Distrito o Partido habrá, lo más pronto posible, cárceles destinadas para deudores, para detenidos, para presos y para rematados. Habrá no sólo para hombres, sino también para mujeres, cárceles distintas para detenidas, presas o rematadas”.

Art. 1450: “En todos los pueblos habrá cárceles para detenidos y para rematados, distintas las de los hombres de las mujeres”

Art. 1451: “En la capital del Estado habrá, además de las cárceles dichas, otra para los empleados públicos”.

Art. 1452: “En los reglamentos de policía se establecerán las formas de las cárceles, su seguridad, l, ventilación, aseo y salubridad y todo lo que mire a su disciplina y trato de los que entren en ellas y a las obligaciones de los Alcaldes y carceleros”.

Código de Instrucción Criminal de 1863. Su denominación proviene del Código francés dictado por Napoleón Bonaparte, data del 12 de enero de 1863, durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios.

La comisión redactora formada por los licenciados Angel Quiróz y Tomás Ayón, en vista de los problemas prácticos que significaba la aplicación del Código de Procedimientos Judiciales, que comprendí materia civil y penal, dispuso la separación de ambas materias procesales y separó el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Instrucción Criminal.

El libro tercero del Código de Instrucción Criminal se denominaba “De las

cárceles y visita a ellas y del auto de exhibición de la persona”.

Manténía las mismas disposiciones del Código de Procedimientos Judiciales e incluía un capítulo especial sobre disposiciones comunes, cuyo Art. 491, expresaba: “La Corte podrá cuando lo estime conveniente, nombrar comisiones que gratuitamente hagan visitas a las cárceles, en cualquiera época, en los juzgados de la capital. En tal caso, los comisionados se limitarán a examinar el estado de las causas y situación de las cárceles, dando cuenta con el resultado y sus observaciones inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia.

Código de Instrucción Criminal de 1882. Este fue promulgado el 3 de abril de 1882 y redactado por una comisión que integraron los licenciados Antonio Ruiz, Jacinto Castellanos y el Doctor José Trigueros; conservó en su libro tercero lo referente al tema “De las cárceles y vistas a ellas y del auto de exhibición de la persona”.

Los dos primeros títulos del libro tercero se referían a las cárceles así: “De las cárceles” y el segundo “De las visitas de las cárceles y establecimientos penales”.

El Art. 551 expresa: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención o arresto que a los que estén legal y públicamente destinados al efecto”.

Código de Instrucción Criminal de 1904. Este Código reproducía el texto y capitulado del Código Instrucción Criminal de 1882, haciendo algunas innovaciones como las contenidas en el Art. 526, en que se fijaba la época de las vistas: “Cada día primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; aunque sea festivo, harán los Jueces de Paz de los pueblos en que no resida el Juez de Primera Instancia, visitas de

las cárceles acompañados del Secretario del juzgado, del Alcaide y su Secretario, del Regidor encargado de la policía y arreglo interior de las cárceles”.

Código Procesal Penal de 1973. Emitido el 28 de mayo de 1973, cuya vigencia comenzó en 1974, destina su libro cuarto a la regulación de la vigencia de centros penales y de readaptación y disposiciones generales y transitorias. El título primero se refiere a los centros penales y de readaptación, estableciendo disposiciones sobre la vigilancia judicial de los centros penales y visitas judiciales obligatorias.

Código Procesal Penal de 1998. Decretado por el D.L. N° 904 de fecha 4 de diciembre de 1996, D.O. N° 11, T. N° 334 del 20 de enero de 1997. Este Código trata de reformar integralmente el sistema procesal penal, debido a que por su lentitud no garantiza los derechos del imputado ni contribuye a una adecuada investigación del delito y de los responsables de su ejecución.

La reforma penal que pretende este código, se encuentra encaminada esencialmente en despojar al proceso de todas las características del proceso inquisitivo (justicia delegada, proceso de oficio, preponderancia de la instrucción, proceso escrito, indefensión, valoración de la prueba, no contradicción), sugiriendo con ello que se adopte el proceso acusatorio en nuestro sistema penal, con la finalidad de convertirlo en un proceso más sencillo y comprensible para todos.

Este Código concibe como principios rectores:

- El principio de oficialidad. (Art.19 C.Pr.Pn.)
- El principio de oficiosidad. (Arts. 19 Inc. 2° y 83 C.Pr.Pn)
- El principio de legalidad. (Art. 2 C.Pr.Pn.)
- El principio de la verdad real o material. (Art. 162 Inc. 3° y 356 C.Pr.Pn.)
- La intermediación. (Art. 325 C.Pr.Pn.)

- La oralidad. (Arts. 1 y 329 C.Pr.Pn.)
- La concentración y continuidad. (Art. 333 C.Pr.Pn.)
- La identidad física del juzgador. (Art. 354 C.Pr.Pn)
- La publicidad del debate.(Arts.1, 327 y 272 C.Pr.Pn)
- La libertad de prueba. (Art. 162 Inc.1º C.Pr.Pn)
- La comunidad de la prueba.
- La sana critica. (Arts. 162 Inc. 3º y 356 C.Pr.Pn.)
- El indubio pro reo. (Art.6 C.Pr.Pn.)
- La inviolabilidad de la defensa. (Arts. 11, 340, 342 C.Pr.Pn.)
- La contradicción. (Art. 353 C.Pr.Pn.)
- La fundamentación de la sentencia. (Art. 130 C.Pr.Pn)

En este Código se establecen en el Libro Primero, Título Uno, las Garantías Constitucionales y los principios básicos que deben aplicarse en el Procedimiento al imputado, estas son:

- Juicio Previo. (Art. 1 C.Pr.Pn. y 12 Cn.)
- Legalidad del juez y del proceso. (Art.2 C.Pr.Pn. 15 Cn.)
- Independencia e imparcialidad. (Art. 3 C.Pr.Pn. 86,172 y 174 Cn.)
- Principio de inocencia. (Art. 4 C.Pr.Pn. y 12 Cn.)
- Duda. (Art. 5 C.Pr.Pn.)
- Medidas cautelares. (Art. 285 C.Pr.Pn.)
- Privación de libertad. (Art. 6 C.Pr.Pn.)
- Única persecución. (Art. 11 Inc. 1º Cn. y 7 C.Pr.Pn.)
- Calidad de imputado. (Art. 8 C.Pr.Pn.)
- Inviolabilidad del Derecho de Defensa. (Art. 9 C.Pr.Pn. 11, 12 Inc.2º Cn.)

- Defensa Técnica. (Art. 12 Cn. y 10 C.Pr.Pn.)
- Intérprete. (Art. 11 C.Pr.Pn.)
- Víctima. (Art. 12 y 13 C.Pr.Pn.)
- Igualdad. (Art. 14 C.Pr.Pn. y 3 Cn.)
- Legalidad de la prueba. (Art. 15 C.Pr.Pn.)

Finalmente en su Libro V se establece que todos los incidentes que se presentan al momento de ejecutar una resolución judicial, deben ser resueltos por el juez o tribunal que la dictó salvo algunas excepciones que regula la Ley Penitenciaria o las que son de exclusiva competencia del juez de vigilancia penitenciaria a quien compete de acuerdo a la ley, lo relativo a la ejecución de las penas privativas de libertad o de otras penas sustitutivas, las medidas de seguridad, el pago de la pena de multa y todos sus incidentes, la rehabilitación, conmutación, indulto, libertad condicional y todo lo concerniente a las consecuencias penales de la sentencia.

Leyes Especiales sobre Cárceles.

Codificación de leyes de 1873. La codificación de leyes de 1873, revisada por el licenciado Cruz Ulloa sustituyó a la Recopilación de leyes elaborada por el Presbítero, Doctor y Licenciado Isidro Menéndez, contenía leyes especiales sobre cárceles.

La Ley 5ª. del libro undécimo, se refería a las cárceles y constaba de 54 artículos. El Art. 1, se refería a uno de los temas principales sobre separación de internos, así: “En todas las poblaciones de la República habrá una cárcel para hombres y otra para mujeres. En la Cabecera de Distrito cada una de dichas cárceles debe tener las separaciones necesarias para procesados y para deudores. En la capital de la República y en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, habrá además, una cárcel especial para

funcionarios públicos”.

El Art. 4 fijaba las condiciones físicas de las cárceles: “Todas las cárceles deben ser amplias, bien ventiladas y secas y tener un patio amurallado. Las de cabeceras de Distrito tendrán una o más piezas destinadas a reclusión solitaria y un departamento separado para colocar a los individuos que fueren aprehendidos por la policía mientras da cuenta a la autoridad competente y se dispone por ésta la prisión a que deben sujetarse”.

El Art. 27 determinaba que “la guarda de la mujeres presas se encargará a una Rectora que será nombrada por la Municipalidad y tendrá las mismas cualidades que el Alcaide”.

El régimen de trabajo estaba desarrollado en el Art. 39: “Todos los presos podrán ocuparse dentro del establecimiento en horas y días que fije el Alcaide Municipal en trabajos de su propia cuenta para lo que se les permitirá usar o se les facilitarán los útiles que no se opusieren a la seguridad y disciplina interior”.

Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador de 1898. Fue aprobada según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898.

El único considerando expresaba: “Que para conseguir los altos fines que se tuvieron en mira al fundar en la capital del Estado una penitenciaría que correspondiese a los programas modernos, se hace preciso armonizar su régimen interior con varias disposiciones de Código Penal vigente”.

Reglamento General de Penitenciarías. Buscando la uniformidad en las regulaciones de la materia, fue emitido el 3 de octubre de 1945, por el Ministerio de

Relaciones Exteriores, al cual estaba adscrito el ramo de justicia, un Reglamento de Penitenciarías, publicado en el Diario Oficial número 223 Tomo 139 del día 13 de ese mismo mes y año, el cual constaba de 28 artículos.

En relación al personal administrativo, se disponía que cada centro contara con los cargos de Director, Subdirector, Secretario, Intendente y Guarda de almacén, Tenedor de Libros, Médicos y Ayudante de Médico y fijaba sus atribuciones.

El Art. 17 referente a talleres, especificaba los que deberían establecerse en cada centro penitenciario: carpintería, zapatería, talabartería y Herrería.

En cuanto a la educación de los internos debían cursar: lectura, escritura, aritmética y moral.

Finalmente, se establecía la obligación de llevar en dichos centros, los libros de registro y estados diarios.

Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. Esta ley, promulgada en 11 de septiembre de 1973 fue publicada en el Diario Oficial al número 180 Tomo 240 del 27 de septiembre de 1973 y reformada en 1985.

Fue una ley considerada obsoleta, infuncional desde su nacimiento y con abundante terminología en desuso, carecía de una política penitenciaria definida y se confundía los principios de la disciplina penitenciaria moderna.

Se establece como finalidad de la pena privativa de libertad, la readaptación social de internos, pero no se dice en ninguna disposición el mecanismo idóneo para alcanzarla; a la vez, se dice que el mismo estaba basado en un sistema y tratamiento progresivo, el cual no se pudo llevar a cabo, ya que no existía la metodología que se

requiere para desarrollarlo, pues los internos no fueron clasificados en grados y no fueron preparados para su vida en libertad, a pesar de una instancia que formalmente se ocupaba de tal responsabilidad.

Se pudo notar que en la práctica del sistema penitenciario salvadoreño, lo que imperó fueron los fines de custodia y vigilancia de los internos. Se mantuvo el concepto retributivo de la pena en los sectores involucrados: Jueces, Ministerio Público, administración penitenciaria y en la sociedad, lo que conllevó que las finalidades establecidas por las constituciones (especialmente la de 1962 y 1983) de corregir a los delincuentes; educarlos, formarles hábitos de trabajo, procurar su readaptación y prevenir los delitos quedara como un ideal de la norma, pero sin ser llevada a la práctica.
(⁵⁵)

LEY PENITENCIARIA.

La Ley Penitenciaria es un cuerpo normativo moderno y acorde a la realidad socio-política que vive el país, la cual ha sido creada con el fin de ejecutar la pena de prisión y es la que constituye una sanción a toda persona, que haya violentado el régimen penal vigente, imponiéndole así a través de un juicio, la limitación de la libertad ambulatoria, que toda persona tiene como derecho fundamental; libertad que sólo es restringida con la imposición de una condena. La mencionada Ley ha sido creada con el objeto de darle cumplimiento al Art. 27 de la Constitución, especialmente sus incisos 2° y 3°, ya que la finalidad principal señalada por este artículo es la búsqueda de la readaptación del delincuente, corrección que sólo será posible a través de la educación y formación de hábitos de trabajo. Esta Ley se encuentra estructurada en nueve títulos.

⁵⁵ CORRELESAL. Op. Cit. Págs. 61-86.

TITULO UNO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

En este se contempla la finalidad de la Ley y principios fundamentales, la cual se encuentra regulada en el Capítulo I, Art. 2, contempla y enmarca de una forma general que, la ejecución de la Pena, deberá proporcionar al condenado condiciones favorables que permitan el desarrollo personal y la integración de éste a la sociedad.

En su capítulo II, recoge los principios fundamentales que actuarán como base conceptual de la misma, los cuales son de una suma importancia pues en ellos, se enuncian claramente los fundamentos de todo Sistema Normativo propuesto y su orientación, entre ellos tenemos: Principio de Legalidad de la Pena, el cual se encuentra regulado en el Art. 4, contemplando el reconocimiento de la legalidad y la ejecución de la pena, como base de cualquier Sistema Penitenciario de un estado democrático de derecho, así como la obligación de readaptación o de resocialización debiendo sujetarse la ejecución de la pena a la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias y los Reglamentos. Por tanto, establece que ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho al cumplir una pena, medida de seguridad o medida disciplinaria si no han sido previstas en aquellos instrumentos.

Principio de Humanidad e Igualdad, Art. 5 L.P. inspirado en los Arts. 3 Inc. 1° y 27 Inc. 2° de la Constitución, y es de gran importancia este principio porque esta es la fase de ejecución de la pena, donde se trata de impedir abusos de todo tipo en contra del interno que puedan vulnerar sus derechos fundamentales.

Principio de Judicialización, Art. 6 L.P. dicho principio persigue un efectivo control judicial de todos los derechos y garantías de las personas detenidas en los centros penitenciarios.

Principio de Participación Comunitaria, Art. 7 L.P., dicho principio busca vínculos

de cooperación de Instituciones encargadas de la readaptación del delincuente con la comunidad; pretende involucrar a la comunidad en programas que busquen soluciones al problema del delito y la delincuencia.

Principio de Afectación Mínima, Art. 8 L.P. este principio persigue evitar que las personas que se encuentran en el encierro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones y decisiones arbitrarias por parte de la administración penitenciaria, en razón de su condición jurídico procesal.

A la vez en dicho capítulo se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos regulados en los Arts. siguientes: 9, 13 y 14 L.P. Entre los derechos que regula el Art. 9 L.P. podemos mencionar los siguientes: derechos a establecimiento de detención digno, alimentación suficiente, respeto a la dignidad humana, de su identidad, vestimenta adecuada, trabajo, libertad ambulatoria dentro del centro penitenciario, información, visita familiar e íntima, privacidad, asistencia letrada y a que el régimen, tratamiento y beneficio penitenciario se funden en criterios y exámenes técnicos científicos.

TITULO DOS: ORGANISMOS DE APLICACION DE LA LEY.

Regula los organismos de aplicación de la Ley; se describe la organización del sistema de ejecución de penas, el cual está integrado por los siguientes organismos.

Organismos Administrativos. Regulado en el Art. 18 al Art. 32 L.P. donde se incluye: La Dirección General de Centros Penales, la encargada fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria nacional.

Consejo Criminológico Nacional y Consejos Criminológicos Regionales: son equipos que están constituidos por especialistas en diferentes ramas de la ciencia (un abogado, un criminólogo, un médico, un sociólogo, un psiquiatra, un psicólogo, un

Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación) los que se encargan de aplicar métodos científicos, con la finalidad principal de modificar la conducta de los internos, alejándolos de la posible reincidencia y poder alcanzar la reinserción de éste a la sociedad.

Escuela Penitenciaria: Es la institución encargada de la capacitación del personal penitenciario.

Organismos Judiciales. Arts. 33 al 39 L.P. Estos están integrados por: Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida conformada por inspectores y asistentes de prueba, también incluye la participación del Ministerio Público Arts. 40 y 41, con sus componentes: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena según el Art. 134 L.P. no existen en la actualidad, así que las atribuciones concedidas a dichos organismos serán encomendadas a las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia Penal.

TITULO CUATRO: CENTROS PENITENCIARIOS.

En este título se clasifican los Centros Penitenciarios con sus instalaciones mínimas, en los cuales deberá ubicarse a los internos, de conformidad a su situación personal, jurídica y psíquica. De acuerdo a su función se han clasificado en cuatro clases:

1º. Centros de Admisión Art. 71 L.P. Son establecimientos para internos que

ingresan al sistema penitenciario en calidad de detención provisional, en el cual son sometidos a observación y diagnóstico inicial para su posterior y adecuada ubicación en los Centros Preventivos o de cumplimiento de la pena. Esto en nuestro sistema no se cumple pues la infraestructura no es la adecuada para clasificar y separar correctamente a los internos condenados de los no condenados.

2°. *Centros Preventivos* Art. 72 L.P. Son aquellos donde el interno guarda detención en forma temporal por orden judicial, estableciendo una clasificación según la condición personal de los internos. Como ya establecimos en el numeral anterior esta disposición no se puede cumplir en nuestro sistema por la infraestructura inadecuada que poseen nuestros centros penales.

3°. *Centros de Cumplimiento de la Pena* Art. 74 L.P. Son aquellos centros destinados a los internos a quienes ya se les ha decidido su situación jurídica procesal, es decir, los condenados. La Ley Penitenciaria en su Art. 75 L.P., establece la organización de centros de cumplimiento de las penas, clasificándolos en:

- Centros Ordinarios.
- Centros Abiertos.
- Centros de Detención Menor.
- Centros de Seguridad.

4°. *Centros Especiales* Art. 80 L.P. Son aquellos de carácter asistencial, estos Centros están destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos que demandan o requieren un tratamiento diferente, acorde a sus exigencias. Para esto la Dirección de Centros Penales podrá contar con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

TITULO SEIS: REGIMEN PENITENCIARIO.

CAPITULO I: en este título se desarrolla el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos, que permiten el cumplimiento de los fines que persigue el Sistema Penitenciario.

Algunas de las disposiciones importantes de resaltar son: Art. 90 L.P., señala las reglas de separación del interno a fin de evitar toda mezcla (de internos de alta peligrosidad con internos comunes) que pueda perjudicar al régimen de readaptación.

Art. 91 L.P., regula los traslados de internos, que para cada caso deberán ser autorizado por el Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional y el de los detenidos provisionalmente por el juez de la causa.

Art. 92 L.P., regula los permisos especiales de salidas.

CAPITULO II: Arts. 95 a 104 L.P. Contempla las clases de regímenes penitenciarios, considerados como de tipo progresivo, en el que se desarrollan las siguientes fases: de adaptación, ordinaria, confianza y semi-libertad, creando así un verdadero sistema penitenciario progresivo científicamente controlado, que iría tendiendo gradualmente hacia la readaptación social del interno. Para el logro de dicho fin es necesario una efectiva labor de los Consejos Criminológicos en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios, dictámenes e informes técnicos.

CAPITULO III. Trabajo Penitenciario. Regulado en los Arts. 105 a 113 L.P., es considerado un instrumento reformador y moralizador del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y dotarle de recursos económicos, además la Ley Penitenciaria visualiza al trabajo como elemento integrante del tratamiento penitenciario, de lo cual se afirma que en la presente Ley desaparece el carácter aflictivo

de la pena que tuvo en épocas anteriores.

El trabajo en esta normativa especial prohíbe ser visto como pena, ya que lo determina como elemento integrante de la readaptación, la cual contribuye a aumentar la capacidad del interno para vivir honradamente en libertad, se prohíbe el trabajo forzado como una sanción disciplinaria, al igual se prohíbe convertir el trabajo penitenciario como un mecanismo de explotación. (Art. 27 Inc. 3º, 37 y 52 Cn.)

El Art. 107 L.P. establece la diferencia del tipo de trabajo que realizarán los internos en detención provisional y los penados, ya que a los primeros se les da la oportunidad de decidir acerca del trabajo a desempeñar, el cual puede ser a expensas o con particulares o adherirse al trabajo que imponga la administración del centro penal, ese derecho a optar por uno u otro trabajo no le está dado al interno condenado, ya que éste estará obligado a trabajar según las condiciones propuestas por la administración del centro penitenciario.

CAPITULO IV. De la educación, regulado a partir del Art. 114 al 117 L.P. Se establece la obligación que tiene el Sistema Penitenciario de promover la Educación Básica, la cual habrá de desarrollar los planes de estudio oficiales, a fin de que cuando los internos estén en libertad puedan continuar la educación media y superior. Esto debido a que en los diferentes centros penitenciarios existen altos índices de analfabetismo, ya que están poblados de sujetos que en su mayoría provienen de sectores marginales y vulnerables de la sociedad, que no han tenido la oportunidad de acceder al sistema educativo.

El Art. 114 L.P. establece la obligación del centro de tener una escuela.

El Art. 115 L.P. regula la participación del interno en la enseñanza, lo cual

significa que una vez aprobada en forma satisfactoria la enseñanza básica podrá participar como docente o auxiliar en el sistema educacional, previa autorización del Consejo Criminológico.

El Art. 116 L.P. establece la existencia de una biblioteca en cada centro penitenciario que responda a las necesidades del interno.

El Art. 117 L.P. regula las actividades de que podrán gozar los internos, entre las que destacan, las actividades culturales, deportivas y religiosas.

CAPITULO V. Salud. El Art. 118 L.P. plantea la existencia del servicio de salud en cada centro penitenciario, consistente en: medicina general, odontología, psiquiatría y psicología, con suficiente dotación de personal y equipo.

El Art. 119 L.P. regula la asistencia médica particular para los internos.

El Art. 120 L.P. establece que la administración penitenciaria podrá proveer de prótesis y aparatos análogos a los internos lisiados.

El Art. 121 L.P. regula la prevención sanitaria.

El Art. 122 L.P. regula el hecho de que todo imputado o condenado que ingrese a un centro penitenciario debe ser examinado por un médico.

El Art. 123 L.P. prohíbe realizar experimentos que atenten contra la vida de los internos, su salud e integridad física.

TITULO SIETE: DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Regula este título todas aquellas actividades terapéuticas encaminadas a la reinserción social de los internos, incluyendo la atención post-penitenciaria.

El Art. 125 L.P. regula las características del tratamiento penitenciario.

El Art. 127 L.P. desarrolla el tratamiento penitenciario, el cual será verificado por el Consejo Criminológico Regional, a través de evaluaciones periódicas que permitan valorar los avances, modificaciones o finalización del tratamiento.

TITULO OCHO: DISCIPLINA.

Este título regula las medidas disciplinarias como elemento básico, no sólo para el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, sino de todo régimen o programa de tratamiento penitenciario. La Ley regula en el Art. 129 L. P., las diferentes medidas disciplinarias.

En el Art. 132 L.P. se encuentra el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, las cuales son establecidas por la Junta Disciplinaria que es el organismo encargado de hacerlo, sustituir las mismas o suspenderlas.

TITULO NUEVE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

En este título figuran las disposiciones transitorias indispensables, tales como: Art. 133 L.P. la permanencia del personal penitenciario; Art. 134 L.P. la función provisional de las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia penal, mientras no existan las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; Art. 135 L.P. la elaboración del reglamento de la Ley Penitenciaria; Art. 136 la formación de la comisión de planificación y coordinación; Art. 137 L.P. la derogación de la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación; Art. 138 L.P. la vigencia de la Ley. ⁽⁵⁶⁾

2.2 MARCO COYUNTURAL

2.2.1. MANIFESTACIONES DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA Y LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS EN EL PERIODO 1996-2001

En la actualidad uno de los problemas que más preocupa al sector justicia es el penitenciario y ha impactado a la sociedad con varios amotinamientos, dejando pérdidas de vidas humanas en forma horrorosa como mecanismo de presión exigiendo mejores condiciones carcelarias, trato justo, mejor alimentación, salud, agilización de

⁵⁶ Ley Penitenciaria, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 335, del 13 de mayo de 1997.

procesos, entre otros.

Así tenemos que en el período comprendido en los años 1996-2001, ha sido en el cual el Sistema Penitenciario ha dejado entrever los grandes problemas que en sus entrañas se producen como efecto de diversas causas y factores que han incidido en él, ya sea directa e indirectamente.

Entre los más recientes amotinamientos que manifiestan la crisis penitenciaria, podemos mencionar los hechos siguientes, ocurridos especialmente durante el año de 1996:

El 21 de enero (⁵⁷), Edwin Valentín Valdéz Marconi, de 22 años, interno del Centro Penal la Esperanza, San Luis Mariona, en San Salvador, fue asesinado por otros internos, desconociéndose cuáles fueron los móviles de su ejecución y la forma como se llevó a cabo.

El 25 de enero, los internos del Centro Penal de Santa Ana iniciaron acciones de protesta con el fin de obtener soluciones a sus problemas: el hacinamiento, la falta de programas de trabajo al interior del centro penal, la mala alimentación, la carencia de educación y asistencia médica y la retardación en la aplicación de justicia, fueron algunas de las demandas.

Como medidas de presión realizaron acciones tales como: no introducirse a sus celdas en horas de la noche y no permitir el ingreso de nuevos internos, actividades que fueron calificadas como una "rebelión" por funcionarios del gobierno.

El día 2 de febrero, alrededor de 200 internos del Centro Penal de Sensuntepeque, en el departamento de Cabañas, iniciaron una protesta demandando una mejor calidad e

⁵⁷ ARANA MARTINEZ, EDITH. Op. Cit. Pág. 70-71

higiene en la alimentación y exigiendo que no fueran remitidos más internos a ese lugar debido a la sobrepoblación existente. Ese reclusorio fue creado para albergar a 200 internos, sin embargo, a la época de la protesta tenía un poco más de 300. Durante los incidentes resultó lesionado uno de los internos.

El 11 de febrero, los internos de Santa Ana, que desde el 25 de enero protestaban, dieron un nuevo paso en sus actividades iniciando una huelga de hambre en la que originalmente participaron 150 internos y que fue suspendida luego de 20 días de negociaciones, entre internos y algunas instancias gubernamentales.

El día 28 de febrero, otro acto similar tuvo lugar en el Centro Penal de Usulután. El hecho fue provocado por una pelea entre los internos que dejó por resultado la destrucción de varios muebles y lesiones en un interno. Este Centro, como la mayoría en nuestro país, tiene en su interior a un número superior de internos, está capacitado para 100 internos, pero en esa fecha contaba con 280. ⁽⁵⁸⁾

El día 20 de Abril, otros dos internos fueron asesinados en el Centro Penal la Esperanza, San Luis Mariona; José Alfredo Castellanos Panameño, de 36 años y Raúl de Jesús Corpeño Murcia, de 23 años de edad. Los responsables fueron otros internos de dicho Centro Penitenciario.

Estos constituyeron los primeros hechos y llamados de alerta que la población interna envió durante el primer semestre de 1996; sin embargo, no fueron vistos ni atendidos con la seriedad y prontitud que ameritaban y en los meses posteriores sucedieron otros incidentes que hacían ver que podía ocurrir una explosión generalizada

⁵⁸ ARANA MARTINEZ, EDITH. Op. Cit. Pág. 72-74.

en la mayoría de los Centros de Internamiento Penitenciario. ⁽⁵⁹⁾

El 4 de junio, internos del Centro Penal de Santa Ana anunciaron, por medio de una grabación hecha llegar a los estudios del Noticiero "Al Día", en el canal 12, una serie de medidas que adoptarían en caso de que las autoridades judiciales, legislativas y administrativas no resolvieran satisfactoriamente las demandas que venían promoviendo, entre esas medidas incluían huelgas de hambre y la denominada "ruleta rusa" o "lotería de la muerte", que, según dijeron, consistiría en un sorteo a través del cual decidirían la muerte de varios internos, quienes tendrían que irse ahorcando a partir del 18 de junio de ese mismo año. El anuncio estremeció profundamente a la sociedad salvadoreña y para algunos sectores fue una forma de evidenciar el desprecio por la vida a que impulsa nuestro sistema carcelario, pues las deplorables condiciones a que se someten las personas internas hacen que éstas vivan situaciones desesperantes y enfrenten una especie de "muerte en vida", ya que ni material ni espiritualmente tienen asideros que los impulsen a sobrevivir. ⁽⁶⁰⁾

Medidas tan radicales como las anunciadas por los internos de Santa Ana buscaban principalmente la solución de los siguientes problemas:

1. Reducción de Penas al 50%.
2. Agilización de sus respectivos procesos, en vista de que existía un excesivo retraso en la tramitación de los mismos.
3. Implantación del arresto domiciliario para los internos de la tercera edad.
4. Investigación de defensores públicos, fiscales y jueces, ya que según los internos, éstos abandonaban los procesos sin importar la suerte de los imputados.

⁵⁹ ARANA MARTINEZ, EDITH. Op. Cit. Pág. 75-76

⁶⁰ Ibidem. Op. Cit. Pág. 77-80

De igual manera, para los internos, las autoridades a quienes competía atender la situación habían venido dejando pasar el tiempo, diluyendo éste en reuniones infructíferas, por lo que les parecía que éstos no tenían un interés real en solucionar la problemática. Las medidas constituían un nuevo intento por presionar a las instancias competentes a que resolvieran sus planteamientos.

Transcurrido el tiempo, y sin respuesta dieron marcha a la huelga de hambre y el día 26 de junio 25 internos tuvieron que ser trasladados hacia el Hospital San Juan de Dios en un estado crítico de deshidratación. El 27 de junio, 8 más fueron remitidos en similares circunstancias.

Al respecto de la "lotería de la muerte", en días anteriores los internos habían sorteado entre todos ellos a cuatro personas que serían ejecutadas, éstos fueron confesados el martes 25 de junio, pero luego, en vista de negociaciones, la ejecución fue atrasada por 15 días. ⁽⁶¹⁾

En ese mismo mes, dos internos fueron asesinados y dos más resultaron lesionados en el Centro Penal La Esperanza, San Luis Mariona. El primer hecho tuvo lugar el 4 de junio, a eso de las 17:45 horas, fue asesinado el interno Edward Antonio Elías Menéndez, de 28 años de edad; cinco días más tarde, apareció muerto el interno José Noé Hernández Moz, de 29 años, y dos internos lesionados, Manuel de Jesús Cardona Reyes, de 26 años, y David Rigoberto Argueta Osorio, luego de una riña protagonizada en un lugar cercano a los talleres del Centro Penal. En este último acontecimiento las autoridades penitenciarias lograron identificar a varios de los que participaron en la

⁶¹ Ibidem. Op. Cit. Pág. 80-82.

acción. ⁽⁶²⁾

Toda esa cadena de hechos puso al descubierto una clara negligencia de parte del Estado salvadoreño, declarando negatoria o ineficaz la disposición constitucional contenida en el Inc. 3º. del Art. 27, que le ordena velar por la organización de los centros penitenciarios a efecto de corregir a los internos, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Del panorama antes anotado, saltan preguntas como las siguientes, ¿Cómo es posible readaptar a los delincuentes cuando no existe separación entre internos procesados y condenados? ¿Cómo es posible hacerlo si no existen en los centros penales programas de trabajo y de educación adecuados? ¿Cómo es posible readaptar cuando no se cumplen los términos procesales establecidos por la ley y cientos de internos tienen que pasar a veces mucho más tiempo procesados de lo que les correspondería cumplir por el delito que cometieron? ¿Cómo es posible corregirlos cuando no hay condiciones higiénicas, alimenticias y de salud que promueva un estado físico y mental propicio para un cambio de actitud? ¿Cómo es posible readaptar cuando existe un alto grado de hacinamiento? ⁽⁶³⁾

Sin lugar a equívocos todos esos elementos constituyen atentados contra la dignidad de las personas y evidentes violaciones a los derechos fundamentales de los internos. Los aplicadores de justicia y los responsables del mantenimiento y atención de los centros penitenciarios han perdido de vista que quienes se encuentran en tal situación son seres humanos, han perdido la visión del hombre y sus necesidades, convirtiendo a los mismos en un burdo sistema de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

⁶² Ibidem. Op. Cit. Pág. 85-87

⁶³ VENTURA, JAIME. "Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad". FESPAD. Revista. Edición de Noviembre 2000. San Salvador, El Salvador. Págs. 25

Entre otros acontecimientos tenemos: La producida en el Centro Penal de Quezaltepeque, el día 28 de octubre de 1998, en el cual quemaron a uno de los internos como señal de protesta, por el mal trato que reciben ellos y sus familias; a la vez exigían mejor alimentación, un eficiente servicio de salud, adecuadas instalaciones, mejores salones para recibir clases, teléfono público, entre otras exigencias. 150 internos, de los 479 que guardaban prisión en ese lugar, se apoderaron de los pasillos del sector dos de dicho centro penal y desde allí pedían a gritos el cumplimiento de sus demandas, como condición para restablecer el orden y regresar a sus celdas. ⁽⁶⁴⁾

El 10 de julio de 1998; hubo un intento de amotinamiento en el centro penal de Apanteos ⁽⁶⁵⁾, ubicado en el departamento de Santa Ana. Al igual que el ocurrido en el Centro Penitenciario La Esperanza, San Luis Mariona en donde asesinaron a un interno el 8 de julio de 1998.

En el Centro Penitenciario La Esperanza, San Luis Mariona la violencia actual deja con frecuencia cadáveres en los pasillos, mientras que una veintena de pacientes son atendidos de manera cotidiana. También la continuidad de los amotinamientos de los internos permite la toma y el control de la totalidad de los recintos, lo que implica una situación de inestabilidad que puede ser mal utilizado en lo sucesivo, con saldos trágicos aún peores de los que hasta aquí se han registrado.

Los amotinamientos en los centros penales se dan por cualquier motivo, por ejemplo en el Centro Penitenciario La Esperanza de San Luis Mariona se originó uno, a raíz de un registro que realizaron las autoridades con el objeto de requisar y decomisar

⁶⁴ "Horror en el Penal de Quezaltepeque". El Diario de Hoy. San Salvador, 29 de octubre de 1998.

⁶⁵ "Reos Intentan Amotinarse en Apanteos". La Prensa Gráfica. San Salvador, 11 de julio de 1998.

armas cortopunzantes.

Esos problemas suscitados en dicha penitenciaria obedecen a que la población interna es tres veces mayor a la de su capacidad, y es quizás después de Gotera el Centro Penitenciario más peligroso y conmovedor del país, donde con más frecuencia ocurren actos de violencia rutinaria y de un horror sin límite. En ese lugar se aplica la pena de muerte entre los internos por algún pago externo o simplemente como medio de solucionar controversias sin importancia.

Se ha observado inclusive que los internos se conducen a vista de los vigilantes, con armas cortopunzantes, la mayoría fabricadas caseramente, mientras la guardia del centro penal no es capaz ni siquiera de ingresar a los pabellones.

Cada muerto es para ellos, como presenciar una celebración en la que todos participan y se divierten. Los cadáveres presentan señales de tortura, desfiguración y amputaciones, y en la mayoría de los casos las víctimas han sido quemadas vivas o agonizantes. ⁽⁶⁶⁾

El conflicto penitenciario ha sido tan alarmante, que la misión ONUSAL, al referirse al mismo dijo que: "La situación actual admite una esquematización como la que sigue un fenómeno delincuenciales, muy agresivo, un sistema de justicia penal en muy modestas condiciones, para enfrentar las diversas conductas que se presentan". ⁽⁶⁷⁾

Con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria los internos tranquilizaron sus

⁶⁶ INFORME DE ONUSAL. Agosto 1994.

⁶⁷ Ibidem.

ánimos con la esperanza de que al aplicarse ésta unida a las reformas realizadas a los códigos penal y procesal penal se aceleraría la depuración de los procesos y se les otorgaría algunos beneficios que dichas leyes regulan; por otra parte, el entonces Ministerio de Justicia había comenzado en ese tiempo la construcción de un Centro Penal en Ciudad Barrios, San Miguel, y estudiaba el proyecto de la construcción de otro Centro Penal entre Jucuapa y Chinameca, con el objeto de descongestionar los diferentes Centros Penitenciarios del país.

El análisis de la situación de violencia penitenciaria que venimos mencionando tomó mayor auge en 1998 después de entrada en vigencia la Ley Penitenciaria; así tenemos que en el seguimiento que ONUSAL hiciera sobre tal situación, a través de un estudio realizado sobre las causas de ésta en dicho sistema, concluyó: Que esa actitud obedecía al descontento de la población reclusa para que se les mejorara sus condiciones de vida, las cuales eran deplorables; por el escaso presupuesto asignado al sistema penitenciario, y para ello sugirió una serie de recomendaciones entre las cuales sobresale la necesidad de asignar un adecuado presupuesto, para poder cubrir las necesidades que éste afrontaba y así realizar un proceso de readaptación integral. ⁽⁶⁸⁾

2.2.2. EL IMPACTO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA.

Los amotinamientos mencionados nos permiten afirmar la crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño y convertirnos en el país latinoamericano con el más deficiente sistema penitenciario.

Esos motines hicieron que diversos sectores de la vida social salvadoreña manifestaran su alto grado de preocupación por los graves acontecimientos que según unánimes

⁶⁸ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 27

opiniones pusieron en evidencia la precaria situación en que transcurre la vida carcelaria en nuestro país. Tales hechos han generado varias reacciones de organismos e instituciones estatales, específicamente del Ministerio de Gobernación y el Órgano Judicial. ⁽⁶⁹⁾

Para analizar el fenómeno penitenciario es necesario visualizar situaciones que gravitan en torno a él, los cuales inciden directa e indirectamente en la generación del mismo.

Un factor determinante es que la mayoría de la población interna pertenece a los estratos más pobres de la sociedad, golpeado duramente por el desarrollo del conflicto bélico que sufrió nuestro país y que quedó marcado por la violencia y la profundización de la pobreza; sometido por el deterioro de la economía, lo que elevó los niveles de delincuencia en la sociedad, causando un incremento en la tasa poblacional de internos; esto han constituido uno de los tantos factores externos, que han incidido en la problemática penitenciaria.

Esta situación generó el hacinamiento en los diversos centros penales, creándose la grave problemática de la creciente violencia y terror que se vive en ellos; y ésta a su vez, es complementada por otros factores externos que han afectado al sistema penitenciario, tales como: insuficiencia de recursos, no existe una asignación presupuestaria acorde con las necesidades materiales de las prisiones; sobrepoblación carcelaria, existe una aglomeración de internos dentro de los recintos penitenciarios; abuso de la detención provisional, pues dentro de las prisiones se encuentran reclusas muchas personas que no

⁶⁹ VENTURA, JAIME. “Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad”. FESPAD. Revista. Edición de Noviembre 2000. San Salvador, El Salvador. Pags. 25-26.

han sido condenadas todavía debido a la retardación de justicia.⁽⁷⁰⁾

La retardación de justicia es producto de la indiferencia con que ha visto el problema penitenciario los Órganos encargados de administrar justicia, lo que complementado con el abuso de la detención provisional ha llevado al interior de las cárceles a diversas personas por robos, hurtos, daños y estafas de menor envergadura, generándose así el hacinamiento.

Dicho abuso adoptado por el Sistema Judicial, se ha verificado con datos consultados en el programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, realizado en 1999, en el que se encontró para el año de 1996 una totalidad de 8,755 internos, de los cuales 2,086 eran condenados y 6,669 eran procesados; en el año de 1997 se encontró una totalidad de 9,050 internos, de los cuales 2,422 eran condenados y 6,628 eran procesados.⁽⁷¹⁾

Según informe de FESPAD realizado en el año 2,000, antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal se mantenían privadas de libertad 9,219 personas; a finales de 1998, o sea, ocho meses después de la entrada en vigencia de dicho Código, la población penitenciaria era de 6,969 internos, lo que implica una reducción en términos absolutos de 2,250 internos, es decir un 24% menos.

Sin embargo, a pesar de tal reducción, el porcentaje de los llamados presos sin condena, a finales de 1998 era del 78%, que es una de las cifras más altas registradas a finales de la década de los noventa, y por otra parte, continuaba el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, dado que en su conjunto estos estaban diseñados para

⁷⁰ FUNDADIES. Op. Cit. Pags. 25-26.

⁷¹ Ibidem. Pags, 118-121.

albergar 5,955 internos, es decir había un exceso de 1,014 internos.

A finales de diciembre de 1999 el número total de personas internas era de 6,892, lo que significa un mínimo incremento de 77 internos en relación con diciembre de 1998, mientras que habían 4,747 personas bajo detención provisional, que representaba el 69%, lo que indica una reducción de nueve puntos en relación al porcentaje de 1998.

Según datos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales, al 22 de septiembre del año 2,000, la población había crecido en 697 individuos, de modo que ha dicha fecha se encontraban 7,589 internos en los centros penales, pero a pesar de este aumento, solamente 4,369 estaban bajo detención provisional, que equivalen al 57.57%, muy probablemente el porcentaje más bajo en toda la historia penitenciaria del país. ⁽⁷²⁾

Dentro de las causas generales de los problemas de las cárceles podemos mencionar: Inexistencia de la resocialización, ya que el sistema penitenciario no le otorga el tratamiento debido a los internos; Prisionización, las personas encarceladas poco a poco van aceptando la cultura de la cárcel y por lo tanto reproducen las ideas, creencias, costumbres, tradiciones y las normas de conducta propias de la comunidad interna: el encierro produce un cierto grado de deterioro en la personalidad del individuo.

Por otro lado, si bien es cierto que la Ley Penitenciaria, busca transformar los Centros Penales en verdaderos centros de readaptación, esto sólo podrá ser posible, mediante la implementación de la Ley con programas tanto al interior como al exterior

⁷² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. "Población Privada de Libertad". 1ª. Edición 2000. San José, Costa Rica. Pag. 83.

de los mismos (la sociedad), que no sólo permitan la formación espiritual y técnica del interno, sino también preparar a la comunidad y la sociedad para que con ayuda de ella se logre la readaptación del ex convicto en forma general y en forma especial su readaptación social, para luego reinsertarlo a la sociedad, lo que permitiría establecer una verdadera política de prevención del delito.

Cabe mencionar también otros factores al interior de los centros penitenciarios, que inciden en la problemática penitenciaria por ser los que más agobian al interno, debido a que son factores primarios, los cuales constituyen condiciones de vida de los internos dentro de los Centros Penitenciarios, entre éstos tenemos:

RÉGIMEN DE SALUD Y ASISTENCIA MÉDICA

Dentro de las cárceles de nuestro país, la salud es un rubro sin mayor atención por parte del personal penitenciario, aunque generalmente hay un médico para cada centro penal, en aquellos centros en que hay mayor población hasta un 70% de los internos demandan atención médica y medicina adecuada.

El sistema de salud está deteriorado pues los internos debido a la sobrepoblación son atacados por múltiples enfermedades, entre las cuales se contemplan las respiratorias y las gastrointestinales especialmente.

En las cárceles del país no se presta atención odontológica, por lo que los internos sufren dolores de muelas, caries, grietas en sus dientes y comúnmente de enfermedades nerviosas.

RÉGIMEN ALIMENTICIO.

El bajo presupuesto asignado al sistema penitenciario no permite proporcionarles a los internos una dieta alimenticia balanceada, éstos tienen una pésima dieta generándose por ello altos niveles de desnutrición, como consecuencia de la mala y antihigiénica

alimentación que se les proporciona. La dieta alimenticia la componen comestibles como tortillas de maíz, frijoles salcochados, huevos duros, arroz sin condimentos, café, menudos de pollo.

La porción de comida se compone de 2 ó 3 comestibles de los ya mencionados, siendo la mayoría de veces insuficientes para dejar satisfechos a los internos y a su vez les producen enfermedades gastrointestinales.

RÉGIMEN DE TRABAJO.

La Ley Penitenciaria regula en el capítulo III, el trabajo penitenciario, el cual según el Art. 106 tiene las siguientes finalidades:

- Mantener o aumentar la formación, creación y conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.
- La rehabilitación del interno mediante la capacitación en las diversas actividades laborales, dotando de recursos económicos a los internos.

En la práctica no existe una buena organización del trabajo, no suele tomarse en cuenta la vocación, aptitud, ocupación anterior o conocimientos del interno; no existe control o supervisión directa de las autoridades penitenciarias sobre el trabajo que les es encomendado desde afuera de los establecimientos.

RÉGIMEN EDUCACIONAL.

La educación es otro componente necesario en la readaptación del interno, es por ello que el capítulo IV, de la Ley Penitenciaria regula la educación del interno estableciendo en su Art. 114 la obligatoriedad que exista una escuela en cada centro penal, la cual permita a los internos lograr su formación básica. Así también establece en los Art.s. 115 y 116 L.P. la participación del interno en la enseñanza básica, actuando como docentes o auxiliares con el requisito de haber aprobado de forma satisfactoria la

enseñanza básica y con el previo dictamen favorable del Consejo Criminológico, así como la existencia de una biblioteca que permita satisfacer las necesidades educativas del centro y en especial de los internos.

RÉGIMEN DE RECREACIÓN Y DEPORTE.

Componente necesario en la readaptación del interno y por ello ha sido regulado en la Ley Penitenciaria en su Art. 117, ya que la carencia de prácticas deportivas, culturales y recreativas conlleva a la población interna a la desesperanza del encierro y ocio en que viven.

RÉGIMEN DE FAMILIA.

Las relaciones que los internos mantengan con su núcleo familiar es otro de los componentes que influye en la estimulación que el interno pueda tener para el logro de la readaptación.

Al analizar el fenómeno de las relaciones familiares, se ha visualizado que la familia se desintegra por los efectos de la reclusión de la cabeza del hogar, las esposas tienen que dedicarse a trabajar para sufragar los gastos económicos y la mayoría de los hijos e hijas se dedican a la vagancia, maras y prostitución debido al descuido de sus madres por las jornadas laborales.

Entre los problemas coyunturales de las cárceles podemos mencionar los siguientes: Hacinamiento, promiscuidad, insalubridad, desnutrición, epidemias, etc.

Los problemas estructurales de la prisión en general son generados por la propia naturaleza de las cárceles, en cualquier época o lugar, ya sea se trate de prisiones infrahumanas o centros de detención modernos: Violencia interna, inseguridad,

criminalidad interna, criminalidad hacia el exterior, abuso de poder, estigmatización, deterioro de la personalidad en general. ⁽⁷³⁾

2.2.3. FACTORES QUE INCIDEN EN LA READAPTACIÓN DEL INTERNO. *PROBLEMÁTICA DE LA LEY ANTERIOR Y LA ACTUAL*

Se ha considerado que el sistema penitenciario salvadoreño tuvo una legislación obsoleta, ya que ésta no había sido adaptada a la realidad del momento; por ende no cumplía con la función de rehabilitar al interno y prevenir el alto índice de delincuencia; los procesos judiciales eran lentos, produciendo la retardación de justicia.

Además se calificaba a la legislación penal y procesal penal de ser represivas y no ser clara su verdadera finalidad.

El proceso de reforma de la justicia penal en El Salvador, es uno de los mejores intentos por modernizar, democratizar y humanizar el ejercicio del poder punitivo del Estado, en la búsqueda de un justo balance que garantice tanto la protección de los derechos de las víctimas de los delitos, como las garantías que corresponden al imputado. La reforma penal tiene sus antecedentes en los diagnósticos realizados por la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) que sistematizó y puso al descubierto una verdad que hasta entonces había sido un secreto a voces: la grave crisis penitenciaria e ineficacia del sistema de justicia.

En la actualidad contamos con la reforma a la justicia penal y procesal penal, a través de los códigos que entraron en vigencia el 20 de abril de 1998 y junto con éstos la Ley Penitenciaria, la cual está enmarcada en el llamado sistema progresivo.⁽⁷⁴⁾

⁷³ VENTURA, JAIME. Op. Cit. Págs. 29-33.

⁷⁴ Ibidem. Pág. 9

FALTA DE POLÍTICAS PENITENCIARIAS

En El Salvador, no existe una planificación de la política penitenciaria entendida esta como el conjunto de estrategias que el Estado determina para el control social de la ejecución de la pena.

El día 2 de Septiembre de 1999 el Diario de Hoy publicó lo siguiente:

Algunas políticas que se pretenden impulsar se encuentran inmersas en los planes de modernización del sistema penitenciario, y supone beneficios a los internos, además las autoridades pretenden crear penales modernos que ayuden a los reos a rehabilitarse para luego que cumplan su condena sean productivos

Entre los proyectos se encuentran:

- Capacitación a los internos que deseen superarse y tener una carrera universitaria.
- Crear fuentes de trabajo al interior de las cárceles, ubicando zonas francas para ayudar a los reos.
- Eliminación de tatuajes para aquellos reos que así lo requieran.
- Crear comités de apoyo locales donde se involucren las iglesias de cada departamento y la fuerza productiva de la zona y los comandantes de cada penal.
- Ya no se llamarían Centros Penales, sino que Centros de Reinserción.

Hace cinco años que se publicó este artículo y ninguno de estos proyectos se ha llevado a cabo y los que se han pretendido realizar no se han hecho con la debida eficacia. ⁽⁷⁵⁾

IRRESPECTO A LA DIGNIDAD

Las penas de privación de libertad deben ser organizadas sobre una amplia base de humanidad, eliminando su ejecución en los casos en que se perjudique la dignidad humana.

⁷⁵ Noticia. El Diario de Hoy. San Salvador, 2 de septiembre de 1999. Pág. 6.

Es importante destacar que el respeto a la persona del condenado posee un importante antecedente en el principio de legalidad de la pena y en el principio de humanidad e igualdad establecido en el Art. 5 de la Ley Penitenciaria.

Sin embargo, en los centros penitenciarios a diario se irrespeta la dignidad humana, comenzando con destacar las condiciones deplorables en que se encuentran los internos dentro de los recintos, lo que hace imposible el cumplimiento de la función readaptadora de la pena, cuya finalidad es hacer cambiar de actitud al interno para que una vez fuera de la cárcel pueda incorporarse sin mayor problema a la sociedad. ⁽⁷⁶⁾

ESTIGMATIZACIÓN SOCIAL

La estigmatización social es un proceso que adquiere relevancia criminológica, pues al producirse a partir de la ideología dominante conforma falsas representaciones de la realidad, producto de prejuicios, intereses de clases o bien impulsos de protección psicológica que pueden llegar a ser tan dañinos como el delito mismo.

Una vez etiquetado un individuo como delincuente y sometido éste a un proceso penal, la prisión deja consecuencias adversas e indelebles para el interno por un tiempo indefinido; la estigmatización penal impuesta por la sentencia en la persona del responsable, le acompaña siempre, señalando siempre al individuo en su grupo social como sospechoso o como indeseable. Esto contribuye a la imposibilidad de la función de readaptación, pues la sociedad no perdona nada y a nadie y hace señalamientos sin pensar en los graves daños que puede causar al interno.

La pena esta lejos de hacer justicia, prevenir la criminalidad y reinsertar al delincuente; en su impacto real se convierte en una respuesta intrínsecamente irracional

⁷⁶ ALVAREZ GUZMAN, ALBA LETICIA y Otros. "Aplicación del Principio de Humanización de la Pena como Alternativa de Solución a la Crisis Penitenciaria". Tesis. Universidad de El Salvador. 2001. Pag. 34.

y criminógena, porque incrementa el conflicto social en lugar de resolverlo; potencia y perpetúa la desviación del individuo en su estatus criminal y genera los estereotipos. Por lo tanto, la pena termina con una ceremonia de degradación al delincuente, estigmatizándolo. ⁽⁷⁷⁾

INADECUADO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Cuando el clima delictivo crece, la reacción de la sociedad no se hace esperar y surgen toda clase de soluciones, generalmente se recomienda las más drásticas. Es así que la opinión pública y los medios de comunicación social demandan cambios proponiendo penas más severas y ejemplarizantes con el deseo de sentar precedentes.

Pero cuando los índices delictivos bajan se piensa en los centros de internamiento como sitios donde el interno puede inducirse a encontrar la forma de aprender a vivir en paz consigo mismo y con la sociedad. De ahí la importancia de que las leyes, así como los centros penitenciarios, su personal y los sistemas de tratamientos sean conducentes a ese fin.

Una de las preocupaciones expuestas constantemente en los congresos penitenciarios desde hace más de un siglo ha sido que tanto el sistema de tratamiento como el personal de todo nivel que atiende los centros penales sean los adecuados bajo el punto de vista humano y profesional. Porque ambos son necesarios para cumplir con los fines reintegratorios a la sociedad.

Sin embargo hasta el momento el tratamiento penitenciario ha sido inadecuado y en vista de ello, la institución penitenciaria no logra cumplir con el objeto de readaptar al

⁷⁷ NAVARRO SOLANO, SONIA. "Estigmatización, Conducta Desviada y Victimización en una Zona Marginada". 1997. Pags. 13-17.

interno. (⁷⁸)

2.3. MARCO DOCTRINARIO.

2.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS IDEAS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

En el desarrollo de la humanidad, han existido diversas formas de concebir al delincuente, lo que ha dado lugar a las formas de castigo y tratamiento del sujeto que atenta contra valores sociales.

Es lógico pensar que las ideas de readaptación o en general de tratamiento del delincuente van de la mano de las teorías de la pena, es decir, la finalidad que se ha buscado a través de la imposición de las mismas.

Las teorías más representativas que establecen el fin y el sentido de la pena y por tanto, la del tratamiento del delincuente son (ver marco histórico):

a) TEORÍAS ABSOLUTAS.

Surgen en el siglo XIX y son consideradas la concepción más tradicional de la pena, sosteniendo que su sentido reside en la retribución que la justicia exige ante la comisión de un delito. Es por ello, que se afirma que sólo atienden a la necesidad de castigar y ocasionar un mal.

El fundamento ético de la retribución proviene del filósofo alemán Emmanuel Kant (⁷⁹), quien sostiene que el hombre es un fin en sí mismo, que no puede ser instrumentalizado en función de beneficio alguno para la sociedad. Por ello, no es ético fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social.

⁷⁸ ALVAREZ GUZMAN, ALBA LETICIA. Op. Cit. Pág. 57.

⁷⁹ Kant, I., *Metaphysik der Sitten*, Hamburgo, 1966. Págs. 158-159

El fundamento jurídico de la retribución se debe a una formulación de Hegel (⁸⁰), pues para éste el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la voluntad general representada por el orden jurídico, que resulta negada por la voluntad especial del delincuente; entonces, si la voluntad general es negada por la voluntad del delincuente, habrá que negar esta negación a través del castigo penal para que surja de nuevo la afirmación de la voluntad general.

Las teorías absolutas manifiestan plenamente una concepción retribucionista, su gran aporte es el de haberse preocupado porque las penas sean más justas y que guardaran relación con el daño causado por el delito, pero no se busca mediante dichas teorías una finalidad de enmendar al delincuente, sino solamente de castigarlo.

El pensamiento común que caracteriza estas teorías es el de juzgar a las penas como una consecuencia necesaria e ineludible del delito, ya sea porque el delito debe ser reparado o porque debe ser retribuido; lo importante es que la pena sigue tan necesariamente al delito como el efecto a la causa.

Exponiendo esta clase de doctrinas Binding, distingue dos grupos de tratadistas: los que afirman que el delito es un mal que debe ser curado, que puede repararse, y la pena es el medio único de reparación; y los que sostienen que el delito es un mal definitivo e irreparablemente incancelable, por tanto la pena es una forma ineludible de reparación.

Entre las teorías absolutas de la pena pueden mencionarse:

Teoría del escarmiento: En las costumbres medievales, la ejecución pública de las penas y especialmente de los suplicios tenían el fin de inspirar temor en el pueblo y las

⁸⁰ Filosofía del Derecho, México, 1975, Pág. 109.

agravaciones que llevaba consigo la pena de muerte tenían por objeto el escarmiento. Esta concepción suele presentarse vinculada con el falso supuesto de que el fin último de la pena consiste en la supresión del delito, idea que se ha mostrado funesta en la historia de la penalidad y fuente de repugnantes crueldades, pues cada nuevo crimen al mostrar la insuficiencia del escarmiento conlleva la necesidad de utilizar medios más impresionantes.

Teoría de la reparación: según el pensamiento de Kohler, el dolor que la pena representa hace expiar y purificar la voluntad inmoral que hizo nacer el crimen, de manera que destruye la verdadera fuente del mal. Para esta teoría el mal del delito no es visto en el hecho exterior, sino en la voluntad determinada por motivos inmorales; por ello la pena es una necesidad, para llevar por el sufrimiento a la moralidad, que es voluntad divina.

Teoría de la retribución divina: Esta teoría de Stahl muestra que la concepción de la pena es algo dependiente de un sistema filosófico-político determinado, pues en esta teoría el Estado no es una creación estrictamente humana, sino la exteriorización terrenal de un orden querido por Dios; la pena aparece como el medio por el cual el Estado vence a la voluntad que hizo nacer al delito y que se sobrepuso a la ley suprema; por tanto es una necesidad ineludible para mostrar el predominio del derecho.

Teoría de la retribución jurídica: El fundamento de la pena como institución jurídica es dada por Hegel en conformidad perfecta con su sistema filosófico, pudiéndose designar esta doctrina como “doctrina de la nulidad o la irrealidad de lo ilícito”, pues para Hegel el derecho es la realización de la libertad del espíritu, que es la única realidad. Afirma que la negación del derecho por el delito no es la destrucción del

derecho, ya que el derecho es invulnerable y el delito es solamente una especie de apariencia de destrucción.

Mediante la pena el derecho niega la realidad de aquello que aparentemente lo anulaba, muestra que el delito es impotente para destruirlo; niega la realidad de la negación del derecho y restablece su imperio indestructible.

La pena aparece como la negación de la pretendida negación del derecho, es la demostración de su irrealidad y el restablecimiento del imperio inatacable del derecho.

Teoría contractualista: criterio que proviene de Rousseau y se manifiesta con influencia en el campo penal a través de la obra de Beccaría.

Según esta teoría el fundamento de la pena consiste en que el Estado solo puede privar de la libertad y de la vida a los ciudadanos y a las personas, porque estas han cedido esos derechos a la comunidad mediante el contrato social y como quien viola el contrato social se coloca fuera del mismo, para ser admitido de nuevo como miembro de la comunidad, tiene que dar una satisfacción aceptando su castigo.

En esta teoría la pena aparece como reacción defensiva para la conservación del pacto social, y el delito coloca al reo fuera de la protección del orden social.

Teoría del resarcimiento: considera los efectos del delito y estima que el delincuente debe reparar los daños ocasionados por el mismo. Estos daños son materiales y morales, los primeros son objeto del derecho civil, los segundos entre los que se encuentra el mal ejemplo y todo perjuicio moral que con el delito se ocasiona, es objeto del derecho penal y se compensa solo con la pena.

b) **TEORÍAS RELATIVAS.**

Estas teorías se preocupan por descifrar el fin que con la pena se persigue, es decir,

le otorgan una función utilitaria y sostienen que la pena es necesaria para preservar los valores sociales.

En estas teorías se observa que la pena no es un fin sino que tiene un fin, su justificación no se encuentra en sí misma sino que en otros principios; podría decirse que en las teorías relativas, la pena no se explica por un principio de justicia, entendida ésta en un sentido de equilibrio o retribución, sino que la hace justa su necesidad social. La pena es un medio necesario para la seguridad social o para la defensa social.

Estas teorías no ven en la pena una forma de castigo, sino un instrumento que sirve para prevenir delitos futuros. De lo anterior, que la prevención del delito se ha entendido en dos aspectos:

- **PREVENCIÓN GENERAL.**

Tienen origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción psicológica formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado). Así, en su formulación pura, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena puede surtir sobre el autor mismo, de manera que, "prevención general", significa también evitar los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.

Estas teorías suelen ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores. La prevención general actúa no sólo con la

conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución.

La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza. Según Feuerbach (⁸¹), la ejecución de la pena tiene lugar "para que la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza".

Esta teoría parece presentar un criterio de motivabilidad del autor, pues el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.

- **PREVENCIÓN ESPECIAL.**

Comienza a ser conocida a partir del último tercio del siglo XIX. Uno de sus principales promotores fue Franz Von Liszt (⁸²), quien veía a la pena como una forma de obtener la corrección del delincuente al mismo tiempo que era un medio para proteger a la sociedad de él.

A este tipo de prevención se le debe la introducción de las medidas de seguridad, también el apareamiento de una serie de instituciones que posibilitan la no ejecución de una pena, en forma total o parcial, en el caso de delitos considerados de menor gravedad y siempre que las características del delincuente lo permitan.

A esta forma de prevención responde la idea de que las prisiones deben tener una función de resocialización, como finalidad del Estado aunque tal propósito no llegue a hacerse realidad en la práctica.

Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias y sólo es indispensable

⁸¹ FEUERBACH, Anselm Von, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Hammurabi, 1989, Pág. 32

⁸² Von Listz, Franz. Op. Cit. Pág. 45-54

aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa".

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena.

Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- Corrigiendo al corregible: resocialización
- Intimidando al intimidable.
- Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

Es criticada por los que piensan que en algunos casos la pena no es necesaria y los que sostienen que un individuo que sea penado no se le puede imponer medidas resocializantes en contra de su voluntad.

c) TEORÍAS DE LA UNIÓN.

Pretenden unificar las teorías absolutas y relativas de la pena y justificar a la pena tanto por su función retributiva como preventiva.

Estas teorías sostienen que las penas son legítimas siempre que sean justas y útiles.

Roxin plantea que el derecho penal actúa a través de la pena (prevención general cuando el legislador prohíbe una conducta), luego si a pesar de ella alguien delinque, se le impone al autor una pena ya prevista (momento retributivo) y si al ejecutarse la pena impuesta ésta fuere privativa de libertad surge la prevención especial que persigue la resocialización del delincuente.

De lo anterior, se deduce que el fin de la pena, de acuerdo a los diferentes sistemas penales y penitenciarios puede verse como un castigo al delincuente y de ser posible un medio para resocializarlo. ⁽⁸³⁾

2.3.2. LA CONCEPCIÓN ACTUAL Y DOMINANTE EN RELACIÓN A LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNOS.

La concepción actual y dominante acerca de las teorías de la pena y del tratamiento de los internos, es la teoría ecléctica o mixta o de la unión, según la cual, se castiga al interno porque ha delinquido y para que no vuelva a delinquir.

De acuerdo a esta teoría, la ley debe castigar o penalizar en cuanto sea necesario para mantener el orden social, pero debe hacerlo dentro de los límites de la justicia, por consiguiente, encuentra sus principios en la utilidad y su medida en la justicia

La pena en esta teoría le es reconocida una naturaleza retributiva, pero a la vez estima que es necesario proceder con criterios preventivos especiales y aplicar medidas, esta es la posición adoptada actualmente por los cuerpos normativos, porque al mismo tiempo que retribuye por el daño causado, brinda tratamiento al transgresor de la ley, llegando por este medio a la readaptación general para luego por medio del trabajo

⁸³ TREJO, MIGUEL ALBERTO y Otros. "Manual de Derecho Penal" (Parte General). 3ª. Edición. 1996. San Salvador, El Salvador. Pags. 54-59

reinsertar a la sociedad una persona resocializada. ⁽⁸⁴⁾

2.3.2.1. SISTEMA PENITENCIARIO.

El *sistema penitenciario* es la organización creada por el Estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que implican privación de libertad individual. ⁽⁸⁵⁾

Régimen penitenciario es el conjunto de condiciones, medidas e instancias que se organizan de forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo homogéneo de condenados, que presentan características clasificatorias similares. ⁽⁸⁶⁾

El *tratamiento penitenciario*, es la labor desarrollada en favor de los condenados, por un conjunto multidisciplinario de especialistas, con la finalidad de modificar los factores negativos de su personalidad, a fin de proveerles de formación adecuada que los aparte de la reincidencia y puedan así alcanzar una readaptación social. ⁽⁸⁷⁾

A continuación, se tratará de caracterizar la evolución de los diferentes regímenes penitenciarios:

a) RÉGIMEN PENSILVÁNICO.

Conocido también como filadélfico o Régimen Celular. Se atribuye su creación a William Penn; se instituye en el patio de una prisión, conocida por Walnut Street Jail. Se

⁸⁴ BORJA MAPELLI CAFFARENA, Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario Español, Barcelona, España, 1983. Págs. 13-20

⁸⁵ NEWMAN, ELIAS. Op. Cit. Pág. No. 96.

⁸⁶ Cuello Calón, Ob. Cit. Pág. 96-97

⁸⁷ NEUMAN ELIAS, Ob. Cit. Pág. 97

instala en 1829, la llamada Eastern Penitentiary, la que da inicio a las prisiones modernas.

Se caracteriza por un aislamiento celular continuo, en el que inicialmente se prohibió el trabajo y luego se autorizó el desarrollo de labores dentro de la celda. Las visitas se limitaban al capellán, guardia, médico, enfermero y a las autoridades del establecimiento. ⁽⁸⁸⁾

b) RÉGIMEN AUBURNIANO.

En la ciudad de Auburn, New York, en 1818 se construyó un establecimiento penitenciario con 80 celdas. Llegó a dirigirlo en 1821 el Capitán Elaim Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen, caracterizado por el *aislamiento celular nocturno*, organización del trabajo en común bajo la regla de absoluto silencio y con retribución de las infracciones con severos castigos. ⁽⁸⁹⁾

c) RÉGIMEN PROGRESIVO.

Esta modalidad viene a evolucionar la penología. Considera al interno como un ser humano, dejando su readaptación en sus manos, esto es, pues la libertad depende únicamente del mismo interno. El régimen se caracteriza porque el tiempo total de la pena impuesta se divide en etapas, cuya progresión, estancamiento o retroceso entre ellas depende del grado de rehabilitación logrado por el interno, con la posibilidad de alcanzar su libertad antes de cumplir la sentencia en su totalidad.

Este régimen comprende los llamados regímenes tradicionales y modernos hasta llegar al All Aperto y Abierto. ⁽⁹⁰⁾

⁸⁸ CORELESAL. Op. Cit. Pag. 50

⁸⁹ Ibidem. Pág. 51

⁹⁰ Ibidem. Pag. 52

d) REGÍMENES PROGRESIVOS TRADICIONALES.

En estos la finalidad ha sido humanizar la pena privativa de libertad, aprovechando el tiempo que el interno permanece sujeto al régimen para procurarle tratamiento de beneficio, tanto para él como para la sociedad.

El primer régimen progresivo se conoce como “de Montesinos”, por atribuírsele su estructura funcional al Coronel Manuel Montesinos y Molina, Jefe de Presidios y más tarde, Inspector General de Presidios del Reino de España, en los años de 1830 a 1840.

Este consideraba tres etapas:

- Período de los hierros: el interno era sujeto con cadenas y grilletes, que pesaban según su condena, para que no olvidara que su propia conducta lo convertía en esclavo.
- Período de Trabajo: el trabajo representaba una terapia moralizadora del espíritu del condenado, era en realidad un medio de enseñanza para que cuando recuperara su libertad fuera un hombre útil a su familia y a la sociedad.
- Período de libertad intermedia: se otorgaba a los que por medio de su conducta se ganaban la confianza del Director, desempeñaban trabajos de ordenanza, asistente e incluso realizaban misiones en el exterior del penal, viene a ser un antecedente del régimen abierto y de la libertad condicional.

Alejandro Marconochie, Capitán de la marina real inglesa, implantó otro régimen progresivo que lleva su nombre, en el año 1845, conocido por “Mark System” en las colonias penales de Botany Bay en Australia.

Este régimen también era dividido en tres períodos:

- Tipo filadélfico, existe aislamiento celular continuo durante las 24 horas del día.
- Tipo Auburniano: el trabajo se realiza en común, bajo la regla del absoluto silencio durante el día, con aislamiento nocturno.

- Libertad condicional o anticipada, la pena se cumple fuera de la prisión, con algunas restricciones.

Otro régimen progresivo tradicional es el de Sir Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda. Lo implantó en la prisión de Lusk Commone, en 1855, siendo una combinación de los anteriormente expuestos:

- Tipo filadélfico, aislamiento celular continuo.
- Tipo auburniano, existe reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurno, bajo la regla de absoluto silencio. A los penados se les divide en cuatro clases, regulándose el paso de una clase a otra a través de marcas. No pueden obtenerse más de 8 marcas diarias. Estar en cada clase implica concesiones y restricciones especiales en cuanto al monto de la remuneración, el régimen alimenticio, calidad del trabajo, números de visitas, cantidad de cartas a escribir, etc.
- Período de prueba o intermedio, la prisión ya no se encuentra rodeada de muros, ni cerrojos, ni hay uniformes para los internos. Existe trabajo agrícola al aire libre y remunerado.
- Libertad condicional. El interno no tiene que presentarse al penal, por tanto se encuentra integrado a la sociedad, aunque con algunas restricciones por un tiempo determinado, al final del cual obtiene la libertad definitiva.

Una variante del régimen progresivo fue la creada por Zeburón R. Brockway, en 1876, en Edelmira, New York, el cual se aplicó durante 25 años.

Era una especie de reformatorio, en que la finalidad era la readaptación de jóvenes delincuentes condenados primarios, mayores de 16 años y menores de 30 años. Los internos se dividían en 3 categorías, más la experiencia de la libertad condicional. La modalidad fracasó debido a que el establecimiento fue diseñado como prisión de

máxima seguridad, el personal era escaso, mal preparado y la disciplina muy severa.

En 1901 fue creada una nueva forma de régimen progresivo en el ala antigua de una prisión de Borstal en Londres, a iniciativa de Evelin Ruggles Brise. El régimen conocido como Borstal albergaba a jóvenes reincidentes, cuyas edades oscilaban entre 16 y 21 años. Se dividía en 4 grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial. Se fundaba en la conducta del interno y su grado de interés en el trabajo. (⁹¹)

e) REGÍMENES PROGRESIVOS MODERNOS.

Estos han tenido una amplia difusión, a tal grado que han sido adoptados por la mayoría de los países. Estos evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocados por la regla de absoluto silencio, llegando a conformar una institución que se divide en un número elevado de etapas, donde el interno va progresando dinámicamente entre ellas, dándosele la asistencia necesaria para que pueda vivir comunitariamente.

En esta forma se elimina la rigidez de los regímenes progresivos tradicionales, pudiendo el interno ingresar a cualquiera de las etapas, dependiendo de su grado de adaptación social.

Entre las etapas deben existir sustanciales diferencias en cuanto a los incentivos otorgados a los internos cuando pasan a la siguiente fase, con la finalidad de progresar integralmente hasta alcanzar su libertad, un modelo podría ser el siguiente:

- Régimen de máxima seguridad, con 3 etapas: cerrada (evaluación a los 30 días); semi-abierta (30 días) y abierta (90 días).
- Régimen de mediana seguridad, con las mismas 3 etapas: cerrada; semi-abierta y

⁹¹ Ibidem. Pág. 53-54

abierta (evaluadas cada una en 90 días).

- Régimen de mínima seguridad, la evaluación es cada año.
- Régimen de confianza, limitada, amplia y total con evaluaciones cada 90 días.

En los regímenes progresivos modernos se trata de preparar a los internos en un período de 3 años para su reintegración a la sociedad

A las etapas descritas se agrega previamente los centros de admisión, donde se albergan a todas las personas procesadas, principalmente con la finalidad de prestarles eficaz asistencia jurídica, la duración aproximada es de 90 días. ⁽⁹²⁾

f) RÉGIMEN ALL APERTO.

Se trata de una prisión al aire libre, rompe con el esquema de prisión cerrada y se fundamenta en el trabajo agrícola y obras de servicio públicas.

Puede funcionar autónomamente, aunque no es aplicable a toda clase de individuos, pero en la práctica ha dado resultados formando parte del régimen progresivo moderno. ⁽⁹³⁾

g) PRISIÓN ABIERTA.

Se considera como una de las instituciones más audaces de la penología, pero no puede ser aplicada a toda clase de internos, por lo cual es más adecuado aplicarla como parte del régimen progresivo moderno. El éxito de este régimen radica en que el interno debe prestar su consentimiento. ⁽⁹⁴⁾

⁹² Ibidem. Pág. 55

⁹³ Ibidem. Pág. 56

⁹⁴ Ibidem Pág. 57

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

De acuerdo con el concepto vertido de “tratamiento penitenciario”, en el deben aplicarse métodos científicos a cargo de un equipo multidisciplinario, con participación de profesionales relacionados con Criminología, Sociología y Psicología Criminal, trabajo social, Pedagogía, Derecho Penal, Ciencia Penitenciaria, Medicina y otras disciplinas afines.

Su finalidad es anular o modificar los factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su conducta para alejarlo del camino del crimen y lograr así su reintegración al grupo social. Desde luego, el tratamiento penitenciario varía según el régimen penitenciario; algunas ideas al respecto se presentan en los siguientes párrafos. ⁽⁹⁵⁾

TRATAMIENTO EN RÉGIMEN CERRADO

Aquí se encuentran los individuos con máximo grado de peligrosidad; por lo mismo, con carencias graves de socialización. El tratamiento penitenciario tiene por finalidad inicial, modificar la actitud de hostilidad del sujeto para cualquier tipo de tratamiento.

Corresponde a máxima seguridad del régimen progresivo, donde existe una regulación estricta de orden y disciplina, facilitadora del control individualizado de los internos.

Para mejores resultados, generalmente la población penitenciaria se subdivide en grupos: Los que presentan características desfavorables en el cambio de la actitud, de prolongada vida delictiva (delincuentes habituales y profesionales; los impasibles, que no presentan indicios ni favorables ni desfavorables; y por último, los que presentan características favorables al cambio, haciendo posible su readaptación social). A cada uno de estos grupos se les somete a actividades la mayor parte del tiempo, para combatir

⁹⁵ GARCIA SOSA, JAIME RUBEN y Otros. “Incidencia del Sistema Progresivo Regulado en el Art. 95 de la Ley Penitenciaria en la Resocialización del Interno”. Tesis. Universidad de El Salvador. Pag. 58

el ocio. En cada caso, se realizan evaluaciones periódicas en cuanto al avance o retroceso sobre aspectos culturales, disciplinarios y laborales, para proponer su retroceso, estancamiento o progresión hacia un régimen intermedio. ⁽⁹⁶⁾

TRATAMIENTO EN RÉGIMEN INTERMEDIO

Está destinado a internos con grado medio de peligrosidad, especialmente a los que tienen leves deficiencias en el proceso de socialización, advirtiéndose en ellos un grado aceptable de autocontrol. Puede considerarse que el régimen intermedio constituye un estado de transición entre el régimen cerrado y el amplio margen de libertad de que se goza en un régimen abierto. Corresponde al segundo grado del régimen progresivo, y por ello el tratamiento se encuentra dirigido hacia un clima de confianza, existe orden y disciplina, así como directa vigilancia; incluso, algunas de las actividades programadas son facultativas y los internos disfrutan de discrecionales espacios libres.

Son analizados los cambios sufridos por el interno, lo que determina las progresiones o regresiones de grado, con la propuesta de traslado, ya sea un régimen cerrado o un establecimiento de régimen abierto. ⁽⁹⁷⁾

TRATAMIENTO DE RÉGIMEN ABIERTO

Aquí se ubican internos que tienen atenuados rasgos de desadaptación; pero que presentan condiciones para vivir en un régimen de semi-libertad. Corresponde al tercer grado del régimen progresivo.

Existe bastante flexibilidad en cuanto al trato de los internos; no se emplean medidas rigurosas de seguridad y vigilancia, aunque sí de control y censo. El tratamiento reposa en la confianza; la disciplina es de aceptación voluntaria, lo que

⁹⁶ Ibidem. Pág. 59

⁹⁷ Ibidem. Pág. 58.

determina acercamiento a la vida en libertad, dando como resultante, una amplitud discrecional en materia de visitas, correspondencia, actividades recreativas, etc., incluso, algunos internos desarrollan su trabajo en áreas que pertenecen al centro penitenciario; pero en espacios abiertos, coincidiendo por ello con regímenes de confianza limitada, tales como el “All Aperto”, y la prisión Abierta. ⁽⁹⁸⁾

TRATAMIENTO EN RÉGIMEN DE SEMI-DETENCIÓN

El tratamiento que se da a los internos bajo este régimen, está basado en la confianza casi absoluta; el contacto con el centro penal es mínimo. Aunque existen grados, todos los internos desarrollan sus actividades laborales fuera del centro penal, en establecimientos públicos o privados.

La confianza en el interno es muy amplia. De tal suerte que unos laboran fuera del centro todo el día con reclusión nocturna; otros no regresan al centro, excepto dos noches a la semana y los que están casi en libertad condicional, sólo tienen contacto con el centro los fines de semana. ⁽⁹⁹⁾

2.3.2.2. LOS CRITERIOS CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.

La clasificación de los internos no es la mera colocación del interno en distintas categorías, no se refiere a la segregación de grupos semejantes de delincuentes. ⁽¹⁰⁰⁾

La clasificación debe entenderse como la organización del personal y de procedimientos, mediante los cuales se facilite la rehabilitación, de manera que la institución carcelaria pueda ser dirigida de forma segura y contribuyendo a la solución de los problemas que presenta el interno de manera individual.

⁹⁸ Ibidem. Pág. 59

⁹⁹ Ibidem. Pag. 59.

¹⁰⁰ Ibidem. Pag. 60.

Cadwel, afirma que la clasificación “es un método para cuyo diagnóstico se coordina la formulación de un programa de tratamiento y educación y su ejecución en el caso individual”.⁽¹⁰¹⁾

De conformidad a una resolución del Congreso Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, se entiende por clasificación a “la agrupación de diferente clase de delincuentes en las instituciones especializadas sobre la base de edad, sexo, reincidencia, estado mental, etc. y la subdivisión en diversos grupos en el interior para más adelante llegar a la individualización del tratamiento”.

De la definición anterior se desprende que la agrupación de delincuentes en instituciones especializadas, debe obedecer a ciertos criterios y no a un argumento antojadizo, pues con la clasificación se pretende llegar a una individualización científica.

De ahí la afirmación que el régimen progresivo es de carácter científico.

Son muchos criterios los establecidos para la clasificación de los internos, pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los internos para su readaptación social.

Es muy común observar un criterio de clasificación de internos en primarios y reincidentes, conforme a una tipología de delitos, como fármaco-dependientes, ladrones, homicidas, etc.

Por otra parte suele aislarse a los delincuentes políticos, a los comunes, a los que sufren desviaciones sexuales, etc.

Las reglas 67 y 68 de las reglas mínimas para el tratamiento de los internos (¹⁰²), prevé la división de los internos en clases y si fuera posible el uso de establecimientos

¹⁰¹ ARANA MARTINEZ, EDITH y Otros. Op. Cit. Págs. 101

¹⁰² Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra 22 de Agosto, 3 de Septiembre de 1955

separados o secciones dentro de un mismo establecimiento.

Con todo lo señalado, se puede decir que no existe un criterio uniforme de clasificación de internos y el sistema más adecuado está en relación a las necesidades y requerimientos del sistema penitenciario aplicado, así como las condiciones políticas, económicas, culturales y jurídicas del país que los aplique.

En los sistemas penitenciarios progresivos, la clasificación es un medio para la individualización, que obedece a una motivación esencial, la cual es la de hallar un método de tratamiento adecuado a la personalidad del delincuente.

La individualización, básicamente persigue la consideración de los internos como un individuo con problemas y dificultades particulares y no reducirlo a uno más de la masa de los penados.

Para llevar a cabo con éxito la clasificación, es necesario ubicar al interno en un establecimiento base, donde se le haga la observación y diagnóstico inicial y de acuerdo a un dictamen se le destinará un centro adecuado a su tipo criminológico donde podrá ser tratado de acuerdo a la evolución de su personalidad.

En nuestro país, la Ley Penitenciaria establece seis criterios de clasificación, en su Art. 90: sexo, edad, deficiencia física y mental, condenados por delitos dolosos o culposos, en razón del cargo que han desempeñado y si es primario o reincidente.

La importancia de la clasificación de los internos radica en las siguientes razones:

- Proporciona mayor seguridad, pues permite la distribución de los internos desde el punto de vista de su peligrosidad.

- Mejora la disciplina y aumenta el rendimiento del trabajo penitenciario.
- Reacomodación del interno en los diferentes grupos y centros.
- Beneficia la formación profesional y la instrucción del interno.
- Hace viable el tratamiento penitenciario.
- Evita el hecho de que un interno influya negativamente en otro, corrompiéndolo.

En conclusión, clasificar a los que han delinquido es un proceso que consiste en su estudio, evaluación y ubicación en un lugar adecuado, con indicaciones específicas que personalizan el tratamiento.

2.3.2.3. SITUACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR.

El Sistema Penitenciario es una organización estructurada, que depende del órgano ejecutivo en el ramo de justicia, especialmente ejercida por la Dirección General de Centros Penales, cuyo objeto es readaptar al interno y prevenir el delito, se considera que este presenta las características siguientes:

- a) Ausencia de separación de los internos en categorías. No existe por el momento en los centros penales ubicación de los internos según su estado procesal (condenados y procesados), ni por sus características, a excepción del sexo, edad y razones médicas.
- b) Insuficiencia de recursos económicos, aun y cuando existe asignación del presupuesto general de la nación este es insuficiente, lo que imposibilita la construcción de instalaciones adecuadas.
- c) Se considera a las cárceles salvadoreñas como lugares para retener a los procesados mientras se les señala una condena.
- d) La pena de prisión no es igualitaria, en el sentido de que no es aplicada a todos por igualdad, sino que reprime algunas actuaciones delincuenciales en especial.

- e) Los individuos que pasan por las prisiones resultan en su mayoría estigmatizados, resultado del desprestigio social, imposibilitándose que puedan conseguir un trabajo.
- f) La prisión incrementa las posibilidades de marginación de los internos, sobre todo cuando se trata de jóvenes delincuentes.
- g) La prisión, que en nuestro país es concebida como una institución de reinserción social para los que se encuentran privados de libertad al basarse en un régimen de aislamiento exterior genera un verdadero aislamiento de los internos en relación a la sociedad.
- h) Subculturas carcelarias dictan sus propios patrones de conducta, señalando como debe ser el comportamiento de los internos en la prisión sobre la base de no denunciar y no perjudicar de ninguna forma a un compañero ante las autoridades, lo que genera impotencia de las mismas para resolver el problema de los internos y adaptarlos a la vida en sociedad.
- i) Sobrepoblación carcelaria, las prisiones son ineficaces para albergar al alto número de internos, lo cual genera infinidad de problemas al interior de los centros penitenciarios que suelen manifestarse violentamente a través de amotinamientos.
- j) El ámbito carcelario es propicio para activar tendencias homosexuales y bisexuales que los internos continuarán practicando aún recuperada la libertad.
- k) Existe una negación del fin constitucional de los centros penales debido a que las condiciones reales de encarcelamiento distan mucho de lo que se espera de estas instituciones. ⁽¹⁰³⁾

2.3.2.4. LA DOCTRINA DEL INTERNO

Hasta el momento poco o nada se ha escrito sobre la evolución de la concepción del interno, pero de manera somera lo tratan desde la perspectiva criminológica; así

¹⁰³ FUNDADIES. Op. Cit. Pags. 41-42

tenemos que Hans Heinrich Jescheck (¹⁰⁴), en su obra *Doctrina Penal*, sostiene que el delincuente es un enfermo, por lo tanto su tratamiento debe ser clínico, convirtiéndose el Sistema penitenciario en hospital, donde en lugar del juez debería ingresar un médico; en lugar del proceso penal, el diálogo terapéutico; en vez de la pena privativa de libertad, la residencia en el establecimiento; a cambio de la ejecución de la pena, el tratamiento de causa; en lugar del funcionario de vigilancia, el equipo terapéutico; en vez del interno, el paciente.

La duración del internamiento en el establecimiento, no debía depender de lo que antes se merecía por el hecho cometido, sino de la cantidad de tiempo necesaria para su resocialización, y esta situación no debía ser decidida por el Juez, sino por comités interdisciplinarios, que sabrán valorar el desarrollo del condenado en el establecimiento, consecuentemente, con el modelo de la medicina fueron introducidas medidas preventivas “antes delictivas” y distintas formas de tratamiento posterior, en establecimientos de transición o en libertad vigilada.

Con esto, se creía que no debía preocuparse más de la protección de la personalidad y las garantías procesales que el tratamiento criminal, fue considerada como una actuación llevada a cabo a favor del interno.

Desde el punto del Derecho Penitenciario, el concepto de tratamiento de los internos ha ido evolucionando de acuerdo al autor Elías Newman, pasando por los distintos periodos; pero nunca antes se ha tratado este tema en forma sistemática, por lo que esbozaremos acá, lo que se ha podido extraer de la obra de este autor.

En el periodo anterior a la pena privativa de libertad, el interno no era más que un individuo que tenía que pagar el pecado de delinquir, por lo que era aniquilado como persona humana, es decir, que sólo esperaba la muerte.

¹⁰⁴ JESCHECK, H. H., *Doctrina Penal*, Barcelona, 1981, Pág. 51

En el periodo de la explotación el interno, es visto como ser de valor económico y es así como el condenado es utilizado en los trabajos más penosos, y a la vez sirviendo como conquistadores y pobladores de las regiones ultramarinas, acá es donde se obliga a trabajar al interno, pero sin ninguna noción de readaptación social.

En el periodo correccionalista y moralizador llamado también humanista debido a que se reconoce al interno como persona humana, aparece una corriente conocida como “reforma carcelaria” que viene a romper con la concepción dominante en el período de explotación, orientada a destacar las ideas humanizantes e incluso correccionalista referidas a los condenados a penas privativas de libertad, iniciando las primeras manifestaciones reformistas del interno y las prisiones.

Fue en esta etapa de la historia, que los principios de moralidad se inculcaron al condenado, creándole hábitos de trabajo y orden, dando origen a la función correctiva. Es a partir de este momento que se empieza a hacer conciencia, que el interno puede ser corregido y útil a la sociedad por medio de su trabajo, siendo el embrión de la readaptación social.

El periodo de la readaptación social es cuando el interno es visto como persona humana y entra a auxiliar a la ciencia penitenciaria, la Psicología, la sociología, la criminología, la pedagogía y otras ramas afines del derecho, para transformar al interno en un ente social apto para desarrollarse en la sociedad. ⁽¹⁰⁵⁾

2.3.2.5. LA READAPTACION SOCIAL

El análisis doctrinario de la readaptación social siempre se hará tomando como base los períodos históricos por los cuáles ha pasado la pena de prisión.

¹⁰⁵ ARANA MARTINEZ, EDITH y Otros. Op. Cit. Págs. 102.

El periodo anterior a la pena privatiza de libertad se caracteriza por no existir readaptación social de los internos, el fin de la pena era atormentar y producir la muerte del condenado.

El periodo de explotación es donde ya se vislumbra por primera vez el trabajo como medio de enmendar al condenado, aunque este fue penoso y forzado, pero ningún momento tuvo un objeto de readaptación social, pues su fin primordial se orientó a la explotación del delincuente.

Fue en el periodo correccionalista y moralizador en donde surge el movimiento humanístico y reformador del sistema carcelario, orientado a la aplicación de una pena más justa y un tratamiento más humano en la ejecución de ésta, con el fin de lograr la readaptación general del interno, tomando como base el trabajo en talleres, la creación de casas correccionales, la reforma de la infraestructura carcelaria e iniciándose la fase moralizadora por medio de la oración, es decir, valiéndose de la religión.

En el periodo de la readaptación social, se establece que la aspiración de readaptar no tiende a aniquilar la libertad por la pena, si no a restringirla por el mal uso que de esa libertad se ha hecho, dotando de una nueva actitud al penado para un buen uso de dicho bien, y reeducándolo para su posterior disfrute.

La doctrina de la readaptación adopta técnicas psicoterapéuticas individuales o de grupo, sobre la base de que la primera fuente para el tratamiento penitenciario, lo constituye el trabajo aplicado al condenado, ya que es una técnica segura, cierta y eficaz para la mayoría de los internos.

Esta doctrina ha prevalecido a nivel mundial, pero en nuestro país se esta

retrocediendo en el tratamiento penitenciario de la población interna, pues los últimos centros de reclusión construidos, que son Apanteos y ciudad Barrios, no tienen los talleres y el personal suficientes, la infraestructura adecuada, así como los recursos necesarios para proporcionar un adecuado tratamiento al interno.⁽¹⁰⁶⁾

2.3.2.6. LA READAPTACION SOCIAL DE LOS INTERNOS EN EL SALVADOR

La finalidad fundamental que la doctrina y la legislación atribuyen en la actualidad a las penas de privación de libertad es la prevención especial, es decir, la reinserción social de los internos, lo que significa la asignación de un fin resocializador a la pena. Actualmente no se discute que las funciones designadas a la pena hayan sido el principio rector y básico de todo el sistema penitenciario moderno. Lo que se discute es el fracaso que tales funciones han demostrado en la práctica. Esto pone de manifiesto la absoluta crisis del concepto de resocialización y de la utilización de la cárcel como medio para conseguirla.

Como señalara Roxin, la cárcel no sirve para resocializar, ya que nadie puede aprender a vivir en libertad sin libertad. Este comentario parece demostrar el fracaso de los fines de la prisión y que no logrando su objetivo fomenta otras cosas:

- Es productora de la criminalidad.
- Continua siendo sólo castigo, castigo para unos pocos, ya que el sistema selectivo se encarga de que su clientela sea solo los grupos marginados de nuestra sociedad. Por ello ha sido clasificada, tan solo como una maquina trituradora de carne humana, especialmente de la más pobre de nuestra sociedad.

Es paradójico que la cárcel parezca ser un instrumento preventivo de gran impacto precisamente para las clases dominantes de cualquier sociedad, ya que no fue hecha para

¹⁰⁶ ALVAREZ GUZMAN, ALBA LETICIA y Otros. Ob. Cit. Pág. 37

ellos. Tal parece que la impunidad se burla irónicamente de la cárcel: ¿Que pasaría si todos los que cometemos delitos fuéramos a las cárceles? Sencillamente, no alcanzarían los ladrillos para construirlas y si así fuera, a lo mejor el estado se preocuparía porque las cárceles fueran más acogedoras y no como hasta ahora. Este abismo que separa a la clientela seleccionada para ocupar las prisiones, de aquellos para los cuales no ha sido hecha la cárcel, tiene explicación en mecanismos que, como veremos es responsabilidad del mismo sistema. Mientras tanto, la discusión sobre la cárcel puede ser mantenida sobre un plano eminentemente tecnocrático, esto es, analizando sus orígenes, la cárcel en sí, y no los problemas que ocasiona su uso. Por otra parte, la problemática se puede abordar en función de los hombres dentro y fuera de la cárcel y tratando de buscar soluciones en toda la sociedad. ⁽¹⁰⁷⁾

2.3.3. POSICION DOCTRINARIA ADOPTADA POR EL GRUPO.

La posición doctrinaria que adopta el grupo, es la teoría mixta o ecléctica de la pena en lo relativo al carácter preventivo (especial – general) de la pena, ya que es la que tienen mayor afinidad con nuestro trabajo de investigación. Para lo cual haremos nuestros comentarios.

Según esta teoría, a la pena se le reconoce una naturaleza retributiva, pero a la vez estima necesario proceder con criterios preventivos especiales y aplicar medidas; esta posición se ha encontrado mayor acogida por los Códigos Penales, porque al mismo tiempo que se retribuye por el daño causado se le brinda tratamiento al trasgresor de la ley, llegando por este medio a la readaptación general, para luego por medio del tratamiento penitenciario (trabajo, ayuda psicoterapéutica, educación, etc.) lograr reinsertar al interno a la sociedad como personas resocializadas.

Se debe castigar o penalizar al delincuente en cuanto sea necesario para mantener el

¹⁰⁷ ARANA MARTINEZ, EDITH y Otros. Op. Cit. Págs. 103-104.

orden social, pero debe hacerse dentro de los límites de la justicia, aplicándose en la práctica la pena al delincuente, tomando en cuenta su responsabilidad moral, ya que éste actúa en forma consciente y a la gravedad objetiva del delito cometido.

El delincuente es un ser autónomo que actúa por sí mismo, en forma consciente, y por lo mismo debe ser castigado al transgredir el orden jurídico, imponiéndole por ello la pena privativa de libertad y al aplicarle la misma el sistema penitenciario debe proporcionarle un tratamiento adecuado, en condiciones dignas y favorables para resocializarlo, reeducarlo y con ello lograr reinsertarlo a la sociedad.

De ahí que el planteamiento preventivo especial en sus postulados confirma la posición de derecho de nuestra constitución que en su Art. 27 Inc. 3º, establece que la pena tiene como objetivo corregir a los delincuentes procurando su readaptación.

2.4. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico se abordara de acuerdo a la jerarquía tradicional o clásica de las normas, empezando por la Constitución de la República, los Tratados internacionales, las Leyes secundarias y todas las disposiciones legales que se refieren a la readaptación social de los internos.

2.4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

En nuestra Constitución de la República está contemplada la readaptación del interno, que tiene la finalidad de velar por el respeto a la dignidad humana y para esto crear mecanismos integrados a la corrección de las personas que están privadas de su libertad; para lograr su readaptación, lo que constituye una necesidad y una obligación del Estado que debe garantizarle por el hecho de su condición de persona, ya que de

acuerdo a la disposición expresada en el Art. 1 de la Constitución en su inciso 2o, se estatuye la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce pleno de sus Derechos Humanos sin excepción.

A su vez en el Art. 27 Inc. 3° Cn. expresa la obligación que tiene el Estado de Organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando con ello su readaptación y la prevención de los delitos.

2.4.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

El Salvador, en el contexto internacional ha sido signatario de tratados y convenciones, los que luego de ser ratificados son Leyes vigentes en nuestro país, de acuerdo a lo que establece el Art. 144 de nuestra Constitución el cual dice: "Los Tratados Internacionales celebrados en El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia".

Los Tratados suscritos y ratificados por el país, que tratan sobre la readaptación del interno en el Sistema Penitenciario, son:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (¹⁰⁸), suscrito por El Salvador en su decreto ejecutivo No. 42 del 13 de noviembre de 1979, ratificado por decreto legislativo No. 27 del 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No.218. En su Art. 10 numeral 3°. establece que el régimen penitenciario debe estar orientado a dar un tratamiento al interno condenado con el fin de reformarlo y readaptarlo socialmente.

¹⁰⁸ Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, 23 de Noviembre de 1979.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (¹⁰⁹), suscrita en nuestro país por decreto ejecutivo No. 405 del 14 de junio de 1978 y ratificado por decreto legislativo No.5 del 15 de junio del mismo año y publicado en el Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 1978; en su Art. 5 numerales 2,3, 4 y 5, regula el tratamiento que se le debe dar toda persona privada de libertad, la pena y las prohibiciones de las mismas, así como las formas de separación necesaria en razón de la edad (menores y adultos). En el numeral 6 específicamente hace alusión sobre la finalidad de las penas privativas de libertad, la cual es la búsqueda de reforma y readaptación social del condenado.

2.4.3. LEYES SECUNDARIAS.

La readaptación del interno condenado constituye el pilar fundamental del proceso de reinserción social de éste, por ello emana de lo que la Ley Primaria establece, así como de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador que regulan la necesidad de la misma; por ende se ha regulado la readaptación en las siguientes Leyes Secundarias:

2.4.3.1. CODIGO PENAL

Decretado por D.L. No.1030, 26 de abril de 1997 (¹¹⁰), sus principales lineamientos, propuestos desde su anteproyecto y contenidos en sus considerandos son:

- a) El derecho penal debe ser fundamentalmente garantista y limitante de los abusos de poder.
- b) El derecho penal debe ser efectivo como mecanismo para restringir la violencia social y solucionar los conflictos sociales.
- c) El derecho penal debe ser un recurso extremo, el último utilizado por el Estado para

¹⁰⁹ Publicado en el Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259, 19 de Julio de 1978.

¹¹⁰ Código Penal, Decretado por D.L. No. 1030, 26 de abril de 1997 y publicado en el D.O. No. 105, T. 335, 10 de junio de 1997. Publicación del Centro de Información Jurídica del Ministerio de Justicia. 1ª. Edición. Septiembre de 1997.

la solución de los conflictos (última ratio).

Introduce al sistema jurídico salvadoreño la más actualizada orientación doctrinaria acerca del Derecho Penal, la cual lo perfila como el último recurso para resolver los conflictos sociales e instrumento efectivo para lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos.

En cuanto a las penas, el Art. 44 C. Pn. las clasifica en principales y accesorias, teniendo en cuenta que su imposición debe producirse como consecuencia jurídica de un ilícito.

Las penas principales establecidas en el Art. 45 C. Pn. son: la prisión, arresto de fin de semana, arresto domiciliario, la multa, la prestación de trabajo de utilidad pública.

El Art. 47 C. Pn. define la pena de prisión como limitación a la libertad ambulatoria de la persona y establece que la misma deberá ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria.

2.4.3.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1998.

Decretado por el D.L. N° 904 de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el D.O. N° 11, T. N° 334 del 20 de enero de 1997. Este Código trata de reformar integralmente el sistema procesal penal, debido a que por su lentitud no garantiza los derechos del imputado ni contribuye a una adecuada investigación del delito y de los responsables de su ejecución.

La reforma procesal penal que pretende este código, se encuentra encaminada esencialmente a despojar al proceso de todas las características del proceso inquisitivo (justicia delegada, proceso de oficio, preponderancia de la instrucción, proceso escrito, indefensión, valoración de la prueba, no contradicción), sugiriendo con ello que se adopte el proceso acusatorio en nuestro sistema procesal penal, con la finalidad de

convertirlo en un proceso más sencillo, justo y comprensible para todos.

Este Código concibe como principios rectores:

- El principio de oficialidad. (Art.19 C. Pr. Pn.)
- El principio de oficiosidad. (Arts. 19 Inc. 2º y 83 C. Pr. Pn)
- El principio de legalidad. (Art. 2 C.Pr.Pn.)
- El principio de la verdad real o material. (Arts. 162 Inc. 3º y 356 C. Pr. Pn.)
- La intermediación. (Art. 325 Pr.Pn.)
- La oralidad. (Arts. 1 y 329 C. Pr. Pn.)
- La concentración y continuidad. (Art. 333 C. Pr. Pn.)
- La identidad física del juzgador. (Art. 354 C. Pr. Pn)
- La publicidad del debate.(Arts.1, 327 y 272 C. Pr. Pn)
- La libertad de prueba. (Art. 162 Inc.1º C. Pr. Pn.)
- La comunidad de la prueba.
- La sana critica. (Arts. 162 Inc. 3º y 356 C. Pr. Pn.)
- El indubio pro reo. (Art.6 C. Pr. Pn.)
- La inviolabilidad de la defensa. (Arts. 11, 340, 342 C. Pr. Pn.)
- La contradicción. (Art. 353 C. Pr. Pn.)
- La fundamentación de la sentencia. (Art. 130 C. Pr. Pn.)

En este Código se establecen en el Libro Primero, Título Uno, las Garantías Constitucionales y los principios básicos que deben aplicarse en el Procedimiento al imputado, estas son:

- Juicio Previo. (Arts. 1 C. Pr. Pn. y 12 Cn.)
- Legalidad del juez y del proceso. (Arts.2 C. Pr. Pn. y 15 Cn.)
- Independencia e imparcialidad. (Arts. 3 C. Pr. Pn. 86, 172 y 174 Cn.)

- Principio de inocencia. (Art. 4 C. Pr. Pn. y 12 Cn.)
- Duda. (Art. 5 C. Pr. Pn.)
- Medidas cautelares. (Art. 285 C. Pr. Pn.)
- Privación de libertad. (Art. 6 C. Pr. Pn.)
- Única persecución. (Arts. 11 Inc. 1º Cn. y 7 C. Pr. Pn.)
- Calidad de imputado. (Art. 8 C. Pr. Pn.)
- Inviolabilidad del Derecho de Defensa. (Arts. 9 C. Pr. Pn., 11, 12 Inc.2º Cn.)
- Defensa Técnica. (Arts. 12 Cn. y 10 C. Pr. Pn.)
- Intérprete. (Art. 11 C. Pr. Pn.)
- Víctima. (Arts. 12 y 13 C. Pr. Pn.)
- Igualdad. (Arts. 14 C. Pr. Pn. y 3 Cn.)
- Legalidad de la prueba. (Art. 15 C. Pr. Pn.)

Finalmente en su Libro V se establece que todos los incidentes que se presentan al momento de ejecutar una resolución judicial, deben ser resueltos por el juez o tribunal que la dictó salvo algunas excepciones que regula la Ley Penitenciaria o las que son de exclusiva competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria a quien compete de acuerdo a la ley, lo relativo a la ejecución de las penas privativas de libertad o de otras penas sustitutivas, las medidas de seguridad, el pago de la pena de multa y todos sus incidentes, la rehabilitación, conmutación, indulto, libertad condicional y todo lo concerniente a las consecuencias penales de la sentencia.

2.4.3.3. LEY PENITENCIARIA

La Ley Penitenciaria es un cuerpo normativo moderno y acorde a la realidad socio-política que vive el país, la cual ha sido creada con el fin de establecer la forma de ejecución de la pena de prisión, impuesta al delincuente a través del proceso penal. La

mencionada Ley ha sido creada con el objeto de darle cumplimiento al Art. 27 de la Constitución, especialmente sus incisos 2° y 3°, ya que la finalidad principal señalada por este artículo es la búsqueda de la readaptación del delincuente, corrección que sólo será posible a través de la educación y formación de hábitos de trabajo. Esta Ley se encuentra estructurada en nueve títulos.

TITULO UNO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. En este se contempla la finalidad de la Ley y principios fundamentales, regulada en el Capítulo I, Art. 2. Enmarca de una forma general que, la ejecución de la Pena, deberá proporcionar al condenado condiciones favorables que permitan el desarrollo personal y la integración de éste a la sociedad.

En su capítulo II, recoge los principios fundamentales que actuarán como base conceptual de la misma, los cuales son de suma importancia pues en ellos, se enuncian claramente los fundamentos de todo Sistema Normativo propuesto y su orientación, entre ellos tenemos: Principio de Legalidad de la Pena, el cual se encuentra regulado en el Art. 4, contemplando el reconocimiento de la legalidad y la ejecución de la pena, como base de cualquier Sistema Penitenciario de un estado democrático de derecho, así como la obligación de readaptación o de resocialización debiendo sujetarse la ejecución de la pena a la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias y los Reglamentos. Por tanto, establece que ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho al cumplir una pena, medida de seguridad o medida disciplinaria si no han sido previstas en aquellos instrumentos.

Principio de Humanidad e Igualdad de la pena, Art. 5 L. P. inspirado en los Arts. 3 Inc. 1° y 27 Inc. 2° de la Constitución, importante pues en la fase de ejecución de la

pena es donde se trata de impedir abusos de todo tipo en contra del interno que puedan vulnerar sus derechos fundamentales.

Principio de Judicialización de la pena, Art. 6 L. P. dicho principio persigue un efectivo control judicial de todos los derechos y garantías de las personas detenidas en los centros penitenciarios.

Principio de Participación Comunitaria, Art. 7 L. P., dicho principio busca vínculos de cooperación de Instituciones encargadas de la readaptación del delincuente, pretende involucrar a la comunidad en programas que busquen soluciones a los problemas del delincuente.

Principio de Afectación Mínima, Art. 8 L. P., persigue evitar que las personas que se encuentran en el encierro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones y decisiones arbitrarias por parte de la administración penitenciaria, en razón de su condición jurídica procesal.

Además en dicho capítulo se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos regulados en los Arts. siguientes: 9, 13 y 14 L. P. Entre los derechos que regula el Art. 9 L. P., podemos mencionar los siguientes: derechos a establecimiento de detención digno, alimentación suficiente, respeto a la dignidad humana, de su identidad, vestimenta adecuada, trabajo, libertad ambulatoria dentro del centro penitenciario, información, visita familiar e íntima, privacidad, asistencia letrada y a que el régimen, tratamiento y beneficio penitenciario se funden en criterios y exámenes técnicos científicos.

TITULO DOS: ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY. Se describe la organización del sistema de ejecución de penas, el cual está integrado por los siguientes organismos.

Organismos Administrativos. Regulado del Art. 18 al Art. 32 L. P. donde se

incluye: La Dirección General de Centros Penales, la encargada fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria nacional; *Consejo Criminológico Nacional* y *Consejos Criminológicos Regionales*: son equipos que están constituidos por especialistas en diferentes ramas de la ciencia (un abogado, un criminólogo, un médico, un sociólogo, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación) los que se encargan de aplicar métodos científicos, con la finalidad principal de modificar la conducta de los internos, alejándolos de la posible reincidencia y poder alcanzar la reinserción de éste a la sociedad; y *Escuela Penitenciaria*: Es la institución encargada de la capacitación del personal penitenciario.

Organismos Judiciales, Arts. 33 al 39 L. P. Estos están integrados por: Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida conformada por inspectores y asistentes de prueba, también incluye la participación del Ministerio Público Arts. 40 y 41 L. P., con sus componentes: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena establecida en el Art. 134 L. P. no existe en la actualidad, así que las atribuciones concedidas a dichos organismos serán encomendadas a las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia Penal.

TITULO CUATRO: CENTROS PENITENCIARIOS. En este título se clasifican los Centros Penitenciarios con sus instalaciones mínimas, en los cuales deberá ubicarse a los internos, de conformidad a su situación personal, jurídica y psíquica. De acuerdo a su

función se han clasificado en cuatro clases:

1°. *Centros de Admisión* Art. 71 L. P. Son establecimientos para internos que ingresan al sistema penitenciario en calidad de detención provisional, en el cual son sometidos a observación y diagnóstico inicial para su posterior y adecuada ubicación en los Centros Preventivos o de cumplimiento de la pena. Esto en nuestro sistema no se cumple pues la infraestructura no es la adecuada para clasificar y separar correctamente a los internos condenados de los no condenados.

2°. *Centros Preventivos* Art. 72 L. P. Son aquellos donde el interno guarda detención en forma temporal por orden judicial, estableciendo una clasificación según la condición personal de los internos. Como ya establecimos en el numeral anterior esta disposición no se puede cumplir en nuestro sistema por la infraestructura inadecuada que poseen nuestros centros penales.

3°. *Centros de Cumplimiento de la Pena* Art. 74 L. P. Son aquellos centros destinados a los internos a quienes ya se les ha decidido su situación jurídica procesal, es decir, los condenados. La Ley Penitenciaria en su Art. 75 L. P., establece la organización de centros de cumplimiento de las penas, clasificándolos en: Centros Ordinarios, Centros Abiertos, Centros de Detención Menor y Centros de Seguridad.

4°. *Centros Especiales* Art. 80 L. P. Son aquellos de carácter asistencial, estos Centros están destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos que demandan o requieren un tratamiento diferente, acorde a sus exigencias. Para esto la Dirección de Centros Penales podrá contar con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

TITULO SEIS: RÉGIMEN PENITENCIARIO. CAPITULO I: en este título se desarrolla el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos, que permiten el cumplimiento de los fines que persigue el Sistema Penitenciario.

El Art. 90 L. P., señala las reglas de separación del interno a fin de evitar toda mezcla (de internos de alta peligrosidad con internos comunes) que pueda perjudicar al régimen de readaptación.

El Art. 91 L. P., regula los traslados de internos, que para cada caso deberán ser autorizados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional y en el caso de los detenidos provisionalmente por el juez de la causa.

El Art. 92 L. P., regula los permisos especiales de salidas.

CAPITULO II: Arts. 95 a 104 L. P. Contemplan las clases de regímenes penitenciarios, considerados como de tipo progresivo, en el que se desarrollan las siguientes fases: de adaptación, ordinaria, confianza y semi-libertad, constituyendo un verdadero sistema penitenciario progresivo científicamente controlado, que busca gradualmente la readaptación social del interno. Para el logro de dicho fin es necesaria una efectiva labor de los Consejos Criminológicos en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios, dictámenes e informes técnicos.

CAPITULO III. Trabajo Penitenciario. Se encuentra regulado en los Arts. 105 al 113 L. P., es considerado un instrumento reformador y moralizador del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y dotarle de recursos económicos, además la Ley Penitenciaria visualiza al trabajo como elemento integrante

del tratamiento penitenciario, de lo cual se afirma que en la presente Ley desaparece el carácter aflictivo de la pena que tuvo en épocas anteriores.

El trabajo en esta normativa especial prohíbe ser visto como pena, ya que lo determina como elemento integrante de la readaptación, la cual contribuye a aumentar la capacidad del interno para vivir honradamente en libertad, se prohíbe el trabajo forzado como una sanción disciplinaria, al igual se prohíbe convertir el trabajo penitenciario en un mecanismo de explotación. (Art. 27 Inc. 3º, 37 y 52 Cn.)

El Art. 107 L. P. establece la diferencia del tipo de trabajo que realizarán los internos en detención provisional y los penados, ya que a los primeros se les da la oportunidad de decidir acerca del trabajo a desempeñar, el cual puede ser a expensas o con particulares o adherirse al trabajo que imponga la administración del centro penal, ese derecho a optar por uno u otro trabajo no le está dado al interno condenado, ya que éste estará obligado a trabajar según las condiciones propuestas por la administración del centro penitenciario.

CAPITULO IV. De la educación, regulado a partir del Art. 114 al 117 L. P. Establece la obligación que tiene el Sistema Penitenciario de promover la Educación Básica, la cual habrá de desarrollar los planes de estudio oficiales, a fin de que cuando los internos estén en libertad puedan continuar la educación media y superior. Esto debido a que en los diferentes centros penitenciarios existen altos índices de analfabetismo, ya que están poblados de sujetos que en su mayoría provienen de sectores marginales y vulnerables de la sociedad, que no han tenido la oportunidad de acceder al sistema educativo.

El Art. 114 L. P. establece la obligación del Centro Penitenciario de tener una escuela.

El Art. 115 L. P. regula la participación del interno en la enseñanza, lo cual significa que una vez aprobada en forma satisfactoria la enseñanza básica podrá participar como docente o auxiliar en el sistema educacional, previa autorización del Consejo Criminológico.

El Art. 116 L. P. establece la obligación del Estado de proporcionar una biblioteca en cada Centro Penitenciario que responda a las necesidades del interno.

El Art. 117 L. P. regula las actividades de que podrán gozar los internos, entre las que destacan, las actividades culturales, deportivas y religiosas.

El Art. 118 L. P. plantea el servicio de salud en cada centro penitenciario, consistente en: medicina general, odontología, psiquiatría y psicología, con suficiente dotación de personal y equipo.

El Art. 119 L. P. regula la asistencia médica particular para los internos.

El Art. 120 L. P. establece que la administración penitenciaria podrá proveer de prótesis y aparatos análogos a los internos lisiados.

El Art. 121 L. P. regula la prevención sanitaria.

El Art. 122 L. P. regula el hecho de que todo imputado o condenado que ingrese a un Centro Penitenciario debe ser examinado por un médico.

El Art. 123 L. P. prohíbe realizar experimentos que atenten contra la vida de los internos, su salud e integridad física.

TITULO SIETE: DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Regula este título todas aquellas actividades terapéuticas encaminadas a la reinserción social de los internos, incluyendo la atención post-penitenciaria.

El Art. 125 L. P. regula las características del tratamiento penitenciario.

El Art. 127 L. P. desarrolla el tratamiento penitenciario, el cual será verificado por el Consejo Criminológico Regional, a través de evaluaciones periódicas que permitan

valorar los avances, modificaciones o finalización del tratamiento.

TITULO OCHO: DISCIPLINA. Este título regula las medidas disciplinarias como elemento básico, no sólo para el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, sino de todo régimen o programa de tratamiento penitenciario. La Ley regula en el Art. 129 L. P, las diferentes medidas disciplinarias.

En el Art. 132 L. P. se encuentra el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, las cuales son establecidas por la Junta Disciplinaria que es el organismo encargado de hacerlo, sustituir las mismas o suspenderlas.

TITULO NUEVE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA. En este título figuran las disposiciones transitorias indispensables, tales como: Art. 133 L. P. la permanencia del personal penitenciario; Art. 134 L. P. la función provisional de las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia penal, mientras no existan las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; Art. 135 L. P. la elaboración del reglamento de la Ley Penitenciaria; Art. 136 L. P. la formación de la comisión de planificación y coordinación; Art. 137 L. P. la derogación de la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación; Art. 138 L. P. la vigencia de la Ley.

2.4.34. REGLAMENTO GENERAL DE LEY PENITENCIARIA.

Promulgado por Decreto Ejecutivo No. 95, el día 14 de noviembre del año 2,000 y publicado en el Diario Oficial en el Tomo No. 349, el día 16 de noviembre año 2,000. Establece en su IV considerando que la finalidad del mismo es regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta en el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la

estructura administrativa y judicial de la Ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria se ha estructurado en Once Títulos:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS. Establece que el *ámbito de aplicación* del reglamento es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como el régimen de los detenidos provisionalmente (Art. 1 R.G.L.P.); caracteriza como *integrador al principio rector* del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad en tanto que el interno sigue siendo parte de la sociedad y para su readaptación debe promoverse la colaboración y participación de entidades públicas y privadas y favorecer las relaciones familiares, sociales y laborales (Art. 2 R.G.L.P.); y su *finalidad* es facilitar la aplicación de la Ley (penitenciaria) regulando la actividad penitenciaria. (Art. 3 R.G.L.P.)

TITULO II: ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY. Regula las funciones y atribuciones de la Dirección General de Centros Penales, ente director de la política penitenciaria y de la organización, funcionamiento y control de los centros penitenciarios (Art. 28 R.G.L.P.), de sus Subdirecciones e Inspectoría General; Concejo Criminológico Nacional y Regionales; y de la Escuela Penitenciaria (Arts. 48 al 136 R.G.L.P.).

TITULO III: DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Regula en su capítulo I lo relativo a los organismos administrativos de los centros penales (Arts. 137 al 147 R.G.L.P.); en el Capítulo II regula la Clasificación de los centros penitenciarios (Arts.

148 al 164 R.G.L.P.); Centros de admisión, preventivos y los de cumplimiento de la pena (Arts. 165 al 205 R.G.L.P.)

TITULO IV: PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA. Cuya función es la custodia, seguridad, orden y disciplina de los internos, así como la seguridad de las instalaciones y el apoyo a programas que conlleven la reinserción de los internos. Art. 206 R.G.L.P.y siguientes, regulando el la selección del personal, su organización y las infracciones y sanciones a ese personal.

TITULO V: DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Establece las fases del régimen penitenciario: adaptación, ordinaria, confianza, semilibertad, encierro especial, sus objetivos y criterios de ubicación en cada fase (Art. 258 R.G.L.P. y siguientes); los servicios penitenciarios: de salud, alimentación, trabajo social, asistencia psicológica, educación, asistencia jurídica, asistencia religiosa, cultura y deporte, trabajo y formación profesional (Art. 273 R.G.L.P. y siguientes).

TITULO VI: DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Establece el concepto de Tratamiento Penitenciario, sus características, elementos y programas asistenciales (Art. 342 y siguientes R.G.L.P.).

TITULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Establece las infracciones leves, medias y graves que pudieren cometer los internos, además establece que la potestad disciplinaria le compete a la Junta Disciplinaria, mediante un proceso de comprobación de la infracción y establece las sanciones que serán impuestas (Art. 352 R.G.L.P. y siguientes).

TITULO VIII: DE LOS PERMISOS DE SALIDA. Establece las clases de permiso de salida: especiales y los que se dan en fase de semi-libertad, su duración y requisitos (Art. 390 R.G.L.P. y siguientes).

TITULO IX: FORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Regula lo concerniente a las formas de ejecución en centros abiertos, centros de detención menor, los sectores para jóvenes, los de internas con hijos menores, las unidades extrapenitenciarias: centros de deshabitación y centros especiales (Art. 396 R.G.L.P. y siguientes).

TITULO X: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. Establece que las medidas de seguridad se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal, La Ley Penitenciaria y el Reglamento (Art. 409 R.G.L.P.)

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA. En el Art. 426 R.G.L.P. regula la carrera penitenciaria y en los Arts. siguientes establece la derogación de cualquier disposición contraria al reglamento y su vigencia.

2.4.4. DERECHO COMPARADO.

Dado que El Salvador forma parte del contexto Internacional con respecto a tratados y convenios sobre legislación penitenciaria hemos tratado de hacer un breve análisis del Derecho Penitenciario de la República de Argentina y la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaremos por ver como la Ley Primaria trata el Régimen Penitenciario en los países mencionados: La República mexicana lo toma en base al Art. 18 Cn. que dice en su Inc. 2º. : “los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema

penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Se puede observar que la Constitución mexicana en el artículo 18 enfatiza en forma similar lo establecido en el Art. 27 de nuestra Constitución, la necesidad de organizar el sistema penitenciario con el fin de lograr la readaptación social del delincuente, esto con el objeto de reinsertar al mismo a la sociedad y procurar evitar en la medida de lo posible su reincidencia. En vista de esta necesidad ambos países se ven en la obligación de crear su propia ley penitenciaria; así tenemos que la ley que ha regulado el precepto constitucional mexicano se denomina “Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados”, promulgada el 8 de febrero de 1971.

La normativa penitenciaria de argentina no se origina de la carta magna, sino del Código Penal de dicha nación, publicado en Boletín No.18,571 del 24 de enero de 1958.

La normativa especial mexicana en lo relativo a la materia penitenciaria esta compuesta en 6 capítulos; la legislación Argentina en 16 capítulos, y como ilustración la normativa salvadoreña se divide en 9 títulos.

La finalidad de la ejecución de la pena que regula nuestra ley especial en su Art. 2 así como las funciones de las instituciones penitenciarias, reguladas en su Art. 3; la legislación argentina las establece en su Art. 1; la mexicana lo establece en sus Arts. 1, 2 y 3.

El principio de Legalidad contemplado en el Art. 4 de nuestra L. P., sólo se encuentra

desarrollado por la Ley Argentina en su Capítulo I “Principios Básicos de Ejecución”, específicamente en su Art. 4; no así en la legislación mexicana que no lo regula.

Principio de Humanidad e Igualdad. Art. 5 de nuestra ley, se encuentra establecido en el Art. 3 de la legislación argentina; la legislación mexicana lo retoma en su Art. 13, específicamente en su inciso 4º Capítulo III denominado “Sistema”, haciendo la aclaración que para ellos no constituye un principio fundamental.

Principio de Judicialización. En la legislación argentina se encuentra regulado en el Capítulo XV, “Control Jurisdiccional y Administrativo de la Ejecución” el encargado es el Administrador General; la legislación mexicana lo regula en el Art. 4 Capítulo VI, el encargado es la Secretaría de Gobernación, denominado actualmente Dirección General de Servicio Coordinado de Prevención y Readaptación Social.

Principio de Participación Comunitaria. Se establece en el Art. 7 de nuestra ley, la encargada de esta planificación es la Dirección General de Centros Penales y se establece con claridad en el Capítulo IV; la legislación argentina lo regula en su capítulo X y XII que contempla la “Asistencia Social y Patronato” , respectivamente; la legislación mexicana lo regula en el Capítulo IV Art. 15, ellos lo tratan como “Asistencia a Liberados”, y están conformados con representantes gubernamentales de los sectores de empleados y trabajadores, también contará con un representante de los abogados y de la prensa local.

Los Derechos y Obligaciones de los Internos. En nuestra ley se encuentra regulado en el Capítulo III a partir de los Arts. 8 al 14; éstos se encuentran regulados en la ley argentina en su Capítulo III denominado “Normas de Trato”, y en la legislación

mexicana esta contemplado en el Capítulo III Art. 13 Inc. 2°.

Organismos Administrativos encargados de la ejecución de la pena. Contemplados en el Art. 18 y siguientes de nuestra legislación; la legislación argentina en su Capítulo XV “Controlador jurisdiccional y administrativo de la ejecución”, específicamente en el Art. 21 establece que el encargado de la penitenciaría es el Director de la misma, el cual depende de la Dirección Nacional de Institutos Penales; la mexicana establece los organismos administrativos en su Art. 4 del Capítulo VI, denominado “ Normas Instrumentales”, dichos organismos son: Dirección General de Servicio Coordinado de Prevención y Readaptación Social y Departamento de Prevención Social.

Organismos Judiciales de la Aplicación de la Ley Penitenciaria. Estos son: las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena, y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida; tanto en la legislación argentina como en la mexicana no regulan los Organismos Judiciales de Aplicación.

Lo concerniente a la clasificación y función de los centros penales en nuestra ley especial se encuentra regulado en el Art. 68 y siguientes; la legislación argentina establece esta situación en su Capítulo III en sus Arts. 6 y 7, y los clasifica en prisiones preventivas, prisiones de extinción de la pena y las mujeres son reclusas en lugares separados a los hombres y menores infractores destinados en instituciones para ellos.

Personal Penitenciario. Regulado en el Título V Art. 81 y siguientes, de nuestra legislación especial; la argentina lo trata en el Capítulo XIV, en sus Arts. 118 y 120, en las cuales regula la organización, selección y formación del requerido personal; la legislación mexicana lo establece en el Capítulo II Arts. 4 y 5, en éste se regula la

clasificación y obligaciones de estos.

Régimen Penitenciario. Se encuentra establecido en los Arts. 87 y 104, Título IV , Capítulo II, L. P. en donde se establecen las fases del régimen penitenciario, las cuales constituyen el Sistema Progresivo del interno en el cumplimiento de su pena de prisión; la legislación Argentina por su parte establece el régimen penitenciario en su Capítulo II titulado “Progresividad del Régimen Penitenciario” específicamente lo retoma en su Art. 5 dividiendo la progresividad en tres periodos: periodo de observación, periodo de tratamiento y periodo de prueba; la legislación mexicana establece el régimen penitenciario en el Art. 7 del Capítulo VII, en el se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter de progresivo y técnico, dicho régimen constará de los periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, éste último se subdivide en dos: fase de tratamiento en clasificación y fase de tratamiento pre-liberacional.

Trabajo Penitenciario. Se encuentra establecido en el Capítulo III del Título VI, específicamente en el Art. 105 en adelante de nuestra legislación especial (L. P.), y éste se visualiza como un elemento necesario para la readaptación del internos a la sociedad; la legislación argentina lo encuentra regulado en el Art. 54 en adelante y la legislación mexicana lo establece en su Art. 10 del capítulo III, ambas legislaciones también visualizan el trabajo como un tratamiento necesario para la formación del internos, a la vez que prohíben la imposición de éste como castigo.

La educación. Se encuentra regulada en el Capítulo IV, del Título VI, en su Art. 114 y siguientes de nuestra legislación especial (L. P.); la legislación argentina lo establece en su capítulo VII, en su Art. 77 y siguientes y ve la educación como forma de tratamiento orientador y reformador del delincuente, a la vez establece la obligatoriedad de impartir la enseñanza básica en los centros penales, también establece el

funcionamiento de bibliotecas en cada establecimiento penitenciario, así como la organización de actividades recreativas; la legislación mexicana establece claramente un sistema educativo, en su Art. 11 Capítulo III, con carácter reformador y correctivo al igual que nuestra legislación.

La Salud. Regulado en el Capítulo V, del Título VI, en sus Arts. 118 y siguientes de nuestra legislación, en ellos se regula el régimen de salud de los internos; en la legislación argentina se trata este aspecto en el Capítulo III, denominado ‘Normas y Tratos’, Arts. 17 AL 20. La legislación mexicana establece lo referente a la salud en el Art. 6 Capítulo III. Ambas legislaciones mencionan que para el tratamiento de los internos, son necesarios los hospitales Psiquiátricos.

Tratamiento Penitenciario. Regulado en el Título VII, en su Capítulo Unico a partir de los Arts. 104 al 127 L. P.; en la legislación argentina se establece esta situación en el Capítulo II denominado “Progresividad del Régimen Penitenciario”, en sus Arts.. 5 y 7, específicamente en el período del tratamiento, el cual es fraccionado en fases y progreso paulatino del interno, así irá variando el tratamiento que reciba éste, y las restricciones y atenuaciones de sus penas; la legislación mexicana desarrolla este aspecto en su Art. 8, del Capítulo III, denominado “Tratamiento Preliberacional”, el cual comprende información y orientación especial a los internos y familiares de éste, aplicación de métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslados a las instalaciones abiertas, permisos de salida de fin de semana.

Disciplina. Regulada en el Título VIII, Capítulo I, en los Arts.. 128 al 130, de L. P.; la legislación argentina la contiene en el Capítulo IV, denominado “Disciplina”, en sus Arts.. 39 al 40, desarrollándola con los mismos objetivos que nuestra legislación

establece. La Legislación mexicana desarrolla este aspecto en el Art. 13, Capítulo II, y determina la obligación de la existencia de un reglamento en cada uno de los centros de internamiento, el cual deberá ser acatado por los internos.

Procedimiento de Aplicación de Sanciones. Nuestra legislación lo desarrolla en los Arts. 131 y 132 L. P.; la legislación argentina lo desarrolla en el Capítulo IV, específicamente en su Art. 45, estableciendo en éste la clasificación de sanciones, las cuales serán impuestas por el Director Penitenciario del Establecimiento en que se encuentra el internos; la legislación mexicana lo desarrolla en el Capítulo III, Art. 13, en éste, se estipula la existencia de correctivos disciplinarios por las infracciones que cometa el interno sin determinar los tipos correctivos o sanciones de esta ley, que se encuentran estipulados en los reglamentos de cada uno de los centros de internamiento, los cuales serán impuestos por el director de cada internamiento.

En forma breve podemos concluir respecto a la comparación analizada, que en las Leyes Penitenciarias argentina, mexicana y la nuestra; hay infinidad de diferencias, y cabe resaltar que nuestra ley penitenciaria además de ser reciente en su vigencia es prácticamente completa, en todos los aspectos normativos que la rigen, no así las legislaciones en comparación que tienen vacíos constitucionales como aspectos normativos que la regulan.

CAPITULO III: LA HIPOTESIS DE TRABAJO

La hipótesis que a continuación se plantea, obedece a una clara interpretación de los factores que han incidido en el sistema penitenciario, para lograr su objetivo del Artículo 27 inciso 3°, de nuestra Constitución referente a la readaptación general del condenado y en especial la readaptación social.

3.1. PRESENTACION DE LA HIPOTESIS DE TRABAJO.

La presentación de la hipótesis se hará tomando como base la causal más relevante, que conduzca a producir el mayor efecto en el problema planteado en nuestra investigación, para lo cual tenemos los siguientes factores: presupuesto insuficiente, infraestructura inadecuada y retardación de justicia.

Problemática:

En que medida es efectiva la función readaptadora en el sistema penitenciario salvadoreño como instrumento para la reinserción social y disminución de la criminalidad.

3.1.1. FORMULACION Y EXPLICACION DE LA HIPOTESIS.

En el periodo de 1996 al 2001 el sistema penitenciario salvadoreño no ha cumplido con la responsabilidad constitucional de readaptación social; este incumplimiento se ha debido principalmente al deficiente aporte presupuestario el cual no logra satisfacer las necesidades mínimas del sistema penitenciario.

Sistema Penitenciario y sus principales Centros de reclusión.

En nuestro trabajo de investigación ya se ha establecido en el alcance conceptual y en el marco doctrinario que debe entenderse por sistema penitenciario, el cual es una

organización estructurada que depende del órgano Ejecutivo en el ramo de Gobernación, especialmente la Dirección General de Centros Penales.

El centro de reclusión que hemos elegido para nuestra investigación es: El Centro Penal "La Esperanza" en el municipio San Luis Mariona Jurisdicción de Mejicanos, el cual constituye unidades de observación, por ser este el que alberga el mayor porcentaje de internos condenados del sistema penitenciario.

Readaptación Social

La readaptación social del interno constituye una obligación constitucional fundamental del sistema penitenciario, el cual se debe organizar para el logro de ese fin a través de la educación y la formación de hábitos de trabajo, así como en tratamiento penitenciario adecuado con el objeto de reinsertar al interno a la sociedad y a la vida productiva.

Deficiente Aporte Presupuestario.

La grave problemática que afronta el sistema penitenciario, se ha manifestado en los principales medios de comunicación masiva, así como en la declaración de los funcionarios de la rama de Gobernación, que han justificado la problemática penitenciaria exponiendo que los recursos, tanto materiales como económicos son insuficientes, obedeciendo esto a la poca asignación del presupuesto acorde a la necesidades que pueda mejorar las condiciones de vida de los internos y establecer un sistema de organización que logre la readaptación integral.

LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS, SU ROL Y EFICACIA.

El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, para darle

cumplimiento a esto existen Consejos Criminológicos los cuales dependen administrativamente del Ministerio de Interior y tienen como finalidad principal "determinar las diversas clases de tratamiento aplicables según los casos individualizados". Estos se dividen en: Consejos Criminológicos Nacionales y Consejos Criminológicos Regionales.

Los Consejos Criminológicos Nacionales están integrados por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación, éstos tienen las siguientes funciones internas según el Art. 38 R.L.P.:

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos.
- Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.
- Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio.
- Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor.
- Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria.
- Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos.
- Resolver apelaciones sobre ubicación de internos en fases ordinarias y de confianza.
- Regular las diferentes fases del régimen progresivo.
- Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.

Los Consejos Criminológicos Regionales se encuentran en las diferentes regiones asignadas por el Ministerio del Interior y están integrados por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación. Cuando la población penitenciaria lo justifique podrán agregarse a este otros profesionales tales como, médicos, criminólogos y psiquiatras. (Arts. 44 R.L.P. y 30 L.P.)

Las funciones internas de los Consejos Criminológicos Regionales son:

- Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales.
- Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado.
- Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del Sistema Progresivo.
- Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria el beneficio de la Libertad Condicional Anticipada a favor de los condenados.
- Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
- Coordinar las funciones y actividades de los equipos técnicos criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- Coordinar con los equipos técnicos criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de los internos y liberados.
- Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado en la misma.
- Evaluar cada tres meses el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los Centros e informar al Consejo Criminológico Nacional.

- Colaborar con la Subdirección General en promover actividades orientadas a mejorar las necesidades básicas de los internos.

Actualmente existe cuatro Consejos Criminológicas Regionales, éstos están ubicados en las diferentes zonas geográficas del país. Así tenemos:

- Consejo Criminológico Regional Central.
- Consejo Criminológico Regional Paracentral.
- Consejo Criminológico Regional Occidental.
- Consejo Criminológico Regional Oriental.

Cada Consejo será coordinado por un director que será elegido por sus integrantes.

EFICACIA DE LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS.

Según datos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales, para el año 2003 el Consejo Criminológico Regional propuso a 93 internos para que se les concediera el beneficio de la libertad condicional anticipada, este dato es un tanto alarmante ya que si tomamos en cuenta que hasta la fecha se encuentran albergados 11,416 internos podemos deducir que 93 internos constituyen menos del 1% de la población interna. Estos datos denotan la lentitud e ineficiencia del Consejo Criminológico Regional en cuanto al estudio de los expedientes de la población interna.

También es importante señalar que hasta la fecha de esos 11,416 internos solamente 171 internos han sido ratificados para pasar a la fase de confianza; limitándose este beneficio a la falta de presupuesto y a la inexistencia de una infraestructura adecuada que cumpla con los objetivos de dicha fase.

En este año se han ratificado a la fecha solamente 29 internos para la fase de semilibertad y en cuanto al Régimen de Internamiento Especial solamente 216 internos

han sido ratificados hasta la fecha en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca.

Finalmente podemos señalar que aún cuando este organismo es uno de los más importantes dentro del Sistema Penitenciario, en la realidad su nivel de eficacia es mínimo debiendo su deficiencia a determinados factores:

1. Carecen de personal especializado para darle cumplimiento al tratamiento de los internos, tal es el caso que en la Penitenciaría Central La Esperanza.
2. Carecen de presupuesto para darle cumplimiento a los objetivos de las diferentes fases del régimen progresivo.
3. No cuentan con una infraestructura adecuada para darle cumplimiento a la función readaptadora de los internos.

PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS AL IMPUTADO.

1º Este procedimiento puede iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada. (Arts.145 lit. a), n), o); 51 L.P.)

2º Al iniciarse de oficio el Equipo Técnico Criminológico del Centro revisa los expedientes de los internos, y propone a aquellos internos que cumplen con los requisitos establecidos en la ley. (Arts.85 C.Pn. y 145 R.L.P.). Cuando se inicia a petición de parte ésta lo solicita ante el juez de Vigilancia Penitenciaria. (Art. 51 L.P.)

3º DE OFICIO: El Consejo Criminológico Regional recibe el informe y propone a estos internos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria (Art. 86 C.Pn.)

A PETICION DE PARTE: El Juez de Vigilancia Penitenciaria solicita informe al Consejo Criminológico Regional correspondiente, dicho informe deberá ser entregado en un término perentorio de 24 horas. (Art. 51 L.P.)

4º DE OFICIO: El Juez de Vigilancia Penitenciaria solicita el informe en donde se establezca que el interno merece este beneficio por haber participado en diferentes

actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole. (Art. 51 L.P.). Este informe deberá rendirse en las 24 horas hábiles siguientes.

A PETICION DE PARTE: El Consejo Criminológico Regional entrega el informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

5º Una vez recibido el informe en ambos casos el Juez de Vigilancia Penitenciaria resuelve según crea conveniente, para ello cuenta con la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida. (Arts.85 C.Pn., 39 L.P.)

6º En ambos casos se le notifica acerca de la resolución emitida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria al interno y al Consejo Criminológico Regional, otorgándosele a su vez Certificación de la resolución a la parte interesada y al Director de respectivo Centro penitenciario. (Art. 521 L.P.)

3.1.2. PRUEBA DE LA HIPOTESIS.

Para probar la hipótesis de trabajo se someterá a verificación los siguientes extremos:

X- Deficiente aporte presupuestario, que no es acorde para solucionar las necesidades del sistema penitenciario. (Causa)

Y- El sistema penitenciario salvadoreño no ha readaptado socialmente a la población interna. (Efecto)

X-Y- No existe readaptación social de parte del sistema penitenciario salvadoreño debido principalmente al deficiente aporte presupuestario asignado por el Estado, el cual no es acorde a las necesidades del sistema penitenciario.

3.1.3. FUNDAMENTACION DE LA HIPOTESIS.

La hipótesis de trabajo establecida y planteada obedece al estudio realizado anteriormente, en el marco de análisis, notándose en el marco histórico jurídico que la Constitución Política de 1950, lo regula en su Artículo 168; y se ha venido regulando a

partir de ella en las constituciones de la República, manteniéndose actualmente en la Constitución de 1983 en el artículo 27 inciso 3°, notándose en esta, un aspecto novedoso y fundamental, el cual es, que dicha garantía se encuentra plasmada en los derechos y garantías individuales de la persona.

Siendo un mandato constitucional, el Estado salvadoreño, a través del Ministerio de Gobernación, ha debido garantizar su cumplimiento; organizando centros penitenciarios, con el fin de alcanzar el fin propuesto; sin embargo en la práctica poco se ha hecho, por garantizar la readaptación de los internos.

Además se regulaba en el Código Penal de 1973 en el libro IV referente a la "Vigilancia de Centros Penales y Readaptación" las cuales quedaron derogadas, pero con la entrada en vigencia de la "Ley Penitenciaria", el 20 de enero de 1998, por decreto legislativo N° 1027, cuya finalidad es la de desarrollar la disposición constitucional, se espera sea una alternativa para lograr la readaptación, aunque se requiere de un presupuesto acorde que permita su implementación.

Sin embargo tal como hemos visto en nuestro Marco Coyuntural a través de los datos obtenidos, hemos verificado la situación precaria en la que se encuentran los diferentes centros de internamiento penitenciario, ya que estos, según informes y estadísticas del Ministerio de Gobernación, se encuentra sobre poblados, excediendo su capacidad; así, tenemos las tasas de crecimiento poblacional en el periodo de 1996 a 2004:

AÑOS	TOTAL DE REOS	TOTAL DE CRECIMIENTO
1996	8,837	12.20%
1997	9,060	2.52%
1998	9,219	1.75
1999	6,892	0.83%

2000	7,589	10.11%
2001	9,415.	3.87%
2003	11,451	21.62%
2004	11,416	-031%

Este crecimiento en relación a la capacidad de los centros de reclusión y la población reclusa, nos indica una sobrepoblación, lo cual verificamos con los siguientes datos:

CENTRO DE RECLUSION	CAPACIDAD	INTERNOS ALBERGADOS	CONDENADOS (Cumpliendo Penas)	PROCESADOS (Detención Provisional)
Penitenciaría Central	800	3,087	1,626	1,461
Cumplimiento de Penas Occidental	350	397	397	0
Penitenciaría Oriental	400	795	519	276
C.P. Quezaltepeque	200	581	320	261
Preventivo Sonsonete	200	100	3	97
C.R. Mujeres, Ilopango	220	505	262	243
C.P. Chalatenango	300	470	247	223
Cumplimiento de Penas Sensuntepeque	220	284	277	7
C.P. Seguridad Zacatecoluca	400	208	208	0
Preventivo Ilobasco	200	193	2	191
Cumplimiento de Penas Usulután	300	390	390	0
C.P. San Miguel	180	564	476	88
Preventivo La Unión	100	210	32	178
C.P. de Gotera	200	351	293	58
Preventivo de Jucuapa	120	192	0	192
C.P. de Apanteos	1,800	2,541	1,625	916
C.P. Metapán	170	147	93	54
C.R. Mujeres, Berlín	30	30	19	11
C.P. Ciudad Barrios	1,000	306	135	171
Hospital Psiquiátrico	30	36	2	34
Hospital Rosales	20	3	3	0
Centro Abierto de Mujeres, Nueva San Salvador.	12	3	3	0
Centro Abierto Hombres, Mariona.	60	23	23	0
TOTAL GENERAL	7,312	11,416	6,955 (60.92%)	4,461 (39.08%)

Nota: Población reclusa al 19 de enero del 2004.

Según datos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales, al mes de septiembre del 2001 se encontraban 7,589 internos en los centros, de los cuales 4,369 (57.57%) estaban bajo detención provisional; en el mes de octubre, de 9,415 internos 5,326 (56.56%) se encontraban bajo esa situación; y al 19 de enero del 2004 de 11,416 internos en los centros penales, 4,461 (39.08 %) están bajo detención provisional.

Estos datos indican que los diferentes centros de reclusión se encuentran sobrepoblados, esto unido a la problemática que los centros penales han y siguen afrontando deficiencias en lo que respecta a la infraestructura; aun siendo 22 centros no reúnen las condiciones mínimas de tratamiento penitenciario, ya que no cuentan con adecuados y suficientes dormitorios, servicios sanitarios, agua potable, canchas deportivas, talleres, escuelas, etc.; todo esto constituye la realidad de los centros penitenciarios, tal y como se ha afirmado en los estudios realizados sobre la situación carcelaria por diferentes entidades protectoras de derechos humanos.

PRESUPUESTO				
AÑO	RECLUSION	READAPTACION	MANTENIMIENTO DE CENTROS PENITENCIARIOS	TOTAL
1996	66,180,720.00	14935162.07.00	3,174,845.00	84,977,115.00
1997	83,218,165.00	18,821,350.00	3,099,935.00	105,139,450.00
1998	69,596,815.00	16,335,490.00	4,874,755.00	90,807,060.00
1999	81,160,345.00	18,056,680.00	6,221,410.00	105,438,435.00
2000	94,263,260.00	24,300,300.00	6,694,105.00	125,257,665.00
2001	SERVICIOS DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN			125,084,935.00
2002	SERVICIOS DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN			143,464,650.00
2003	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA	17,094,962.50	SERVICIOS DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN	143,215,975.00

Fuente: Ley General de Presupuesto.

Nota: Montos del presupuesto están expresados en colones.

3.1.4. CONTEXTO DE LA HIPOTESIS.

En este apartado tratamos de establecer los factores que inciden en la relación causal de las variables de la Hipótesis de Trabajo.

Fp = Factor precedente Desinterés del Estado en la readaptación de los internos.

C =Causa

Presupuesto insuficiente.

Infraestructura penitenciaria inadecuada.

	Hacinamiento.
	Insalubridad.
Fi = Factor interviniente	Utilización irracional del presupuesto.
	Corrupción.
	Inoperancia del personal administrativo y de custodia.
	Inoperancia del registro de salud, laboral, recreativo y educativo.
Fs = Factor subsecuente	Violación a los derechos humanos, hacinamiento, promiscuidad, insalubridad, desnutrición, epidemias, carencias materiales en General, violencia interna.
E =Efecto	Incumplimiento de la función readaptadora del sistema Penitenciario.
Fco + =Factor coexistente	A mayor presupuesto asignado al Sistema Penitenciario, mayor Readaptación social de los internos,
Fco - = Factor coexistente	A menor presupuesto asignado al Sistema Penitenciario, mayor crisis penitenciaria.
Fc. Factor consecuente	->Problemática penitenciaria, reincidencia.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

3.2.1. INDICADORES.

Indicadores de la variable independiente (X).

- X1 Insuficiente presupuesto para la readaptación de los internos.
- X2 Ineficiente tratamiento penitenciario.
- X3 No se cuenta con suficientes talleres en los centros penitenciarios.
- X4 Falta de personal calificado para atender a los internos.
- X5 La alimentación que se les proporciona a los internos es poco nutritiva.

- X6 No existen suficientes Centros Penitenciarios para albergar a todos los internos.
 - X7 Inadecuada infraestructura.
 - X8 No existe participación de la sociedad en la readaptación social de los internos.
- Indicadores de la variable dependiente (Y).

- Y1 Son pocos los internos que logran inscribirse en los talleres de capacitación
- Y2 Bajo número de internos calificados para realizar y enseñar oficios.
- Y3 La sociedad no les da oportunidades de empleo a los exconvictos.
- Y4 Son pocos los internos que gozan de buena salud dentro de los centros penales.
- Y5 Un pequeño porcentaje de internos viven en condiciones favorables dentro de los centros penales.
- Y6 Hacinamiento.
- Y7 Son pocos los internos que realizan un trabajo producto de la capacitación.

3.2.2. RELACIONES ENTRE LOS INDICADORES.

<i>CAUSAS</i>	<i>EFFECTOS</i>
X1	Y1, Y3, Y5
X2	Y3, Y5, Y4
X3	Y1
X4	Y7
Variables X: X5 Relación causal entre	Y4, Y5 Variables "Y"
X6 las variables.	Y6
X7	Y5
X8	Y3

NOTA: Para mejor comprensión de la gráfica, ver el siguiente cuadro.

Variables X	Variables Y
Insuficiente presupuesto para la readaptación de los internos.	-Son pocos los internos que logran inscribirse en los talleres de capacitación. -La sociedad no les da oportunidades de empleo a los exconvictos. -Un pequeño porcentaje de internos viven en condiciones favorables dentro de los centros penales.
Ineficiente tratamiento penitenciario.	-La sociedad no les da oportunidades de empleo a los exconvictos. - Un pequeño porcentaje de internos viven en condiciones favorables dentro de los centros penales. -Son pocos los internos que gozan de buena salud dentro de los centros penales.
No se cuenta con suficientes talleres en los centros penitenciarios.	-Son pocos los internos que logran inscribirse en los talleres de capacitación.
Falta de personal calificado para atender a los internos.	-Son pocos los internos que realizan un trabajo producto de la capacitación recibida en los centros penales.
La alimentación que se les proporciona a los internos es poco nutritiva.	-Un pequeño porcentaje de internos viven en condiciones favorables dentro de los centros penales. -Son pocos los internos que gozan de buena salud dentro de los centros penales.
No existen suficientes Centros Penitenciarios para albergar a todos los internos	-Hacinamiento
Inadecuada infraestructura.	-Un pequeño porcentaje de internos viven en condiciones favorables dentro de los centros penales.
No existe participación de la sociedad en la readaptación social de los internos.	-La sociedad no les da oportunidades de empleo a los exconvictos.

3.2.3. PREGUNTAS DERIVADAS.

Luego de la elaboración de las relaciones entre las variables independientes y dependientes, formulamos una lista de preguntas en torno a ellas y así pretendemos identificar las técnicas que utilizaremos para la comprobación de nuestra hipótesis.

1. ¿Cree usted que si el Estado le otorgara mayor presupuesto a los centros penitenciarios se cumpliría en mejor forma con la readaptación de los internos?
2. ¿Se aplica la Ley Penitenciaria, en lo concerniente a la readaptación social de los internos?
3. ¿Ha tenido la oportunidad de asistir a algún programa de formación laboral?
4. ¿Ha tenido la oportunidad de recibir clases dentro de los centros penales?

5. ¿Cuántos talleres tiene el centro penal y de que tipo?
6. ¿Tiene suficientes instructores en los talleres de aprendizaje?
7. ¿Que tipo de entidad es la que patrocina los programas de capacitación, pública o privada?
8. ¿Cuál es el trato que recibe de parte de los capacitadores que imparten la orientación en los centros penales?
9. ¿Considera que los profesores e instructores se encuentran suficientemente calificados para enseñar un oficio?
10. ¿Tienen los talleres los materiales suficientes para funcionar eficientemente?
11. ¿Se le ayuda al interno a obtener trabajo una vez que ha cumplido con su pena?
12. ¿Que tipo de trato se le da a los internos en los centros penales?
13. ¿Considera que el tratamiento que se le da a los internos es el indicado para lograr su readaptación?
14. ¿Considera que es suficiente el personal que labora en los centros penales?
15. ¿Considera que la infraestructura del centro penal es adecuada para el tratamiento de los internos?
16. ¿Reciben asistencia médica los internos en los centros penales?
17. ¿Goza de condiciones favorables en los centros penales?
18. ¿Se respetan los derechos humanos de los internos en el centro penal?
19. ¿Tienen los internos acceso a asistencia legal?
20. ¿Cuenta el centro penal con zonas recreativas para los internos?

3.2.4. TECNICAS DE VERIFICACION.

Para la verificación de la hipótesis de trabajo se aplicarán las siguientes técnicas de investigación: entrevistas, observación y revisión documental y estadística.

Entrevista: Este instrumento de investigación se aplicará a los Directores de los Centros

Penales y al Secretario de la Dirección General de Centros Penales.

Observación Se visitará la Penitenciaría Central La Esperanza con el objetivo de constatar el estado en que se encuentra las instalaciones, así como poder verificar los servicios con los que cuentan los internos del mismo.

Revisión documental y estadística: Se hará uso de la información ya obtenida en el estudio del problema y se tratará de enriquecerlo con el objeto de contar con una base cognoscitiva profunda para analizar los resultados de la investigación.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Nos corresponde en este capítulo hacer una valoración general de todo lo acumulado en nuestra investigación en el ámbito histórico, normativo, doctrinario y en la realidad, en torno a los factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del Centro Penal La Esperanza, y de esta forma determinar si nuestra hipótesis ha sido comprobada mediante los lineamientos establecidos en los objetivos.

Por lo tanto hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- La ley penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 establece la aplicación de un tratamiento penitenciario progresivo que no ha sido implementado plenamente en el Centro Penal La Esperanza.
- La Efectividad del tratamiento penitenciario no es solamente responsabilidad exclusiva del personal penitenciario, ya que en este proceso debe intervenir necesariamente la sociedad civil.
- Los factores que condicionan la aplicación del tratamiento penitenciario se encuentra vinculado a la política estatal de no asignarle el valor que realmente representa para la convivencia social, la inexistencia de un presupuesto adecuado para la Dirección General de Centros Penales y la escasa participación de la sociedad en general.

RECOMENDACIONES

Nuestra investigación se fundamenta específicamente en la ley Penitenciaria y su Reglamento General; normativa que pretendemos sea aplicada en lo que respecta al tratamiento penitenciario con el fin de que se cumpla con el artículo 27 inciso 3° de la constitución, el cual dispone “El estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; por lo tanto las recomendaciones que ofrecemos son las siguientes:

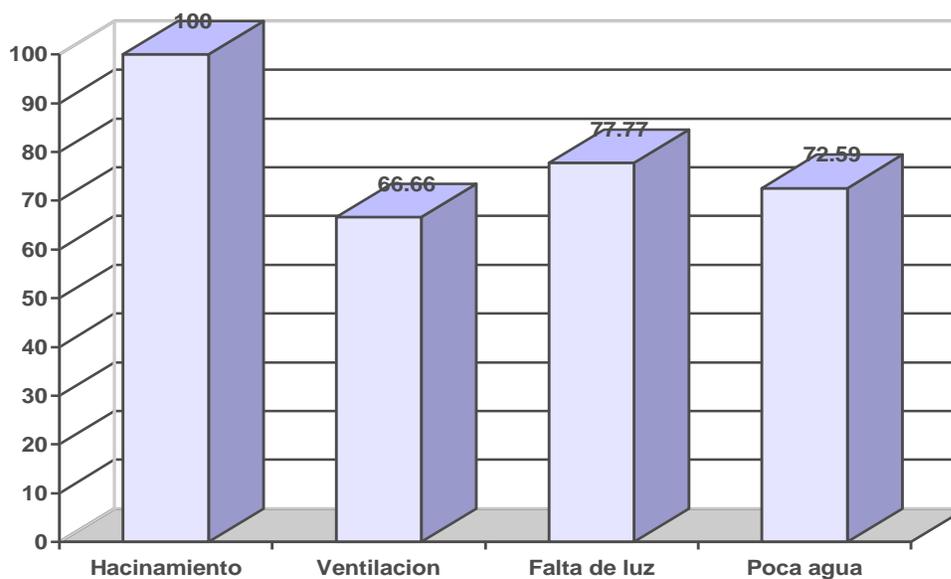
- Que sea asignado un presupuesto a la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a las exigencias que le imponen la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.
- Aumentar el recurso humano y capacitarlos para que puedan ejecutar el tratamiento penitenciario en todos sus programas.
- Darle continuidad a los programas de tratamiento, desde el diagnóstico inicial hasta la reinserción del interno a la sociedad.
- Promover la participación de instituciones, de la sociedad civil y de empresas privadas para que proporcionen empleo a los internos que recibieron tratamiento, y de la población para que colaboren con la reinserción del interno a la comunidad.

DATOS ESTADISTICOS

Problemas con que cuentan en las celdas.

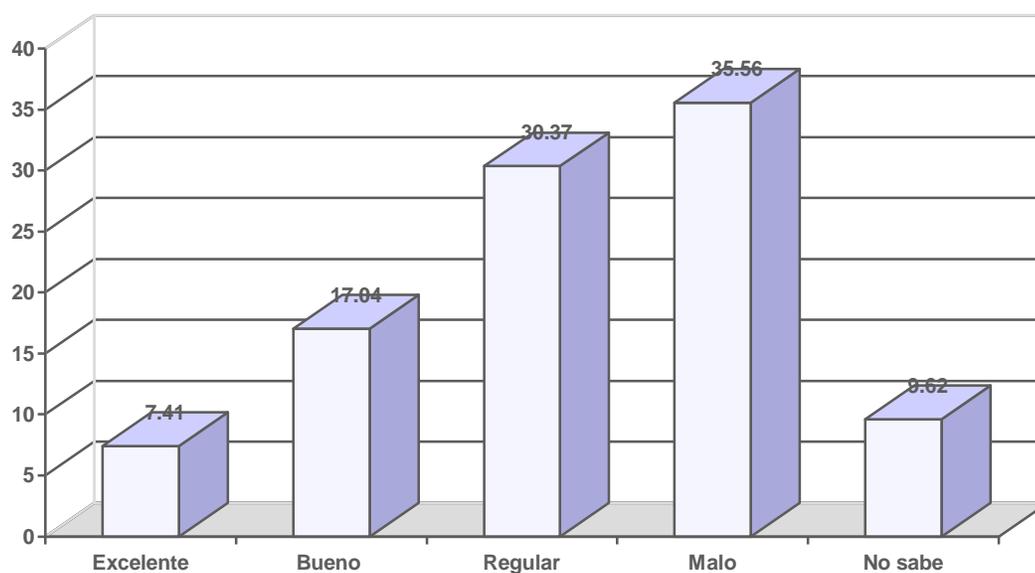
N°			%
1	Hacinamiento	135	100
2	Ventilación	90	66.66
3	Falta de luz	105	77.77
4	Poco agua	98	72.59

* ELIGIERON VARIAS OPCIONES



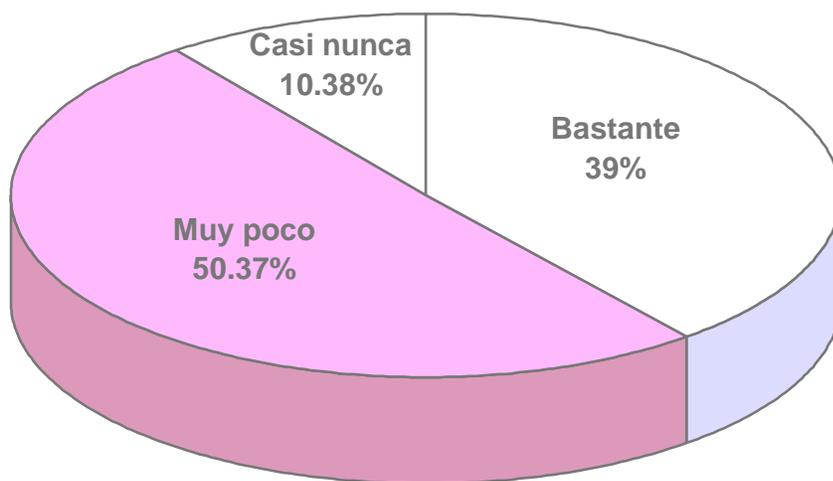
Calificación de la atención médica que brinda el centro penal.

N°			%
1	Excelente	10	7.41
2	Bueno	23	17.04
3	Regular	41	30.37
4	Malo	48	35.56
5	No sabe	13	9.62
TOTAL		135	100



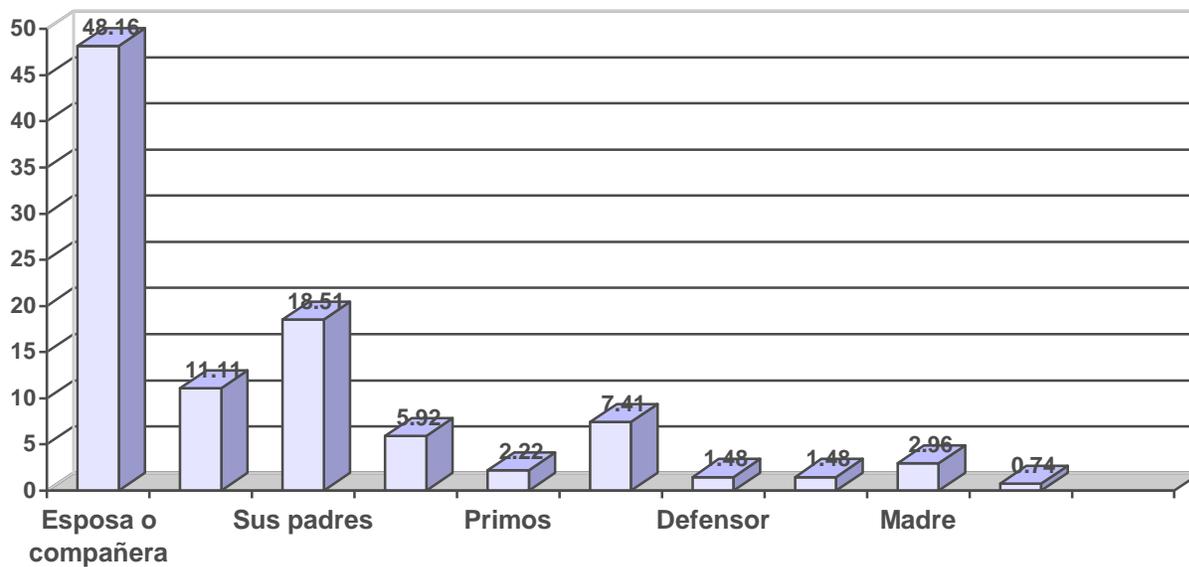
Existencia de medicamentos en la Farmacia del Centro Penal.

Nº			%
1	Bastante	53	39.25
2	Muy poco	68	50.37
3	Casi nunca	14	10.38
TOTAL		135	100



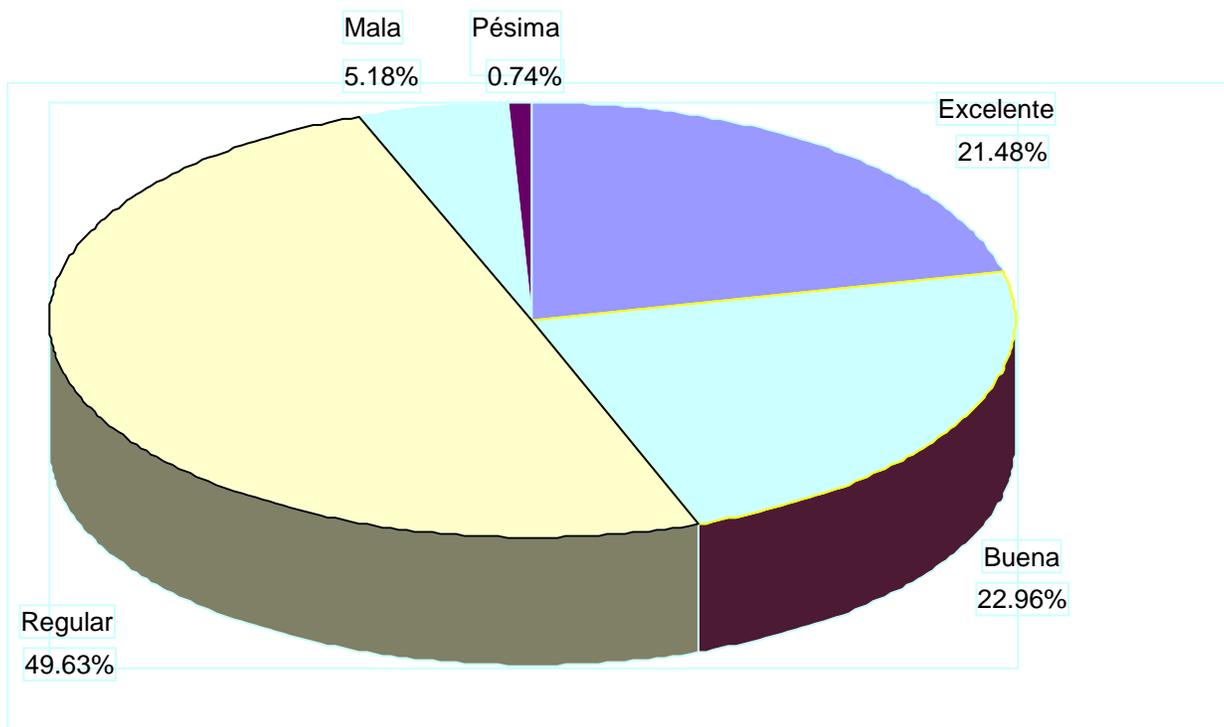
Visitas más frecuentes de los internos.

N°			%
1	Esposa o compañera	65	48.16
2	Sus hijos	1	11.11
3	Sus padres	25	18.51
4	Hermanos	8	5.92
5	Primos	3	2.22
6	Amigos	10	7.41
7	Defensores	2	1.48
8	Juez	2	1.48
9	Madre	4	2.96
10	Otros	1	0.74
TOTAL			100



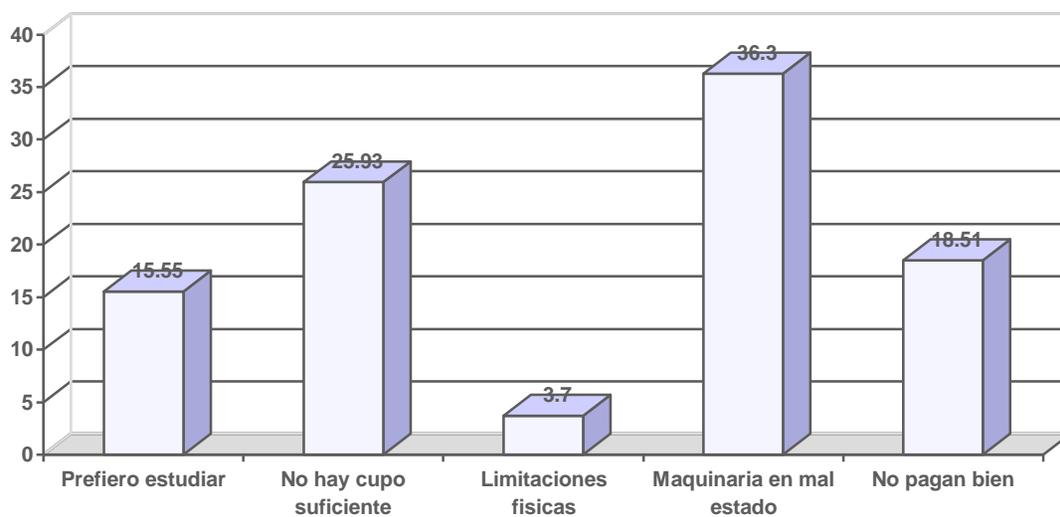
Calificación de la higiene o aseo en el Centro Penal.

N°			%
1	Excelente	29	21.48
2	Buena	31	22.96
3	Regular	67	49.63
4	Mala	7	5.18
5	Pésima	1	0.74
TOTAL		135	100



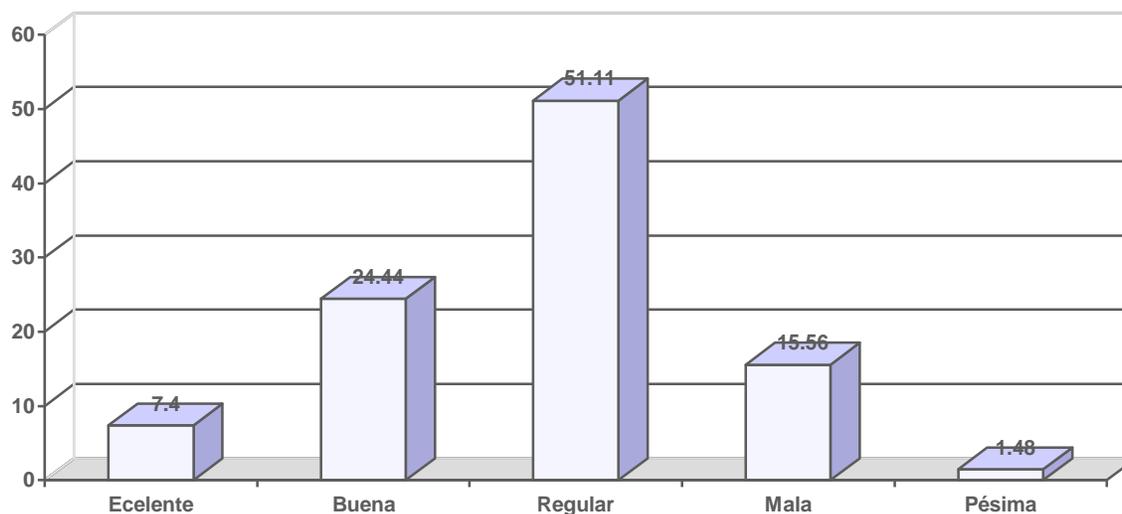
Razones por las cuales los internos no trabajan o no hacen uso de maquinaria de los talleres.

N°			%
1	Prefiero estudiar	21	15.55
2	No hay cupo suficiente	35	25.93
3	Limitaciones físicas	5	3.70
4	Maquinaria en mal estado	49	36.30
5	No pagan bien	25	18.51
TOTAL			99.99



Clasificación de la alimentación que brinda el Centro Penal.

N°			%
1	Excelente	10	7.4
2	Buena	33	24.44
3	Regular	69	51.11
4	Mala	21	15.56
5	Pésima	2	1.48
TOTAL		135	99.99



Estos datos estadísticos y los proporcionados en el capítulo anterior confirman nuestra hipótesis de trabajo, la cual establece que: “No existe readaptación social de parte del sistema penitenciario salvadoreño debido principalmente al deficiente aporte presupuestario asignado por el Estado, el cual no es acorde a las necesidades del sistema penitenciario”.

Como se puede observar claramente la Dirección General de Centros Penales no cuenta con suficiente presupuesto para cumplir los objetivos del sistema penitenciario, ya que carece de personal, infraestructura, talleres de trabajo para los internos, medicamentos y de suficientes alimentos para los internos. Estas causas impiden la readaptación social de los internos y la efectividad del tratamiento penitenciario dentro del Régimen Progresivo del Sistema Penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ARRIETA GALLEGOS. “Historia de la Pena”. Primera Edición. España 1971.
- BORJA MAPELLI CAFFARENA. “Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario Español”. Primera Edición. Barcelona, España, 1983.
- CARRANZA, ELIAS y Otros. “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Pena de Prisión en América Latina y el Caribe”. ILANUD. Editorial de Palma. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1991.
- GARCÍA VALDÉZ, CARLOS. “Estudios de Derecho Penitenciario”. Editorial Tecnos. Primera Edición. Madrid, España. 1982.
- JESCHECK, H.H. “Doctrina Penal”. Primera Edición. Barcelona, España. 1981.
- NAVARRO SOLANO, SONIA. “Estigmatización, Conducta Desviada y Victimización en una Zona Marginada”. Primera Edición. Costa Rica, 1997.
- NEUMAN, ELIAS. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciario” Ediciones Panedille, Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1971.
- NEUMAN, ELÍAS. “Prisión Abierta”. Editorial de Palma. Segunda Edición. Buenos Aires. Argentina, 1984.
- TREJO, MIGUEL ALBERTO y Otros. “Manual de Derecho Penal” (Parte General). Tercera Edición. San Salvador, El Salvador, 1996.

REVISTAS

- FUNDACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR (FUNDADIES). “Reos y Realidad”. Primera Edición. San Salvador, El Salvador, 1996.
- INFORME DE ONUSAL. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, Agosto 1994.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

“Población Privada de Libertad”. Primera Edición. San José, Costa Rica., 2,000.

- VENTURA, JAIME. “Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad”. FESPAD. Revista. Edición de Noviembre 2000. San Salvador, El Salvador.

TESIS

- ALVAREZ GUZMAN, ALBA LETICIA y Otros. “Aplicación del Principio de Humanización de la Pena como Alternativa de Solución a la Crisis Penitenciaria”. Tesis. Universidad de El Salvador. 2001.
- ARANA MARTINEZ, EDITH y Otros. “El Sistema Penitenciario de El Salvador y la Readaptación del Internos en el Período 1992-1998. Tesis. Universidad de El Salvador 1999.
- CASTANEDA OLMEDO, MARIA ELBA y Otros. “Los Centros de Readaptación y Condiciones de la Población Reclusa Femenina 1992-1998. Tesis. Universidad de El Salvador 1993.
- GARCIA SOSA, JAIME RUBEN y Otros. “Incidencia del Sistema Progresivo Regulado en el Art. 95 de la Ley Penitenciaria en la Resocialización del Interno”. Tesis. Universidad de El Salvador 1999.

LEYES

- Código Penal de 1998.
- Código Procesal Penal de 1998.
- Ley Penitenciaria de 1998.
- Reglamento de la Ley Penitenciaria de 2,000.
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos 1955.
- Recopilación de Tratados Internacionales 1978.

OTROS DOCUMENTOS

- COMISION REVISORA DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA (CORRELESAL). “Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador”. (Tomo I). San Salvador, El Salvador, 1998.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEMINARIO DE GRADUACION

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR SECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.

- 1- ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de la Ley Penitenciaria dentro de los Centros Penitenciarios?
- 2- ¿En qué medida considera que se le está o no dando cumplimiento al Art. 27 Inc. 3º de nuestra Constitución?
- 3- ¿Considera que en nuestro Sistema Penitenciario se cumple la finalidad de la ejecución de la pena contemplada en el Art. 2 de la Ley Penitenciaria?
- 4- ¿Qué factores considera importantes para que se pueda lograr la readaptación social de los internos dentro de los centros penales?
- 5- ¿Cuáles son los parámetros que se toman en cuenta para la elaboración del presupuesto dirigido a la Dirección General de Centros Penales?
- 6- ¿Considera que el presupuesto asignado por el Estado a los Centros Penales es suficiente para cubrir todas las necesidades requeridas por estos?
- 7- ¿En su opinión considera que los internos reciben un trato adecuado dentro de los Centros Penitenciarios?
- 8- ¿Considera que nuestro Sistema Penitenciario está en crisis? SI___ NO___
¿Por qué?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS INTERNOS DE LA PENITENCIARIA
CENTRAL “LA ESPERANZA”

1- Estado Civil:

Casado_____ Acompañado_____ Soltero_____

2- Edad: _____

3- Estudios realizados:

Primaria_____ Secundaria_____ Bachillerato_____

Universidad_____

4- ¿Ya fue condenado?

Si_____ No_____

5- ¿Cuánto tiempo tiene de estar privado de libertad?_____

6- Señale los problemas con que cuentan dentro de las celdas:

Hacinamiento_____ Falta de luz_____ Poco agua_____

Ventilación _____

7- ¿Es visitado? Si_____ No_____

8- ¿Por quien o quienes es visitado?_____

9- Mencione las razones por las cuales no trabaja ni hace uso de la maquinaria de los talleres de trabajo. _____

10- ¿Labora usted dentro del Centro Penal? Si_____ No_____

11- ¿Existen talleres completos en este Centro Penitenciario? Si_____ No_____

12- ¿Cómo calificaría la atención médica proporcionada por este Centro Penal?

Excelente_____ Buena_____ Regular_____ Mala_____ Pésima_____

13- ¿Existen suficientes medicamentos en la farmacia del Centro Penal?

Bastante_____ Muy poco_____ Casi nunca_____

14- ¿Cuenta con asistencia médica en este Centro Penitenciario? Si_____ No_____

15- ¿Cómo calificaría la higiene de este Centro Penal?

Excelente_____ Buena_____ Regular_____ Mala_____ Pésima_____

16- ¿Quien le proporciona los medicamentos que necesita?

17- ¿Esta usted conforme con la alimentación que aquí se le da? Si _____ No _____

18- ¿Qué tipo de comida se le proporciona en este Centro Penal?

19- ¿Cómo calificaría la alimentación proporcionada por este Centro Penal?

Excelente_____ Buena_____ Regular_____ Mala_____ Pésima_____

20- ¿Se le reconocen sus derechos en este Centro Penitenciario? Si_____ No_____

¿Por qué?_____

21- Si su respuesta anterior fue NO, mencione que derechos le son violados en ese Centro Penitenciario. _____

22- ¿Considera que se cumplen las medidas de higiene en este Centro Penitenciario?

Si_____ No_____ ¿Por qué? _____

23- ¿Ha sido objeto de algún maltrato físico o psicológico por parte de los custodios o de los mismos internos? Si _____ No _____ ¿Por parte de quien o de quienes?

24- En general como calificaría el trato que le brindan en este Centro Penitenciario?

Excelente _____ Muy Bueno _____ Bueno _____ Regular _____ Malo _____
